



**RELATÓRIO DAS ATIVIDADES DESENVOLVIDAS NA
XXX ASSEMBLEIA ORDINÁRIA DO
PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

DEPUTADO HILDO ROCHA

**Período: 14 a 16 de maio
Local: Panamá**

No período de 14 a 16 de maio do corrente ano ocorreu a XXX Assembleia Ordinária do Parlamento Latino Americano – Parlatino, na cidade do Panamá - Panamá. Particpei como representante do legislativo brasileiro da referida Assembleia bem como da reunião da Comissão de Assuntos Políticos, Municípios e Integração do Parlatino.

A comitiva brasileira de parlamentares foi constituída dos seguintes membros:

- Hildo Rocha – Deputado Federal
- Luis Lauro – Deputado Federal
- Roberto Freire - Deputado Federal
- Antonio Carlos Valadares – Senador
- Antonio Augusto Anastasia – Senador

Comissão de Assuntos Políticos, Municípios e Integração do Parlatino.

Na reunião da Comissão de Assuntos Políticos, Municípios e Integração do Parlatino foram debatidas as responsabilidades dos municípios na América Latina e Caribe. Apresentei aos membros da Comissão a complexidade do nosso sistema federativo que impõe aos municípios brasileiros muitas responsabilidades. Nos demais países a concentração de responsabilidades não é tão exacerbada como no Brasil.

Mostrei ainda que os municípios brasileiros a partir da atual constituição promulgada em outubro de 1988 começaram a ser obrigados a ofertar mais políticas públicas, anteriormente realizadas pela União e os Estados com receitas cada vez menores.

Os municípios brasileiros têm tantas responsabilidades que os dois polos da vida, quais sejam, o nascimento e a morte, são serviços municipais, do mesmo modo, as demais fases da vida do cidadão também passam pela administração municipal, que é procurada pelo indivíduo para garantir serviços públicos por ser essa a entidade subnacional presente na sua vida.

O grande problema do Brasil no que diz respeito ao funcionamento dos serviços públicos ocorre na qualidade e na quantidade justamente pela concentração das receitas públicas nas mãos da União e a concentração dos serviços públicos com os Municípios.

Assembleia Ordinária do Parlamento Latino Americano – Parlatino

A Assembleia que ocorreu nos dias 15 e 16, no plenário da sede do Parlatino foi marcada pela discussão e deliberação de 19 projetos de marcos de lei, todos foram aprovados, sendo onze por unanimidade e oito por maioria absoluta dos votos, tratando de diversos assuntos como: meio ambiente, saúde, educação, direitos humanos e integração regional. Em anexo estamos disponibilizando aqueles que foram aprovados.

Tivemos a presença do ex-presidente do Panamá, Nicolás Árdito Bartela, e da economista Rebeca Grynspan, Secretária Iberoamericana, que ministrou uma palestra sobre as perspectivas para a América Latina contra as mudanças sócio-econômicas do mundo e um olhar para a integração da região. Houve também a eleição dos novos membros da diretoria do parlamento Latino Americano – Parlatino. Foi apresentada apenas uma chapa que foi eleita por unanimidade. A presidência pelos próximos dois anos ficou com a senadora Blanca Alcalá, do México.

O Parlatino, na ocasião, firmou convênio de cooperação com o parlamento Andino, representado pelo parlamentar Javier Reátegui e o Parlatino pelo deputado Elias Castillo, atualmente como presidente do Parlatino.

O objetivo do convênio é fortalecer o grupo de trabalho de migrações para buscar estratégias destinadas à proteção e garantia dos direitos dos cidadãos imigrantes latino-americanos.

Durante a XXX Assembleia Ordinária do Parlatino foram apresentados números que comprovam que a América Latina é o único continente que avançou na diminuição da pobreza extrema.

Nos últimos 15 anos na América Latina observou-se uma diminuição da pobreza e da desigualdade social. Durante este período 60 milhões de pessoas

conseguiram sair da pobreza e mais 80 milhões passaram a pertencer à classe média.

O Panamá tem sido um dos atores mais dinâmicos neste processo conseguindo crescer a uma média anual de 7%, a maior de toda a região. Para diminuir a pobreza e as desigualdades tem que haver um aumento no volume de gasto com o social, é o que defende Rebeca Grynspan, além da melhor distribuição da riqueza. Ela defendeu também uma menor carga tributária para ajudar na diminuição da pobreza, afirmando que “em suma, temos dados os primeiros passos no processo de melhoria da qualidade de vida e oportunidades para os povos da América Latina, no entanto, não há muito o que fazer nos tempos atuais, nos lembram da urgência para acelerar a ação no sentido de uma maior coesão social para consolidar as conquistas atuais e transcende o bem estar material de respeitar a dignidade de cada pessoa e de seus direitos fundamentais”.

A proteção social sobre as crianças, adolescentes e idosos, assim como os indígenas e afrodescendentes não pode diminuir sobre o risco de voltar a aumentar a pobreza em nosso continente.

O ex-presidente do Panamá, Nicolás Árdito Bartela, afirmou que os governos dos países latino americanos que apostaram na criação de uma boa infraestrutura tem tido um resultado bastante favorável. Ele citou o caso do Panamá que tem investido em estradas, energias, postos e ferrovias, além do novo canal. Para Bartella os países tem que investir na infraestrutura e aumentar a participação da iniciativa privada.

O ex-presidente do Parlatino Elias Castillo apresentou um relatório da sua gestão destacando importantes avanços no fortalecimento das estruturas do Parlatino, com a sede própria e o fortalecimento das relações interparlamentares com vários países do mundo inteiro.

Foi inaugurada a TV do Parlatino web que tem como objetivo informar às ações que ocorrem no ambiente do Parlatino.

Em suma, a criação e o funcionamento do Parlamento Latino Americano – Parlatino é de fundamental importância para a inserção dos Parlamentares Latino-Americanos na política Internacional, no desenvolvimento regional, no fortalecimento da democracia em toda a região e da integração

dos países da América Latina e do Caribe. A participação dos parlamentares brasileiros durante as reuniões das comissões e das Assembleias são fundamentais para ampliar os nossos laços fraternos como os demais países latino – americanos e caribenhos além de reforçar a liderança do Brasil nesse continente e na America Latina.

HILDO ROCHA
DEPUTADO FEDERAL

ANEXOS

1	PROGRAMAÇÃO DA ASSEMBLEIA
2	FOTOS
3	MARCOS DE LEI

XXX ASAMBLEA ORDINARIA DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Panamá 15 y 16 de mayo de 2015.
Instalaciones de la Sede

Programa y Agenda

Miércoles 13 de mayo

Arribo de las delegaciones e invitados especiales.

Jueves 14 de mayo

08:30 - 9:00 hrs

Traslado de los hoteles a la Sede Permanente del
Parlatino.

Acreditaciones

Lugar: Instalaciones de la Sede Permanente

09:30-14:00 hrs

Reunión de Comisiones Permanentes del Parlatino.

- Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
- Reunión Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2do Encuentro de Medios de Comunicación Legislativa con la Comisión
- Reunión Medio Ambiente y Turismo.

15:00-18:00 hrs

Reunión de Mesa Directiva Ampliada con
Vicepresidentes del Organismo.

Viernes 15 de mayo

08:00-9:00 hrs

Continuación de las acreditaciones.

Lugar: Instalaciones de la Sede Permanente.

09:00-10:00 hrs.

Instalación de la XXX Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano.

Lugar: Auditorio

- a. Informe de la Comisión de Poderes sobre acreditaciones de delegados.
- b. Informe de la Secretaría General sobre el quórum
- c. Himno del Parlamento Latinoamericano.
- d. Apertura de la Sesión por parte del Presidente del Parlamento Latinoamericano, Diputado Elias A. Castillo G.
- e. Intervención de las siguientes autoridades:
 -
 -
- f. Informe del Presidente del Parlatino sobre las actividades de los Órganos de la Institución y distribución de informes de labores de los demás miembros de la Mesa Directiva.
- g. Informe del Secretario Ejecutivo sobre ejecución presupuestaria año 2014 y lo corrido de 2015 y aprobación del proyecto de presupuesto para el año 2015.
- h. Informe general sobre la situación financiera del Organismo.

10:00-11:00 hrs

Conferencia Magistral

Dra. Rebeca Grynspan; Secretaria General Iberoamericana

- Perspectivas para América Latina y el Caribe frente a los cambios socioeconómicos y políticos en el mundo.

11:00-12:00 hrs

Mesa de Diálogo

Dr. Nicolás Ardito Barletta, ex Presidente de la República de Panamá.

- Una mirada a la Cooperación e Integración de la Región: Principales Obstáculos y Desafíos.

12:00-13:00 hrs

Debate General

Los delegados dispondrán de hasta diez minutos para que informen sobre la situación, estrategias y medidas tomadas, en cada uno de sus países

13:00-15:00 hrs

Almuerzo

Ofrecido por el Presidente y la Mesa Directiva del Parlatino en honor de las delegaciones parlamentarias e invitados especiales.

15:00-17:00 hrs

Continuación de la XXX Asamblea Ordinaria

Aprobación de documentos

Proyectos de Leyes Marco

Resoluciones

Declaraciones

20:30 hrs

Cena

Ofrecida por el Presidente del Parlatino en honor de las Delegaciones

Sábado 16 de mayo

09:00–11:00 hrs

Continuación de la XXX Asamblea Ordinaria.

Panel:

El Papel de la comunicación y las nuevas tecnologías de información en la democracia. Proyecto de la “Red Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria” y su primera etapa denominada “Parlatino Web TV”.

11:00–12:00 hrs

Firma de Convenios de Cooperación

Parlamento Andino

Asamblea Nacional de Turquía

Asamblea Nacional de la República de Bielorrusia

12:00-12:30 hrs

Elección de los miembros de la Mesa Directiva del
Parlamento Latinoamericano

Toma de posesión de las nuevas autoridades

Elección de los miembros del Consejo Consultivo

Proposiciones y varios.

13:00hrs

Clausura

Regreso de las Delegaciones.

FOTOS DO EVENTO



FOTOS DO EVENTO



FOTOS DO EVENTO



FOTOS DO EVENTO



PROYECTOS DE LEY MARCO

1. Proyecto de Ley Marco de Salud (aprobado en Panamá en noviembre de 2012)
2. Proyecto de Ley Marco sobre “Trasplantes de células, tejidos y órganos humanos” para América Latina y el Caribe (aprobado en noviembre de 2012)
3. Proyecto de Ley Marco sobre Seguridad Ciudadana (aprobado en noviembre de 2013)
4. Proyecto de Ley Marco de Ciberdelincuencia (aprobado en noviembre de 2013)
5. Proyecto de Ley Marco de Comercio Electrónico revisado y aprobado en la reunión de la Comisión realizada en Panamá los días 25 y 26 de marzo de 2014
6. Proyecto de Ley Marco sobre Consulta Previa e Informada a los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas (aprobado en reunión realizada en noviembre del 2013)
7. Proyecto de Ley Marco para Afrodescendientes (aprobado en la reunión del 25 y 26 de julio 2014)
8. Ley Marco de Empleo Juvenil, Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos, revisado y aprobado por la Comisión los días 25 y 26 de marzo de 2014.
9. Proyecto de Ley Marco para el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos, aprobado en la reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana en julio 2014.
10. Proyecto de Ley Marco de Energía Eléctrica, aprobado en la reunión del 25 y 26 de julio 2014.

11. Proyecto de Ley Marco de Energías Renovables, aprobado en la reunión del 25 y 26 de julio de 2014.

12. Proyecto de Ley Marco para la regulación de la producción de bolsas plásticas no biodegradables, aprobado en la Comisión de Medio Ambiente en Buenos Aires, Argentina, en reunión realizada del 29 al 30 de mayo de 2014)

13. Proyecto de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad, Comisión de Medio Ambiente y Turismo, aprobado en reunión realizada del 29 al 30 de mayo de 2014 en Argentina.

14. Proyecto de Ley Marco sobre Migración en América Latina y el Caribe: Trabajadores, Familias y Grupos Vulnerables, aprobado en reunión de la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración realizada los días 22 y 23 de mayo en San Martín

15. Proyecto de Ley Marco” por lo que se regula, controla y fiscaliza el uso y aplicación de sustancias de rellenos en tratamientos con filmes estéticos en América Latina y el Caribe, Comisión de Salud, probada en reunión realizada en la Habana, Cuba, en Septiembre de 2014.

16. Proyecto de Ley Marco “Protección del Medio Ambiente Marino Costero, en Especial los Sistemas Ecológicos de Arrecifes de Coral, Manglares y Praderas Marinas, Comisión de Medio Ambiente y Turismo, aprobada en la reunión realizada en la Habana, Cuba, en septiembre de 2014

17. Proyecto de Profesionalización de Fuerzas de Seguridad Ciudadana en el Marco de plena vigencia del sistema democrático y el respeto a los Derechos Humanos, aprobada en reunión conjunta de la Comisión de Seguridad Ciudadana con la Comisión de Derechos Humanos el 24 de julio 2014 en Panamá.

18. Proyecto de Ley Marco de Ecoturismo en Áreas Protegidas. Comisión de Medio Ambiente y Turismo, aprobada en reunión realizada en Panamá, en diciembre de 2014.

19. Proyecto de ley Marco: Propuesta para el Estudio de Armonización Legislativa sobre Derecho a la Educación de Niños, Niñas y Jóvenes

hospitalizados o en situación de enfermedad en América Latina y el Caribe, aprobado en la reunión de la Comisión de Educación en diciembre 2014 en Panamá.

Proyecto de Ley Marco de la Comisión de Salud

BASADO EN LAS SIGUIENTES FUENTES:

- Documento de trabajo para la reunión de la Comisión de Salud, elaborado por el Senador Nacional Horacio Lores (República Argentina)
Vicepresidente Segundo Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano
- Proyecto Ley marco de salud (borrador), elaborado por el
Diputado Julián Álvarez (Cuba)
- Notas sobre Leyes marco de salud, elaboradas por el
Diputado Alfredo Espinosa
Presidente de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano
- Principios generales para una Ley Marco de Salud, elaborado por la Lic. Mónica Bolis. Asesora Principal en Legislación de Salud
Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud
- Revisión de diferentes legislaciones, resoluciones, informes y artículos, sobre códigos o leyes generales de salud, tanto de países de la región como de otros contextos

CONTENIDOS

- INTRODUCCIÓN
- FUNDAMENTOS
- PRINCIPIOS
- DERECHOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN A SU SALUD
- DEBERES DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS
- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON LA SALUD
- SISTEMAS DE SALUD DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN
- PLAN DE SALUD Y PROGRAMA DE PRESTACIONES
- INSTITUCIONES DE SALUD
- RECURSOS HUMANOS
- MEDICAMENTOS
- TECNOLOGÍA, EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, Y BIENES DE CONSUMO RELACIONADOS CON LA SALUD.
- SANGRE Y HEMODERIVADOS
- DE LA MEDICINA NATURAL Y TRADICIONAL
- ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
- CONTROL DE ENFERMEDADES Y A LA TRANSMISIÓN DE LOS RIESGOS
- CONTROL SANITARIO INTERNACIONAL
- DESASTRES Y LA SALUD
- DE LAS ACTUACIONES MÉDICO-LEGALES

- CALIDAD DE LOS SERVICIOS
- INFORMACIÓN
- INVESTIGACIÓN
- FINANCIAMIENTO
- CONSIDERACIONES GENERALES
- DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

La salud pública no es sólo un componente del sistema sanitario, sino que tiene una dimensión más general como infraestructura social que afecta a todos los sectores de la comunidad implicados en la salud. Como infraestructura social, la salud pública promueve y coordina las actuaciones de los distintos sectores sociales implicados en la salud; valora y evalúa el impacto en salud de las iniciativas y actividades sociales, y fomenta la consideración de la salud como una característica general en el diseño y la implantación de cualesquiera de las políticas emprendidas por los órganos competentes de la sociedad para conseguir que todas ellas sean políticas saludables. Como componente del sistema sanitario, contribuye al diseño de las políticas sanitarias mediante la valoración de la importancia relativa de los problemas de salud y el análisis de la susceptibilidad de estos problemas y de sus determinantes a las intervenciones; y lleva a cabo la vigilancia epidemiológica y proporciona servicios colectivos de promoción y de protección de la salud a la población. Debido a la perspectiva colectiva que la caracteriza, la salud pública es el componente del sistema sanitario que mejor puede contribuir a la salud comunitaria y a la integración de los diversos elementos del sistema de salud.

Las leyes marco son leyes de carácter general; sus principios deben ser con posterioridad desarrollados por otro tipo de legislación para permitir su efectiva aplicación. En su carácter de leyes generales, abarcan todo tipo de materia.

Los principios que aquí se presentan son de carácter general y se centran en la elaboración (o actualización) de Códigos o Leyes Generales de Salud.

Una Ley marco en salud debe establecer los principios básicos para la regulación de las relaciones sociales en el campo de la salud, con el fin de contribuir a garantizar las acciones intersectoriales y comunitarias promotoras de la salud de la población y de la calidad de los servicios que se brinda a toda la población.

A los efectos de una ley de este tipo, se considera que la salud es el estado de bienestar e integridad biológica, psicológica y social presente en las personas, las familias y las comunidades, y no sólo la ausencia de enfermedades. La salud es dependiente de la interacción de factores genéticos, medioambientales, sociales, culturales, económicos, políticos, de los estilos de vida y de la disponibilidad y calidad de los servicios de salud. Es un componente del desarrollo económico social, a la vez que producto de las condiciones materiales y espirituales de vida de toda la población, así como del grado de participación de ésta en su cuidado, entre otros factores causales, individuales y colectivos.

La salud es un derecho humano fundamental de todos los ciudadanos. El mismo se ha afirmado desde su inclusión en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consolidado en diversos tratados internacionales e incorporado a la mayoría de las Constituciones Nacionales. Por lo tanto es responsabilidad del Estado garantizar su pleno ejercicio dando especial prioridad a los ciudadanos en situación marginal y de vulnerabilidad social.

Esta Ley Marco que se presenta al Parlamento Latinoamericano está encaminada a servir de inspiración, guía o calco a los legisladores latinoamericanos para que procuren adaptarla a las condiciones específicas de sus respectivos países pues, en última instancia, cada país decide qué componentes incluir en el proyecto final, de acuerdo con la visión de lo que desea plasmar en una norma de este tipo.

En el caso particular de la salud, cualquier tipo de norma jurídica no puede perder de vista su carácter de bien público, su asociación con la justicia distributiva y el bien común, y la obligación del Estado –y la sociedad-- de garantizarla y crear condiciones para hacerla efectiva. Por otra parte, el nuevo constitucionalismo surgido a partir de la segunda mitad de los años ochenta concilia compromisos internacionales del Estado con una nueva gobernabilidad basada en la recuperación del estado de derecho, la participación democrática, la creación de marcos para la interacción entre múltiples actores, intereses y roles y, sobre todo, en el proceso de construcción de lo que se ha denominado la ciudadanía en salud. Es decir, la salud como un derecho de ciudadanía con sus componentes de participación, acceso a la información, transparencia y control social, y rendición de cuentas.

Así, los objetivos generales de una ley estatal de salud pública deberían ser:

- Promover y proteger la salud pública como un valor social de primer orden en el contexto actual
- Garantizar el derecho individual y colectivo a la prestación de los servicios de salud pública, que deben ser provistos eficaz y proactivamente por quien tenga la responsabilidad de hacerlo, con especial atención a la equidad y a la disminución de las desigualdades injustas, sean éstas territoriales, sociales, culturales o de género
- Definir los ámbitos funcionales y de actuación de las administraciones competentes y otros agentes implicados
- Garantizar jurídicamente las actuaciones limitativas de derechos que puedan llevar a cabo las autoridades sanitarias.

Desde el ámbito internacional adquiere cada vez más importancia la incidencia de los compromisos asumidos por los Estados por medio de la suscripción de tratados y convenios internacionales. Además de los instrumentos tradicionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Declaración de Alma Ata de 1978 –incluyendo la Renovación de la

Atención Primaria de Salud-, entre otros, es necesario considerar el impacto de otros compromisos más recientes como el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Asimismo, se revitalizan o consolidan otras modalidades de asociación entre los Estados: 1) la conformación de bloques de comercio (uniones aduaneras) sea a nivel subregional o de integración enfocada a la lucha contra la pobreza y la exclusión social –por ejemplo, Comunidad Andina (CA), Mercado Común Centroamericano (MCA), Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Comunidad de los Estados del Caribe (CARICOM), Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) y Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC); 2) la membresía en los Acuerdos Multilaterales de Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En uno y otro nivel de complejidad se genera para los Estados la obligación de regular en función de los compromisos surgidos o que surgieren de los Acuerdos. A su vez, se van gestando nuevos mecanismos de control por parte de la sociedad civil internacional que –por medio de un proceso con características propias— también parecen ir condicionando la aplicación de las normas internacionales.

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la salud y el desarrollo humano en los países latinoamericanos han evolucionado positivamente en el último cuarto de siglo.

Los indicadores de salud han mejorado, en mayor o menor grado, en todos los países, entre otros la expectativa de vida, la tasa de mortalidad infantil de menores de un año, el porcentaje de cobertura de los servicios de atención médica, la accesibilidad a éstos, la cobertura de inmunizaciones, el abastecimiento de agua potable, el alcantarillado y el saneamiento básico.

Sin embargo, los valores promedios, los indicadores nacionales, en la mayoría de los países esconden profundas brechas de desigualdad entre distintos estratos de la población y en muchos casos estas brechas están aumentando.

Por eso, los análisis de situación de salud exigen una mirada detallada de lo que sucede al interior de cada país y entre países, para encontrar esas diferencias y actuar en función de ellas para combatir la INEQUIDAD, que es uno de los peores males de nuestra Región,

Es bien sabido que la salud depende de una serie de factores: la carga genética, pero, sobre todo, la situación medioambiental y las condiciones de vida (el contexto) en su concepción integral (física, química, biológica, cultural, social, económica), los hábitos y estilos de vida individuales y colectivos y la disponibilidad y la calidad de los servicios de salud.

Por ello, todo esfuerzo tendiente a mejorar la salud y calidad de vida de la población debe considerar esos factores con un criterio integral y no restringido solamente a los servicios de salud de carácter personal.

Los países se enfrentan a retos importantes dado que a pesar de los avances arriba mencionados, hay persistencia de una carga prevenible de enfermedades transmisibles como VIH/SIDA, malaria, tuberculosis, dengue, cólera, infecciones intestinales y respiratorias, así como la emergencia creciente de enfermedades crónicas no transmisibles como hipertensión arterial, afecciones cardiovasculares, neurológicas, psiquiátricas, obesidad, diabetes y cáncer, más una epidemia creciente en accidentes y violencias. A esto se une un proceso de envejecimiento poblacional acelerado –también muy desigual entre países- pero que va exigiendo nuevas acciones poblacionales e individuales.

La mayoría de los problemas de salud persistentes son atribuibles a factores determinantes de carácter social: la pobreza, la desnutrición, el desempleo, el insuficiente acceso a la educación y a los servicios de salud y la exclusión social de diversos grupos poblacionales.

En Latinoamérica hay un denominador común de injusticia social e inequidad que la caracterizan como una de las regiones con mayor desigualdad del planeta. A pesar del crecimiento económico de los últimos años persiste la desigualdad entre personas, grupos humanos y regiones. Esto se refleja en

que la mayor probabilidad de enfermar y morir la tienen los más pobres y las poblaciones más alejadas del interior de los países.

Así, los países de América Latina y el Caribe han recorrido de manera muy heterogénea los procesos de la denominada transición demográfica durante las últimas décadas, al punto de constituir un verdadero mosaico cuando se comparan entre ellos, situación que se repite al interior de cada nación, como reflejo de la falta de equidad existente en nuestra Región.

Hay un patrón de acumulación económica, tecnológica y de servicios que concentra los recursos en franjas pequeñas de la sociedad, disminuyendo su disponibilidad en los otros sectores sociales hasta llegar en su mínima expresión a los más necesitados y excluidos. Los servicios de salud, en general, también responden a este patrón.

Es preocupante que las respuestas que se dan a esta realidad en muchos países latinoamericanos, están todavía fuertemente influidas por el paradigma biomédico y la conocida “medicalización” de la sociedad moderna, como si los problemas de salud de la comunidad y de las gentes se resolvieran sólo con más instituciones y servicios de salud, sin menospreciar el importante papel de éstos.

El gasto en salud es muy variable cuando se comparan los países de la región. Debe señalarse que los valores son controversiales pues las metodologías para su cálculo y los rubros que se tienen en cuenta no son los mismos en todos los países. Una aproximación nos permite señalar que el PBI promedio destinado a Salud en Latinoamérica es de 6% aproximadamente y el gasto per cápita oscila entre 50 y 900 USD entre los países. Un aspecto a considerar es el gasto llamado directo o “de bolsillo”, es decir el que tienen que pagar las personas por diversos mecanismos: copagos, consultas privadas, compra de medicamentos que no tiene cobertura o ésta es limitada, bonos de cooperadoras, etc. Este pago directo “de bolsillo” es alto en la región y repercute en forma mucho más intensa sobre los sectores más pobres de la

población, siendo un factor preponderante de inaccesibilidad a los servicios de salud.

PRINCIPIOS

El derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales para todos los ciudadanos de cualquier país, por lo que mejorar el nivel de salud de la población y garantizar la atención de la salud de las personas es tarea permanente en la República de ..., teniendo en consideración, además, el concepto de que el desarrollo de la salud es parte del desarrollo social.

Se considera al Parlamento Latinoamericano un ámbito de gran importancia para promover la articulación y el máximo nivel posible de integración entre los sistemas de salud de los países que lo conforman.

Los Códigos de Salud y las Leyes Generales de Salud -que pueden considerarse como estructurales a los sistemas de salud-, incorporan principios rectores del sistema de salud:

- Reconociendo de que la protección de la salud es de interés público y, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- Dotando a la provisión de servicios de salud del carácter de bien público, irrestrictamente de la institución que lo provea (sea pública o privada).
- Reconociendo que la calidad constituye uno de los parámetros básicos en el proceso de aplicación de la norma.
- Estableciendo la sujeción de toda persona dentro del territorio nacional al cumplimiento de la norma de salud.
- Reafirmando que la Autoridad de Salud es la encargada del control sanitario de los productos, bienes y servicios de salud y de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se dicten.
- Reconociendo que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas y de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados.

- Reconociendo el derecho de toda persona a servicios de salud de calidad óptima, en base a normas y criterios previamente establecidos y bajo supervisión periódica.

La elaboración de una Ley General permite “contar con un cuerpo legal, actualizado y específico, que provea las bases para el desarrollo de una normatividad complementaria –constituida por leyes y reglamentos--, y que regule de manera ordenada y sistemática los distintos temas que atañen a la protección de la salud, cubriendo las carencias y vacíos que presente la legislación vigente”

La amplitud o extensión del Código o Ley General de Salud, según se adopte, dependerá, en primer lugar, del grado de desarrollo del ordenamiento jurídico en salud a nivel de país. Si existen muchos vacíos legislativos, resulta conveniente que la norma cubra, sin llegar a ser reglamentaria, todas las áreas de la manera más exhaustiva posible. En caso contrario, y aunque los temas se encuentren legislados de forma más completa por medio de leyes y sus respectivas reglamentaciones, la ley marco debe contener los principios básicos rectores con carácter de perdurabilidad.

En uno u otro caso, los ejes transversales a considerar podrían sistematizarse de la siguiente manera:

- El rol del Estado. Siendo la salud materia de interés público, corresponderá al Estado regularla, vigilarla y promoverla. Este rubro incluye el reconocimiento de la salud pública como responsabilidad primaria del Estado, como representante de la sociedad, y la individual como responsabilidad compartida entre éste, el individuo y la comunidad. Surge entonces la obligación por parte del Estado de promover y ejecutar acciones intersectoriales dirigidas a facilitar el desarrollo sostenido de la población a través de la seguridad ambiental, alimentaria, personal, económica, política y de la comunidad.
- Función rectora de la Autoridad Sanitaria Nacional. Incluyendo, conducción, regulación, financiamiento, aseguramiento, armonización de la

provisión de servicios de salud, Funciones Esenciales de Salud Pública: seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud; participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública; fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a los servicios de salud necesarios; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

- Principios que guían el Sistema de Salud y modelo de atención. Universalidad, solidaridad, equidad, eficiencia, eficacia, integralidad, cooperación, énfasis en la atención primaria de salud, atención integral de la salud, salud familiar y comunitaria, reconocimiento de medicinas tradicionales.
- Articulación del sistema de salud. Por medio de las Redes Integradas de Servicios de Salud con el propósito de combatir la fragmentación de los servicios y contribuir al desarrollo de Sistemas de Salud Basados en la Atención Primaria.
- Provisión de servicios. Nuevamente la definición de la competencia estatal aparece intrínseca a este tema. La provisión de servicios de salud es materia de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones a la población. Sin embargo, en la prestación en sí, será necesario determinar la naturaleza y rol del Estado (principal, supletorio).
- Participación del sector privado (entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y agencias de cooperación). Promoviendo su intervención en concordancia con otras instituciones del sector en la solución de los problemas y la ejecución de las políticas de salud en el ámbito de la prestación de servicios, mejoras al ambiente y desarrollo integral de las comunidades.

- Salud como derecho en el contexto de los instrumentos internacionales aplicables. En primer lugar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946 establece que [E]l goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano... Completa esta conceptualización otros instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación General No. 14 de 2000, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- Vigencia de otros derechos frente a la salud. La posibilidad de limitar derechos como el de propiedad, tránsito, inviolabilidad del domicilio, trabajo, empresa, comercio e industria a las restricciones que establezca la norma de salud. En este sentido es importante rescatar que Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su 41avo. período de sesiones realizó una interpretación en el contexto del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre posibles limitaciones a los derechos individuales. Al respecto los Principios de Siracusa establecen que cualquier tipo de restricción en relación con aquellos debe llevarse a cabo de acuerdo a derecho, deben fundamentarse en el interés legítimo y general y ser las estrictamente necesarias para que una sociedad democrática alcance sus objetivos. Dichas restricciones solo proceden cuando no existan otros medios menos intrusivos para alcanzar los mismos fines y no deben imponerse arbitrariamente, sino de una manera razonable y no discriminatoria. Más recientemente, el Reglamento Sanitario Internacional (2005) establece una serie de garantías o salvaguardas en relación con la protección de los derechos de los viajeros, que deben aplicarse de conformidad con la legislación nacional. El Reglamento creó incluso para los Estados Parte, la necesidad de informar al personal médico de los mencionados requisitos, de acuerdo con su legislación nacional.

Artículo 1

DERECHOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN A SU SALUD

Se considera a la Salud un derecho inalienable de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros residentes en el país:

Las personas en relación a la salud, tienen derecho:

- a) Al acceso a todas las prestaciones necesarias en relación con su proceso salud-enfermedad, con equidad y calidad.
- b) Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.
- c) A no ser discriminada por motivos de raza, color de la piel, sexo, opciones sexuales, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra condición lesiva a la dignidad humana.
- d) A ser informada, en términos comprensibles, sobre los servicios a los cuales puede acceder y a los que se le brinden a ella y a sus familiares.
- e) A la confidencialidad de toda la información con su expediente y estancia en instituciones de salud pública o privadas, siempre que ello no ocasione un perjuicio social ni ponga en peligro la salud de otras personas ni de la comunidad.
- f) A ser informada de manera completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el nombre del facultativo interviniente, diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, y a recibir la consejería por personal capacitado antes y después de la realización de los exámenes y procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos.
- g) A rehusar tratamiento, salvo en los casos de urgencia o de riesgo para la salud pública, debiendo solicitar para ello el alta voluntaria o firmar la nota de abandono.
- h) A no ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente si estuviera impedida de hacerlo, salvo en los casos de urgencia o cuando exista riesgo para la salud pública.

- i) A recibir atención médico-quirúrgica de emergencia cuando lo necesite y mientras subsista el estado de riesgo para su vida o su salud.
- j) A recibir toda la información necesaria en relación al consentimiento informado.
- k) A que quede constancia escrita de todo su proceso y a que se le extienda la epicrisis correspondiente al egresar.
- l) A tener acceso a la documentación clínica.
- m) A recibir cuidados paliativos cuando los mismos correspondan.
- n) A solicitar interconsultas.
- o) A expresar decisiones anticipadas con relación al cuidado de la salud cuando no puedan expresarlo o hacerlo por si mismos.
- p) A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- q) A participar voluntariamente de manera individual, y/o a través de las instituciones comunitarias en las actividades de salud en los términos señalados por el código/ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias.
- r) A la gratuidad de los servicios de promoción y prevención de la salud.
- s) A vivir en un ambiente sano, de la forma en que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.
- t) A poder expresar sugerencias, quejas, propuestas y reclamos sin restricciones más allá de las normas legales y reglamentarias que le den el debido encuadramiento a las mismas.

Artículo 2

DEBERES DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS

Los Estados con relación a la salud de las personas deben:

- a) Garantizar la accesibilidad, equidad y calidad de los servicios, así como la participación ciudadana para el cuidado integral de la salud de todos los habitantes.
- b) Ejercer el rol indelegable de organización, rectoría, fiscalización y control del sistema nacional de salud, cualesquiera que sean los componentes y la organización que se le dé al mismo.
- c) Desarrollar y garantizar condiciones efectivas y universales de accesibilidad, equidad, calidad y participación en la atención integral de salud, promoviendo especialmente los criterios de igualdad de género, el acceso de los pueblos originarios y de todos los grupos de población con problemas de accesibilidad por razones culturales, idiomáticas, sociales, religiosas o administrativas, erradicando cualquier forma de discriminación.
- d) Promover acciones intersectoriales y comunitarias dirigidas a facilitar el desarrollo y conservación de la salud de la población a través de la seguridad ambiental, alimentaria, económica, personal, familiar, política y de la comunidad.

Artículo 3

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON LA SALUD

Las personas con relación a la salud, deben:

- a) Velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud y la salud de las personas a cargo.
- b) Prevenir los riesgos de accidentes y a cumplir las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes, y a cumplir con las prácticas de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente.

c) Participar voluntariamente de manera individual o colectiva a través de la comunidad a la que pertenece en las actividades de salud, en los términos y condiciones establecidas por esta Ley y sus disposiciones complementarias.

d) Proporcionar oportunamente, la información que la autoridad de salud competente le solicite, en beneficio de su salud individual y la colectiva.

Artículo 4

SISTEMAS DE SALUD DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN

A los efectos de la presente ley se denomina sistema nacional de salud al conjunto de personas naturales y jurídicas que prestan servicios de salud, sus mecanismos de coordinación y concertación, la participación de la comunidad y el concurso de todos los sectores de la sociedad. Garantiza la equidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios a través de un conjunto de recursos y unidades. Los medios y actuaciones del sistema nacional de salud están orientados hacia la satisfacción de las necesidades de salud de todos los ciudadanos.

La organización del Sistema Nacional de Salud y la prestación de los servicios que le corresponde, lo realiza el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones subordinadas o no administrativamente a este, dentro de sus respectivas esferas de competencia, conforme lo establece la legislación.

La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, al cual corresponde la función rectora en la formulación de políticas, la elaboración de planes y estrategias de intervención y el desarrollo de servicios y programas, la confección de normas y el control y la supervisión del cumplimiento de las mismas.

Salvo la República de Cuba que tiene un sistema de salud estatal único, tanto en el financiamiento como en la rectoría y en la prestación de servicios personales y no personales.

Artículo 5

PLAN DE SALUD Y PROGRAMA DE PRESTACIONES

El Plan de Salud es el conjunto de acciones consensuadas y acordadas, a desarrollar en función de la situación de salud y a las prioridades de salud, estableciendo objetivos, estrategias y metas para un período determinado. Debe ser evaluado y actualizado periódicamente con participación de todas las instancias que componen el Sistema de Salud y girado al Congreso Nacional, para su análisis y ratificación.

El Plan de Salud debe responder con coherencia al análisis de situación de salud y contener la organización de los establecimientos según niveles de atención y complejidad, con criterio de redes, prioridades de atención, normas de atención y procedimientos, acuerdos básicos intersectoriales regulados por el Estado, objetivos y metas para un determinado período de tiempo y criterios de evaluación.

El Plan de Salud se realizará teniendo como eje central de toda la organización y funcionamiento del Sistema de Salud a la Atención Primaria de la salud y dando prioridad al desarrollo del primer nivel de atención, adecuando los recursos humanos, tecnológicos y presupuestos a esta organización.

La Atención Primaria de la Salud es aquella que se brinda ambulatoriamente en el primer escalón del sistema de salud a donde la población puede acceder directamente.

El objetivo de la Atención Primaria de Salud es alcanzar el bienestar físico, mental y social de las personas a través de acciones de promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación en las prestaciones que brinda

Todos los integrantes del Sistema de Salud quedan obligados a cumplir con la totalidad de las actividades que le correspondan según su nivel, así como las normas y programas que se instituyan.

El Plan de Salud tendrá todas las aperturas programáticas que sean necesarias en función de la situación de salud de cada país y sus necesidades

La operación del Plan de Salud se aplicará mediante un Programa de Prestaciones con clara disposición de actividades de acuerdo a los siguientes componentes:

- a) Atención general: prestaciones básicas de carácter integral a personas y familias, cerca de su residencia, con capacidad resolutive para la mayor parte de los problemas de salud, con orientación y seguimiento continuo.
- b) Atención especializada: acciones que por su complejidad y necesidades de recursos tecnológicos requieren de concentración en centros de derivación. Una vez aplicadas posibilitan que la persona se reintegre al nivel de atención general.
- c) Atención de urgencia: prestaciones ante situaciones agudas de salud que exigen atención inmediata, ya sea porque peligre su vida o para prevenir complicaciones o evitar daños a la comunidad, brindadas en domicilio, vía pública, servicios y traslados de urgencia con disponibilidad las 24 horas del día.
- d) Atención domiciliaria: prestaciones que se realizan en el domicilio de personas con patologías crónicas que no exigen la internación institucional o las que se brindan a pacientes en situaciones terminales.
- e) Rehabilitación: prestaciones para la recuperación física y psíquica por daños o secuelas de enfermedades o traumas. Se brindan en hospitales, servicios especializados o domicilio.
- f) Cuidados paliativos: prestaciones de carácter físico, psíquico y espiritual destinadas a aliviar los padecimientos en etapas terminales por enfermedades incurables.
- g) Acciones de Salud Pública: acciones dirigidas a la preservación y mejoría de la salud colectiva. Incluyen, entre otras, la vigilancia epidemiológica, los programas preventivos, el cuidado del medio ambiente, la seguridad alimentaria, etc.

El Sistema Nacional de Salud ejecutará acciones dirigidas al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. La protección

El control sanitario de los productos farmacéuticos, otros productos y elementos de utilización terapéutica, diagnóstica y auxiliar y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas o colectivos humanos:

2. La promoción

A los efectos de la presente Ley, se entiende por promoción de salud, las acciones que deben realizar las personas y el Estado, con el fin de fomentar el desarrollo físico, mental y social de las personas, propendiendo a la creación de normativas que permitan la eficiente relación intersectorial en la formulación y ejecución de políticas estatales saludables. Entre sus contenidos, están:

- a) La educación de la población acerca de los conceptos sobre el medioambiente y su interacción con la salud humana.
- b) Los hábitos higiénico-sanitarios de comportamiento en la sociedad.
- c) La fisiología humana y su tolerancia limitada ante las agresiones ambientales.
- d) La contaminación de la atmósfera y su repercusión en la salud.
- e) Las enfermedades derivadas de los hábitos tóxicos.
- f) Creación de la cultura sanitaria suficiente para que la población utilice y reclame los métodos de despistaje masivo cuyo objetivo sea detectar a tiempo las desviaciones metabólicas, nutricionales o histológicas que permitan evitar la enfermedad.
- g) La elevación de la cultura nacional acerca de los métodos y estilos de vida que promuevan el pleno disfrute del ser humano, evitando aquellos que puedan lesionar o afectar sus potencialidades fisiológicas en todos los sentidos.

- h) Los programas de orientación en el campo de la planificación familiar y la prestación de los servicios correspondientes.
- i) El conocimiento y formas de procurar la salud mental individual o de los colectivos humanos.
- j) Promoción y mejora de las actividades de veterinaria relacionadas con la salud humana salud pública, sobre todo en las áreas de la higiene alimentaria, en mataderos e industrias de su competencia y en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra la zoonosis.
- k) El fomento de la investigación científica y de su utilidad en el campo específico de los problemas de salud.

3. La prevención

En este epígrafe se incluyen:

- a) Las inmunizaciones
- b) Los pesquisajes de padecimientos frecuentes y trascendentes
- c) La prevención de enfermedades o trastornos evitables por la conducta personal, o por métodos masivos de intervención de las estructuras creadas para ello.
- d) La adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y colectiva.
- e) La mejora de los sistemas de saneamiento, abastecimiento de aguas, eliminación y tratamiento de residuos líquidos y sólidos; la promoción y mejora de los sistemas de saneamiento y control del aire, con especial atención a la contaminación atmosférica; la vigilancia sanitaria y adecuación del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda.
- f) El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, incluyendo la calidad de sus cualidades nutritivas.

g) El control sanitario de los productos farmacéuticos, otros productos y elementos de utilización terapéutica, diagnóstica y auxiliar y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas o colectivos humanos.

h) La difusión de la información epidemiológica general y específica para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de la salud.

i) La mejora y adecuación de las necesidades de formación del personal al servicio de la organización sanitaria.

4. La asistencia

Comprende los servicios de atención médica propiamente dichos:

a) La creación normalizada de instituciones para la atención al enfermo y su más completa curación.

b) La intervención durante o posterior a la enfermedad, para evitar la pérdida de las potencialidades físicas o intelectuales, o su recuperación más completa en caso de que ocurrieran pérdidas apreciables de las mismas.

c) Los programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los programas de prevención de las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas.

d) El control y mejora de la calidad de la asistencia médica en todos sus niveles.

5. La rehabilitación

Su propósito es lograr que el concepto de tratamiento incluya, desde el primer momento el propósito de rehabilitar al paciente y de que ese será el objetivo final de su tratamiento

6. La restauración

Procura alcanzar la restitución total de las condiciones síquicas o físicas que poseía el paciente o la comunidad antes de la acción nociva que los afectó y su incorporación a la sociedad dentro de sus más plenas posibilidades físicas e intelectuales.

Para cada uno de estos niveles se establecerá un listado de prestaciones obligatorias mínimas a llevar a cabo, las que podrán ampliarse de acuerdo a la disponibilidad de recursos, con énfasis en los grupos más vulnerables (binomio madre-hijo, discapacitados, adultos mayores).

Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud quedan obligados a cumplir con la totalidad del Plan y el Programa de Prestaciones, sea en forma directa a través de sus efectores propios o indirecta a través de la contratación de terceros prestadores.

El Plan de Salud y el Programa de Prestaciones serán evaluados anualmente y corregidos o actualizados por un Comité del que participen, bajo la conducción del Estado, los actores involucrados en los distintos subsectores y representantes de la comunidad.

En los países de organización política federal, el Ministerio de Salud de la Nación, articulará con las jurisdicciones autónomas el cumplimiento del Plan de Salud y el Programa de Prestaciones.

Artículo 6

DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

A los efectos de la presente Ley se consideran instituciones de salud, todas las entidades que con sus acciones intervengan o influyan en la atención a la salud de la población.

Estas instituciones para el cumplimiento de sus funciones en el Sistema Nacional de Salud, se organizan en tres niveles territoriales: nacional, provincial y municipal. Las unidades de carácter se subordinarán administrativamente de acuerdo la organización de cada país, pero metodológicamente al Ministerio de Salud Pública.

Con la autorización del nivel correspondiente, otros organismos del Estado e instituciones privadas, no gubernamentales, tendrán subordinadas administrativamente unidades de salud, encontrándose las mismas en la obligación de dirigirlas de acuerdo con la legislación vigente y el control metodológico del Ministerio de Salud Pública.

Estas instituciones dependerán de la organización en cada país.

La creación, acreditación, fusión, cierre, ampliación y modificación de las unidades de salud se ejecutan mediante las normativas aprobadas a tales efectos.

Artículo 7

RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos constituyen la base fundamental del Sistema Nacional de Salud. El Ministerio de Salud creará y presidirá una Comisión Nacional de Recursos Humanos en Salud de la que participarán representantes de las distintas jurisdicciones, sectores componentes del sistema, trabajo, universidades, organismos profesionales y sindicales del sector salud.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Establecer mecanismos de coordinación entre los organismos formadores del recurso humano y los utilizadores del mismo.
- b) Analizar la disponibilidad de profesionales, su número, distribución y necesidades por rama profesional.
- c) Certificación de las profesiones de salud, así como los programas de formación y educación continua en ciencias de la salud
- d) Promover el trabajo en equipos de salud multidisciplinarios.
- e) Establecer las prioridades en materia de formación de recursos humanos, determinando las carencias en función de las necesidades de la población y ofreciendo estímulos para el acceso a las carreras pertinentes así como para el posterior ejercicio profesional.

- f) Proponer carreras profesionales, regímenes laborales y criterios de remuneración para los trabajadores del sistema de salud.
- g) Proponer normas y regímenes de concursos para el ingreso y promoción de los trabajadores.
- h) Establecer las normas generales para el ejercicio de las profesiones de salud y las formas de contratación.

La acreditación de las instituciones, la evaluación de la competencia y el desempeño profesional y técnico, la educación posgraduada, la autoevaluación colectiva, el sistema de créditos académicos y el trabajo de inspección y evaluación a los servicios, constituyen, entre otros, los pilares sobre los que se sustenta la calidad de los recursos humanos en salud.

El organismo rector de salud establece los métodos, formas y procedimientos para verificar el nivel de competencia y desempeño profesionales de los recursos humanos que laboran en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 8

MEDICAMENTOS

El Ministerio de Salud, como órgano rector del sistema, garantizará la disponibilidad y el acceso de toda la población a medicamentos de eficacia comprobada, enfatizando en los medicamentos básicos para la población más vulnerable y promoverá la investigación y producción nacional de medicamentos así como la articulación de esfuerzos entre los países de la región en tal sentido.

Controlará y supervisará los aspectos relativos a las condiciones de producción y calidad de los bienes productos y servicios de salud.

Todos los productos farmacéuticos y alimentos de uso médico en seres humanos que se importen o produzcan en el territorio nacional estarán sujetos a las regulaciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

A los efectos de esta ley se entiende por alimentos de uso médico aquellos que por haber sido sometidos a procesos que modifican la concentración relativa de los diversos nutrientes de su constitución o la calidad o que por incorporación de sustancias ajenas a su composición natural adquieran propiedades terapéuticas.

Se establecerá un Formulario o Vademecum Nacional de Medicamentos con la denominación genérica de los mismos, el que será de utilización obligatoria por todos los componentes del sistema.

Artículo 9

TECNOLOGÍA, EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, Y BIENES DE CONSUMO RELACIONADOS CON LA SALUD.

Corresponde al Ministerio de Salud Pública el control y vigilancia sanitaria del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso estomatológico, materiales quirúrgicos, de curación, y productos higiénicos.

Igualmente le corresponde al Ministerio de Salud Pública el control y vigilancia sanitaria del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos, estupefacientes, sustancias sicotrópicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, y otros que constituyen un riesgo para la salud, así como las materias que intervengan en su elaboración.

A los efectos del artículo anterior, se entiende por proceso; el conjunto de actividades relacionadas con la obtención, elaboración, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de estos productos.

El Ministerio de Salud Pública es el responsable de promover, introducir, regular y controlar los adelantos tecnológicos para uso humano del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 10

SANGRE Y HEMODERIVADOS

El Ministerio de Salud Pública dispondrá las regulaciones para el funcionamiento de los bancos de sangre, centros de extracción, laboratorios de certificación y centros de producción de hemoderivados, con el fin de preservar la salud de los donantes, proteger a los receptores y garantizar la calidad de los productos.

Los bancos de sangre deberán realizar obligatoriamente las pruebas pre-transfusionales de compatibilidad correspondientes para la sangre, componentes y derivados, según las normas nacionales e internacionales vigentes. Ningún producto puede ser transfundido sin la certificación de calidad que acredite que se han practicado las pruebas obligatorias normadas por el Ministerio de Salud Pública.

El Ministerio de Salud Pública es el único organismo facultado para autoriza la importación y exportación de sangre, sus componentes y todo tipo de hemoderivados.

Artículo 11

DE LA MEDICINA NATURAL Y TRADICIONAL

Como parte de las acciones encaminadas a promover una vida más sana y perfeccionar los servicios de salud, el Ministerio de Salud Pública dirige el proceso de incorporación gradual de las formas de la Medicina Tradicional y Natural validadas y autorizadas como conocimiento capaz de complementar y enriquecer el ejercicio profesional de la medicina.

La aplicación de cualquiera de las formas de la Medicina Natural y Tradicional que conlleve la previa realización de un diagnóstico o tratamiento o implique riesgo para la salud de las personas, es una responsabilidad que compete exclusivamente a los profesionales de salud debidamente autorizados.

El Ministerio de Salud Pública regula la adquisición, producción, distribución y comercialización de los productos y sustancias naturales y homeopáticas, y los medios para la Medicina Tradicional y Natural para uso humano.

Artículo 12

ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

El Ministerio de Salud Pública mediante los programas correspondientes, promueve la alimentación sana con el propósito de garantizar la nutrición adecuada de la población en general, especialmente de grupos específicos de la población sometidos a riesgos determinados.

El Estado, a través del organismo rector de la Salud creará los mecanismos necesarios que permitan prevenir los desórdenes causados por las deficiencias de micronutrientes, entre ellos deficiencia de yodo, flúor, hierro, vitaminas y otros que se determinen.

Artículo 13

CONTROL DE ENFERMEDADES Y A LA TRANSMISIÓN DE LOS RIESGOS.

El Ministerio de Salud Pública en coordinación con las instituciones estatales que se designen, orientan y fiscalizan los programas de control de saneamiento ambiental, dirigidos a un adecuado control sanitario de la atmósfera, suelos y aguas, residuos sólidos, líquidos, acueductos y el agua, así como a la eliminación de otros riesgos ambientales a la salud.

El Ministerio de Salud Pública coordina, organiza, ejecuta y controla los planes, programas y campañas higiénico epidemiológicas destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades y accidentes que afectan la salud humana, los que se ejecutan por sus dependencias, por otras instituciones y por la propia comunidad.

El Ministerio de Salud Pública dictará las disposiciones que en materia de salud estén dirigidas a preservar la bioseguridad de las personas y del medio ambiente, apoyándose en los estudios que a tales efectos se realicen por dicho Ministerio y otras instituciones competentes.

El Ministerio de Salud Pública es el organismo facultado para determinar las enfermedades objeto de declaración obligatoria.

Son obligatorias las inmunizaciones que previamente determine el Ministerio de Salud Pública, salvo aquellos casos en que, por razones médicas acreditadas, la autoridad de salud exima a las personas de esta obligación. Las inmunizaciones serán practicadas con productos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y de acuerdo con las técnicas que este establezca.

El Ministerio de Salud Pública desarrolla programas para la prevención, atención médica, rehabilitación y control de las principales enfermedades no transmisibles que inciden en la morbi-mortalidad del país.

Artículo 14

DEL CONTROL SANITARIO INTERNACIONAL

Corresponde al Ministerio de Salud Pública dictar las disposiciones higiénico-epidemiológicas complementarias autorizadas por la ley para el control sanitario internacional, en prevención de las enfermedades que afecten a la población.

Las instancias higiénico-epidemiológicas del Sistema Nacional de Salud serán responsables de exigir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el control sanitario internacional en la prevención de todo lo relacionado con la introducción de enfermedades exóticas.

Artículo 15

DE LOS DESASTRES Y LA SALUD

Corresponde al Ministerio de Salud Pública adoptar las medidas a través de los diferentes niveles del Sistema a fin de evitar la epidemia, controlar la propagación y alcanzar su erradicación, coordinándose en los casos de desastre y otras situaciones excepcionales las acciones médicas a realizar con otros ministerios y el Gobierno de la Nación.

En los casos de desastres naturales o de otra índole que impliquen amenazas graves e inmediatas para la salud de las personas, el Ministerio de Salud Pública cumple las misiones que se designen por el Estado y el Gobierno, y dicta además las medidas específicas que cada situación demande, todo ello en correspondencia con lo establecido en la Ley de la Defensa Nacional.

Artículo 16

DE LAS ACTUACIONES MÉDICO-LEGALES

Se consideran actuaciones médico-legales aquellas actividades médicas que se desarrollan en las unidades asistenciales y demás dependencias del Sistema Nacional de Salud en ocasión de prestarse atención facultativa a una persona en que se presuma o presente enfermedad o lesión en su integridad física o mental que implique una responsabilidad penal, o sea determinante de una concreta situación médico-legal.

Son consideradas actuaciones médico-legales la realización de actividades contenidas en declaraciones, dictámenes, informes, certificados o partes relacionadas con la salud del paciente, solicitados por las autoridades judiciales o los funcionarios de los organismos competentes, siempre que las actividades relacionadas se refieran a cuestiones médicas.

El Ministerio de Salud Pública es el organismo competente para regular la donación, la extracción, manejo, conservación y utilización de órganos y tejidos.

La extracción de órganos y tejidos donados se ejecutará en las unidades autorizadas mediante el procedimiento que establece el Ministerio de Salud Pública.

Corresponde al Ministerio de Salud Pública establecer las disposiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas en la manipulación de cadáveres.

El Ministerio de Salud Pública es el organismo encargado del control, de la donación, extracción, procesamiento, fraccionamiento, conservación,

suministro y utilización racional de la sangre humana, sus componentes y sus derivados.

La práctica de cualquiera de las actividades mencionadas sólo podrá ser realizada en establecimientos habilitados y legalmente autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 17

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Corresponde al Ministerio de Salud Pública establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las unidades asistenciales, según su clasificación, en cuanto a condiciones físicas, equipo, personal, organización y funcionamiento, de manera que garanticen al usuario un nivel de atención adecuado.

Se fijarán indicadores y estándares de calidad con objetivos y metas a alcanzar por los efectores, teniendo particularmente en cuenta la satisfacción de los pacientes que utilizan los servicios de salud.

Se instituirá un sistema de acreditación de servicios el que establecerá todos los requisitos mediante el establecimiento de estándares mínimos obligatorios que deben cumplir los efectores para ser acreditados a fin de integrar la red de establecimientos del sistema.

En el desarrollo de programas de garantía de calidad de las instituciones prestadoras se deben incluir:

- a) Marcos de acreditación
- b) Marcos de certificación
- c) Marcos de licenciamiento
- d) Evaluación de tecnologías de salud

Artículo 18

INFORMACIÓN

Se instalará un Sistema de Información que diseñará, recogerá, elaborará y diseminará todos los datos e información sanitaria necesaria para el desarrollo de las actividades y el monitoreo de las mismas en todos los niveles de atención y para todos los componentes del mismo.

A fin de mantener un adecuado sistema de estadísticas de salud en el país, todas las instituciones están obligadas a brindar a la red de información en materia de salud la información que en cada caso sea solicitada, acorde con lo establecido por el Ministerio de Salud Pública.

La información comprenderá, entre otros, aspectos de situación de salud, coberturas, demográficos, epidemiológicos, socioeconómicos, de género, de accesibilidad, de recursos y ambientales.

Deberán notificar por escrito los nacimientos y defunciones que ocurran en las instituciones de salud a los Registros de Estado Civil dentro de los plazos que establezca la Legislación correspondiente.

Toda la información, excepto aquella que se encuentre bajo las restricciones del secreto médico, será pública, de amplia disponibilidad y difusión.

Artículo 19

INVESTIGACIÓN

Se considera a la investigación en salud una prioridad nacional, articulando esfuerzos y acciones con los otros países de la región para potenciar el trabajo investigativo y los resultados.

La investigación en salud se realizará preferentemente en un marco de integración de la actividad científica con la actividad asistencial, enfatizando en los problemas prioritarios de acuerdo a las necesidades en salud de la población.

Su impulso requiere reforzar el sistema de producción de conocimientos, fijando los mecanismos para la definición de las necesidades de investigación,

la transferencia del conocimiento para la acción en salud pública y el soporte económico necesario para desarrollar esas necesidades.

Se fortalecerá el trabajo multidisciplinario y el intercambio científico regional e internacional.

Toda investigación científica realizada en salud se registrará por los principios científicos y éticos internacionalmente aprobados y por los principios que rigen la conducta ética de la nación. Las particularidades sobre la investigación serán objeto de una reglamentación complementaria.

Artículo 20

FINANCIAMIENTO

Las modalidades de financiamiento para la plena aplicación de lo establecido en la presente Ley Marco serán determinadas por cada país en función de las características organizacionales de su sistema nacional de salud.

La Salud será considerada una prioridad nacional y deberá recibir un financiamiento acorde a ello, dando especial atención a los recursos para los servicios de los sectores más carenciados y postergados con criterio de equidad y justicia social.

En los sistemas de financiamiento múltiple, Estado, Seguridad Social, Privado, se procurará constituir un Fondo Nacional de Salud con los recursos financieros de todos los componentes del sistema. Este Fondo único permitirá potenciar los recursos y los distribuirá con los criterios mencionados en el párrafo anterior. Una parte de este Fondo Nacional, aproximadamente un diez por ciento, será reservada para la cobertura de las enfermedades de muy alto costo (también conocidas como enfermedades catastróficas para las personas, las familias y la sociedad) que no pueden ser enfrentadas por los integrantes del sistema y que estarán debidamente determinadas en el Programa de Prestaciones.

CONSIDERACIONES GENERALES

Los aspectos contemplados en esta Ley Marco deben ser adecuados a la organización política de cada país sin que se desnaturalicen los contenidos centrales establecidos en el articulado.

Se considera conveniente la conformación de un Consejo Federal de Salud que actúe como órgano de asesoramiento y de coordinación de políticas y acciones.

En los países de organización federal el Consejo estará integrado por los Ministros o Directores de Salud de cada jurisdicción federal y será presidido por el Ministro de Salud de la Nación u organismo equivalente. Será el propio Consejo Federal de Salud el que fije sus funciones y competencias para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Marco.

En los países de organización unitaria el Consejo será integrado por los responsables de Salud de todas las regiones del país, de acuerdo a su organización política.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Gobiernos de los Estados del Parlamento Latinoamericano dictarán cuantas disposiciones resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

COMISION DE SALUD

LEY MARCO SOBRE “TRASPLANTES DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS” PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Introducción.

El trasplante de células, tejidos y órganos humanos ha contribuido a salvar y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de seres humanos.

El aumento de la demanda, superior a la oferta, ha llevado a muchos países a legislar sobre los procedimientos para desarrollarla y evitar el tráfico comercial de órganos humanos.

La Organización Mundial de la Salud elaboró los Principios Rectores con el objetivo de proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos con fines terapéuticos y que no se aplican al trasplante de gametos, de tejido ovárico o testicular, de embriones con fines reproductivos, a la sangre ni a sus elementos constitutivos para fines de transfusión.

Principios

Artículo 1. Podrán extraerse células, tejidos y órganos de personas vivas o fallecidas para fines de trasplante si se ha obtenido el consentimiento establecido por la legislación en cada país.

Artículo 2. Se permite la promoción de la donación altruista mediante publicidad o llamamiento público, de conformidad con la reglamentación nacional. Se prohíbe toda publicidad cuyo fin sea ofrecer un pago o recabar un pago.

Artículo 3. Los médicos que determinen la muerte de un donante potencial no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos de ese donante, ni en procedimientos subsiguientes al trasplante, ni ocuparse de la asistencia médica a los receptores previstos de esas células, tejidos y órganos.

Artículo 4. Deben establecerse las normas jurídicas para determinar la muerte.

Artículo 5. Debe garantizarse la salud de los donantes vivos durante el proceso de selección, donación y asistencia posterior necesaria, con el fin de velar porque el resto de la vida no se vea afectada por las posibles consecuencias adversas a la donación.

Artículo 6. No deberá extraerse células, tejidos, ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones. Es aplicable a toda persona legalmente incapacitada.

Artículo 7. Las células, tejidos y órganos deberán ser objetos de donación a título exclusivamente gratuito, sin pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Debe prohibirse la compra, la oferta de compra así como la venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas.

Artículo 8. Los médicos y demás profesionales de la salud no deben participar en procedimientos de trasplante, ni los aseguradores sanitarios u otras entidades pagadoras deben cubrir estos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han obtenido mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano de un donante fallecido, o bien si estos han recibido una remuneración.

Artículo 9. Los centros y profesionales de la salud que participen en procedimientos de obtención y trasplante de células, tejidos u órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado recibir por los servicios prestados.

Artículo 10. La asignación de células, tejidos u órganos deberá regirse por criterios clínicos y normas éticas y no atendiendo a consideraciones económicas u de otra índole. Las reglas de asignación definidas deben ser equitativas, justificadas externamente y transparentes.

Artículo 11. Se aplicarán procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces tanto a los donantes como a los receptores. Deberán evaluarse los resultados a largo plazo del procedimiento tanto en donante vivo como en el receptor.

Artículo 12. La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos a inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Gobiernos de los Estados del Parlamento Latinoamericano dictarán cuantas disposiciones resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO

LEY MARCO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley:

Establecer un marco jurídico multilateral de referencia, que permita a los estados la cooperación internacional permanente, como espacio de integración solidaria, fortalecer la articulación de políticas y estrategias con la sociedad civil que garanticen la seguridad ciudadana, el orden público, una cultura de paz y el Buen Vivir, desde una visión integral en sus territorios.

ARTÍCULO 2.- Deberes y Obligaciones del Estado:

1. Son deberes de los estados garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en sus constituciones y en los instrumentos, acuerdos y tratados internacionales en el marco de la seguridad integral.
2. Los estados deben garantizar y defender la soberanía, el Estado Democrático de derechos y justicia, el orden público, la convivencia de paz y el Buen Vivir en sus territorios.

3. Promover y garantizar la seguridad de las y los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de los estados, y de la estructura del Estado a través de la seguridad integral con el fin de contribuir al bienestar colectivo en el ejercicio pleno de los derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Objetivo de la Ley

a. Consolidar a América Latina como una región de paz, base para la estabilidad democrática y el desarrollo integral de nuestros pueblos, promoviendo la cultura de paz en el mundo.

b. Garantizar la seguridad ciudadana en los estados miembros del Parlamento Latinoamericano a través de políticas y acciones integradas que garanticen la convivencia pacífica de sus ciudadanas y ciudadanos, promover una cultura de paz, impulsar la participación de la sociedad civil y prevenir las formas de violencia, discriminación y la realización de delitos e infracciones.

c. Reconocer la legislación y los instrumentos de planificación contemplados en la constitución de cada uno de los estados miembros como mecanismos indispensables para la ejecución de acciones conjuntas en el marco de la seguridad ciudadana.

d. Crear las condiciones adecuadas de prevención y control de la delincuencia, crimen organizado, secuestro, trata de personas, contrabando, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y de la violación de los derechos humanos de las y los ciudadanos de los estados miembros.

ARTÍCULO 4.- Ámbito

Los estados miembros del Parlamento Latinoamericano generarán y aplicarán políticas públicas conjuntas que contribuyan a un desarrollo multidisciplinario, y equilibrado, que garantice la protección de las y los ciudadanos en todos los niveles de seguridad que se conozca o llegaren a conocer, en el marco del respeto a la autodeterminación de los pueblos, la diversidad y la priorización del respeto integral del ser humano.

Los estados miembros del Parlamento Latinoamericano promoverán la cooperación internacional, impulsarán la participación de la sociedad civil y proporcionarán la asistencia necesaria para asegurar la realización del derecho a la seguridad de toda la población de cada uno de los países de la región.

ARTÍCULO 5.- Directrices

- a) Promover el respeto a la intimidad personal y a las libertades fundamentales de las mujeres y de los hombres, garantizadas en las constituciones, tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos, como directriz principal en materia del fortalecimiento y garantía de la seguridad ciudadana.
- b) Promover la vigilancia ciudadana, la participación de la sociedad civil y la investigación en temas de seguridad para prevenir la conformación de grupos organizados que atenten contra la seguridad y la vida de la población.
- c) Impulsar y facilitar mecanismos integrales de carácter intersectorial para prevenir y erradicar la trata y el tráfico de personas en sus dimensiones nacional y transnacional.
- d) Fortalecer la cooperación entre los distintos Sistemas Nacionales de Inteligencia para identificar, prevenir, neutralizar y controlar amenazas, riesgos, vulnerabilidades y actividades ilegales de la delincuencia transnacional común y organizada.
- e) Fortalecer el marco normativo para la protección, el control y la sanción contra los delitos, respetando los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- Principios Rectores:

- a) La convivencia pacífica de las y los ciudadanos de los estados miembros
- b) La promoción de una cultura de paz en el contexto del Parlamento Latinoamericano.
- c) La promoción de políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia y discriminación en los estados miembros.

- d) El fortalecimiento del sistema penal, articulado con la legislación competente en los estados latinoamericanos y caribeños.
- e) La planificación de las políticas integradoras de Seguridad Ciudadana.
- f) La articulación de las propuestas de la sociedad civil con las políticas públicas referentes a la seguridad integral.

ARTÍCULO 7. – definiciones

Seguridad: Los estados miembros del Parlamento Latinoamericano ofrecerán protección a la población contra amenazas externas e internas, precautelando la integridad y la defensa de los intereses estratégicos.

- a) Seguridad Pública: Los espacios públicos y privados que carecen de amenazas que socaven los bienes y derechos de las personas, estableciendo condiciones propicias para el desarrollo individual y colectivo de la sociedad y su convivencia pacífica.
- b) Seguridad Integral: El Parlamento Latinoamericano fortalecerá la cooperación recíproca y la seguridad solidaria entre sus estados miembros, promoviendo la integración latinoamericana como condición estructural para resguardar y garantizar las libertades, los derechos humanos y del Buen Vivir de las personas a través de acciones armónicas ejecutadas por los mismos en su conjunto, en el marco de este bien público.
- c) Seguridad Ciudadana: Será prioritario el fortalecimiento y la modernización de los mecanismos necesarios para la garantía de derechos, en especial en derecho a una vida libre de violencia, criminalidad, la disminución de los niveles delincuenciales y el mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos de los estados miembros del Parlamento Latinoamericano como política.
- d) Orden Público: El Parlamento Latinoamericano promoverá la convivencia pacífica de sus estados miembros afianzando servicios eficientes a la ciudadanía en general.

e) Defensa nacional: La protección de la población de los estados miembros como capacidad de enfrentamiento a cualquier tipo de agresión actual o potencial de su población, recursos, patrimonio cultural e intereses.

f) Buen vivir: El Parlamento Latinoamericano potenciará una sana convivencia en paz bajo el concepto de comunidad, como sustento y base de la reproducción de este sujeto colectivo que todas, todos y cada uno “somos”.

g) Cultura de Paz: Se promoverá la prevención de todos los tipos de violencia y discriminación mediante la generación de políticas integrales que precautelan la soberanía, biodiversidad natural y la interculturalidad garantizando así la seguridad humana mediante la definición de los principios fundamentales como deber de los estados miembros en el marco del régimen del Buen Vivir desde una perspectiva de inclusión y equidad, ámbitos como los territoriales y de seguridad integral.

h) Sistema Nacional de Inteligencia: Promover la articulación de organismos de inteligencia, que permita el desarrollo de actividades multidisciplinarias de asesoramiento y proporción de inteligencia estratégica, con el fin de garantizar la seguridad integral el Buen Vivir y, defender los intereses de los estados miembros del Parlamento Latinoamericano.

i) Participación Ciudadana: El Parlamento Latinoamericano impulsará un proceso de toma de decisiones por parte de la comunidad, integrándola de conformidad con lo prescrito en las normas legales de participación ciudadana y control social de sus estados miembros, para los fines de la articulación de las propuestas ciudadanas con sus políticas en el marco de la seguridad integral.

CAPITULO II

ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 8. - La presente Ley se inscribe en el ámbito de la Ley de Seguridad Ciudadana, y de los aspectos relacionados a la lucha contra el

narcotráfico y de la prevención y tratamiento de las adicciones por lo cual su aplicación queda comprendida en los mismos ámbitos.

ARTICULO 9.- DERECHO A LA PRIVACIDAD

El derecho contra la invasión a la intimidad dispone que el gobierno, las corporaciones o individuos se encuentren garantizados mediante las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 10.- SEGURIDAD CIUDADANA:

La seguridad ciudadana es el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus bienes, y ajustadas al derecho de cada país. De hecho, el reto actual es armonizar el ejercicio de los derechos humanos de cada uno con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana de los estados. Siendo responsabilidad de los estados promover políticas eficaces, de prevención y erradicación de la violencia y el delito.

ARTÍCULO 11.- SEGURIDAD INTEGRAL

Es la participación de los diversos agentes sociales en los procesos de evaluación y prevención de riesgos. Promoviéndose la generación de la cooperación internacional para garantizar la seguridad ciudadana de nuestros estados

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

a. Las atribuciones y funciones que se deleguen a la autoridad nacional para la seguridad ciudadana a través de la Ley Marco estarán sujetas a la legislación de cada país.

b. Asistir, formular y adoptar políticas nacionales e internacionales en materia de seguridad ciudadana o nacional que garanticen la consistencia con lo establecido en la Ley Marco contra el Narcotráfico, Prevención y Tratamiento de las Adicciones aprobadas en el Parlamento Latinoamericano.

- c. Verificar y revisar los indicadores adecuados para medir el avance en el tema de seguridad.
- d. Recibir información o sugerencia que nos permitan armonizar las políticas sectoriales pertinentes al tema de la seguridad ciudadana.
- e. Establecer las prioridades en el tema de seguridad y organizar y coordinar la asignación de recursos en conformidad de las necesidades de los ciudadanos.
- f. Presentar informes a los parlamentos sobre la situación de la Seguridad Ciudadana para su respectiva discusión y evaluación.
- g. Fortalecer los procesos de cooperación de políticas en el ámbito de inteligencia que coadyuve en la identificación, prevención, desactivación y contención de amenazas y riesgos a la seguridad ciudadana

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTICULO 13.-

El Estado garantizara porque todos los organismos o instituciones pertinentes posibiliten la participación plena, democrática de todos los sectores que conforman la sociedad civil y en especial a los representantes de los sectores más afectados por el tema de la seguridad.

ARTICULO 14.-

La representación y participación de la sociedad civil amparará el libre ejercicio de los derechos y libertades democráticas para promover la garantía de la Seguridad Ciudadana en Latinoamérica y el Caribe mediante acciones orientadas a prevenir el delito y a proteger la realización de las actividades individuales y colectivas de /os ciudadanos y ciudadanas.

ARTICULO 15.-

Para el cumplimiento de lo establecido en estos artículos, los estados deberán establecer garantías de que se realizarán consultas y evaluaciones de las políticas públicas referentes al tema de seguridad.

Se deberá garantizar una representación efectiva de los representantes de la sociedad civil, en dichos eventos en una selección, transparente y no discriminatoria.

ARTICULO 16.-

El Parlamento Latinoamericano deberá:

- a. Fortalecer las condiciones para la cooperación internacional y el intercambio tecnológico para los fines de la seguridad ciudadana.
- b. Fomentar en los estados miembros una cultura de prevención ante los diferentes tipos de amenazas delincuenciales en América del Latina.
- c. Investigar, monitorear y analizar en forma permanente el fenómeno delincencial en América Latina y el Caribe.

ARTICULO 17.-

Las opiniones y participación de todos los sectores u organizaciones civiles coadyugaran a la elaboración de leyes o políticas publicas referentes a la seguridad ciudadana.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18.

- a. Interpretación de la Ley. – La interpretación y contenido de esta ley, así como la actuación de las autoridades, será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en la materia y las leyes nacionales.

b. Aplicación de la interpretación más favorable. – Cuando se presenten diversas interpretaciones se acudirá a la norma más amplia.

Bairon Valle Pinargote

Asambleísta por Ecuador

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO

PROYECTO DE LEY MARCO DE CIBERDELINCUENCIA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definiciones: A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) sistema informático: se entenderá todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, siempre que uno o varios de ellos permitan en ejecución de un programa;
- b) datos informáticos: se entenderá cualquier representación de hechos, información o conceptos de una forma que permita el tratamiento informático, incluido un programa destinado a hacer que un sistema informático ejecute una función;
- c) proveedor de servicios, se entenderá:
 - i. toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar por medio de un sistema informático; y
 - ii. cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios de ese servicio;
- d) datos sobre el tráfico: cualesquiera datos informáticos relativos a una comunicación por medio de un sistema informático, generados por un sistema

informático como elemento de la cadena de comunicación, que indiquen el origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.

e) material pornográfico de personas menores de edad: toda representación escrita, visual o auditiva producida por cualquier medio, de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o toda representación, real o simulada, de las partes genitales o desnudos de una persona menor de edad con fines sexuales.

f) Alojamiento Web: todo sitio en el ciberespacio para almacenar información, imágenes, videos, o cualquier otro contenido.

g) Alimentar bases de datos: ingresar material pornográfico utilizando a una persona menor de edad, su identidad, su imagen o su voz, en formato escrito o audiovisual, en cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manuales, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.

CAPITULO II

TIPOS PENALES

Artículo 2.- Estafa informática

Conducta: quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

Agravante: si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Artículo 3.- Daño informático

Conducta: al que sin autorización del titular o excediendo la que se le hubiera concedido y en perjuicio de un tercero, suprima, modifique o destruya la información contenida en un sistema o red informática o telemática, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Agravante: si la información suprimida, modificada, destruida es insustituible o irrecuperable.

Artículo 4.- Sabotaje informático

Conducta: al que en provecho propio o de un tercero, destruya, altere, entorpezca o inutilice la información contenida en una base de datos, o bien, impida, altere, obstaculice o modifique sin autorización el funcionamiento de un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, o un sistema informático.

Agravante: cuando:

- a) Como consecuencia de la conducta del autor sobrevenga peligro colectivo o daño social.
- b) La conducta se realice por parte de un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

c) El sistema informático sea de carácter público o la información esté contenida en bases de datos públicas.

d) Sin estar facultado, emplee medios tecnológicos que impidan a personas autorizadas el acceso lícito de los sistemas o redes de telecomunicaciones.

Artículo 5.- Suplantación de identidad.

Conducta: quien suplante la identidad de una persona física, jurídica o de una marca comercial en cualquiera red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información.

Artículo 6.- Espionaje informático

Conducta: al que, sin autorización del titular o responsable, valiéndose de cualquier manipulación informática o tecnológica, se apodere, transmita, copie, modifique, destruya, utilice, bloquee o recicle información de valor para el tráfico económico de la industria y el comercio.

Artículo 7.- Instalación o propagación de programas informáticos maliciosos

Conducta: quien sin autorización, y por cualquier medio, instale programas informáticos maliciosos en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La misma pena se impondrá en los siguientes casos:

a) A quien induzca a error a una persona para que instale un programa informático malicioso en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos, sin la debida autorización.

b) A quien, sin autorización, instale programas o aplicaciones informáticas dañinas en sitios de Internet legítimos, con el fin de convertirlos en medios idóneos para propagar programas informáticos maliciosos, conocidos como sitios de Internet atacantes.

c) A quien, para propagar programas informáticos maliciosos, invite a otras personas a descargar archivos o a visitar sitios de Internet que permitan la instalación de programas informáticos maliciosos.

d) A quien distribuya programas informáticos diseñados para la creación de programas informáticos maliciosos.

e) A quien ofrezca, contrate o brinde servicios de denegación de servicios, envío de comunicaciones masivas no solicitadas, o propagación de programas informáticos maliciosos.

Agravante: Cuando el programa informático malicioso:

i) Afecte a una entidad bancaria, financiera, cooperativa de ahorro y crédito, asociación solidarista o ente estatal.

ii) Afecte el funcionamiento de servicios públicos.

iii) Obtenga el control a distancia de un sistema o de una red informática para formar parte de una red de ordenadores zombi.

iv) Esté diseñado para realizar acciones dirigidas a procurar un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.

v) Afecte sistemas informáticos de la salud y la afectación de estos pueda poner en peligro la salud o vida de las personas.

vi) Tenga la capacidad de reproducirse sin la necesidad de intervención adicional por parte del usuario legítimo del sistema informático.

Artículo 8.- Suplantación de páginas electrónicas

Conducta: quien, en perjuicio de un tercero, suplante sitios legítimos de la red de Internet.

Agravante: cuando, como consecuencia de la suplantación del sitio legítimo de Internet y mediante engaño o haciendo incurrir en error, capture información confidencial de una persona física o jurídica para beneficio propio o de un tercero.

Artículo 9.- Facilitación del delito informático

Conducta: quien facilite los medios para la consecución de un delito efectuado mediante un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Artículo 10.- Narcotráfico y crimen organizado

Conducta: cuando cualquiera de los delitos cometidos por medio de un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

Artículo 11.- Difusión de información falsa

Conducta: quien, a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones, propague o difunda noticias o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios.

Artículo 12.- Espionaje

Conducta: quien procure u obtenga indebidamente secretos de Estado debidamente decretados relativos a la seguridad interna o externa de la nación, la defensa de la soberanía nacional y las relaciones exteriores de Costa Rica.

Agravante: cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

CAPITULO III

TIPOS PENALES PARA LA PROTECCION DE MENORES DE EDAD

Artículo 13.- Contacto de personas menores de edad a través de tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales

Conducta: Quien a través de tecnologías de la información y la comunicación, contacte con una persona menor de edad con el fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en el título correspondiente a los delitos sexuales del Código Penal, o de obtener fotos o videos de la persona menor de edad en actividades sexuales explícitas o mostrando sus partes genitales o desnudo.

Agravantes: a) cuando el contacto se realice mediante coacción, intimidación, amenaza, engaño o seducción, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. b) Si con el fin de cometer este delito, el autor se hace pasar por una persona menor de edad para ganar la confianza de la víctima.

Artículo 14.- Pornografía virtual

Conducta: quien fabrique, produzca, reproduzca, comercialice, difunda o exhiba material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente personas menores de edad, emplee la imagen alterada o modificada, caricatura, dibujo o cualquier otra representación visual o la voz de una persona menor de edad, realizando actividades sexuales explícitas, o mostrando sus partes genitales o desnudos.

Artículo 15.- Publicidad de explotación sexual comercial de personas menores de edad asociada a viajes y turismo

Conducta: quien promueva o realice programas, campañas o anuncios publicitarios, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, para proyectar al país a nivel nacional o internacional como un destino turístico accesible para la explotación sexual comercial en perjuicio de personas menores de edad.

Artículo 16.- Explotación sexual de personas menores de edad asociada a viajes y turismo

Conducta: a quien organice, dirija, gestione o facilite a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, viajes al territorio nacional o dentro de este, con el fin de cometer el mismo o un tercero, cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

Agravante: En caso que la víctima sea menor de trece años de edad.

Artículo 17.- Ciberacoso entre personas menores de edad

Conducta: la persona menor de edad que amenace, hostigue, agreda o ultraje a otra persona menor de edad, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación. Al igual que la persona menor de edad que crea un sitio específico o formula mensajes a través de una tecnología de la información y la comunicación, dirigidos a motivar a terceros a que realicen las actividades anteriormente descritas.

El juez considerará al momento de determinar la pena si producto de las conductas anteriormente establecidas, se causan daños para la vida, integridad física o psíquica de la víctima.

Artículo 18.- Incitación a personas menores de edad a participar en juegos o actividades perjudiciales para la vida, la integridad física o psíquica

Conducta: Quien incite, por medio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, a una persona menor de edad a realizar juegos o actividades violentas o de carácter sexual, que pongan en peligro su vida o su integridad física o psíquica

Agravantes: a) si la persona menor de edad sufre lesiones de cualquier naturaleza como producto de la incitación. b) Si producto de la incitación la persona menor de edad muere.

Artículo 19.- Ciberacoso a persona menor de edad

Conducta: Quien persiga, aceche o espíe a una persona menor de edad en perjuicio de su intimidad, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación.

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ley Marco de Comercio Electrónico revisado en la en la reunión de la Comisión realizada en Panamá los días 25 y 26 de marzo de 2014

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto:

1.- Regular los actos de comercio realizados a través de Internet

2.- Las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio

3.- el intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica

4.-El régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.

Asimismo esta ley regula adicionalmente los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Artículo 2.-Ámbito.-

El ámbito de esta ley se refiere a los países miembros y signatarios del Parlamento Latinoamericano en las actividades y actos de comercio electrónico realizados a través de medios electrónicos.

Art. 3.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.-

Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Artículo 4.- Validación.

Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 5.- Información original.-

Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse

que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece integro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Art. 6.- Protección de datos.-

Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados constitucionalmente por las respectivas leyes de protección de datos personales y por esta ley. De esta forma, los datos podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan las respectivas leyes de protección de datos personales.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos o su representante legal, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 7.- Cumplimiento, de formalidades.-

Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rijan, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.

DE LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA

Art. 8.- Validez de los contratos electrónicos o telemático.-

Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Art. 9.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.-

El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.

Art. 10.- Jurisdicción.-

En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por la legislación de cada país, siempre que no se trate de un conflicto que afecte los

intereses y derechos del consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables.

Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 11.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.-

Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe tener siempre la posibilidad de acceder a la información objeto de su consentimiento.

Si con posterioridad al consentimiento del consumidor o usuario existen cambios de cualquier tipo, incluidos cambios en equipos, programas o procedimientos necesarios para mantener o acceder a registros o mensajes electrónicos, de forma que exista el riesgo de que el consumidor o usuario no sea capaz de acceder o retener un registro electrónico o mensaje de datos sobre los que hubiera otorgado su consentimiento, se le deberá proporcionar de forma clara, precisa y satisfactoria la información necesaria para realizar estos cambios, y se le informará sobre su derecho a retirar el consentimiento previamente otorgado sin la imposición de ninguna condición, costo alguno o consecuencias. En el caso de que estas modificaciones afecten los derechos del consumidor o usuario, se le deberán proporcionar los medios necesarios

para evitarle perjuicios, hasta la terminación del contrato o acuerdo que motivó su consentimiento previo.

Art. 12.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.-

De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,

b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre:

1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos;

2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción;

3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y,

4. Los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos, asumiendo el costo de esta copia, en caso de existir.

Art. 13.- Información al consumidor.-

En la prestación de servicios electrónicos el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en las normas nacionales de defensa del consumidor.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios por redes electrónicas de información, incluida la internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate.

Disposición General.-

Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS

PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE CONSULTA PREVIA E INFORMADA A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

Aprobado en la reunión de la Comisión realizada durante los días 21 y 22 de noviembre de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento legislativo de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas de Nuestra América, ha sido el resultado de una lucha tenaz, sostenida, a veces cruenta, del movimiento indígena y de sus aliados. Durante la época de la guerra de liberación del imperio español, el Libertador Simón Bolívar, a través de decretos y otras disposiciones, dio respuesta a los reclamos de los pueblos originarios contra los abusos, despojo de tierras, atropellos y desconocimiento de sus libertades. El mismo Congreso de la Gran Colombia imbuido por las ideas libertarias en 1821 dictó la “Ley sobre la extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos y

exenciones que se les conceden”, con el propósito de brindar protección a los derechos colectivos, eximir a los pueblos de injustas cargas impositivas y repartir en pleno dominio y propiedad sus tierras de resguardos.

Luego de la conformación de los Estados Nacionales, estos derechos históricos se fueron debilitando, al extremo de llegarse hasta desconocer aquellos que habían sido reconocidos por la misma Corona imperial, de negarse la propia existencia de los pueblos originarios y, coercitivamente, ordenar el reparto individual de las tierras colectivas, con la finalidad de desarticular sus culturas y formas de vida.

Al amparo del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de corte paternalista e integracionista, se desarrollaron leyes y se consagraron regímenes de excepción que pretendían corregir asimetrías sociales de estos sectores particularmente vulnerables de la sociedad, respondiendo a la idea de asimilar a los pueblos originarios a la sociedad mayoritaria, solución que conduciría inexorablemente a su aniquilamiento cultural y extinción.

Los nuevos reclamos de los pueblos originarios y comunidades indígenas -en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, para asumir sus instituciones, formas de vida, definir su propio desarrollo, mantener y fortalecer sus culturas, identidades, idiomas y religiones en el contexto de los Estados donde vivían, obligan a la institución a revisar el Convenio 107, como consecuencia- se aprueba el Convenio N°169, instrumento que reconoce la diferencia al considerar [...] “la particular contribución de los pueblos originarios y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales”, reconoce a los indígenas como pueblos integrantes de una comunidad nacional, así como obliga a los países miembros de la OIT a tomar medidas para asegurar la igualdad, conservar la diferencia y proteger los derechos específicos que sus normas expresamente les reconocen.

No obstante su consagración en los ordenamientos jurídicos nacionales, en el desarrollo de las normas del Convenio N°169, estos derechos encuentran -en la realidad obstáculos- que los debilitan o impiden su realización. La consulta

previa e informada se erige como un mecanismo de protección de estos derechos colectivos, capaz de asegurar su eficacia frente a medidas o acciones de los Estados que directamente o indirectamente los lesionen.

Sin embargo, como ha sido reconocido por los mismos órganos del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación de la consulta previa e informada ha generado innumerables controversias; dado los intereses sociales, económicos y políticos que afecta. Ello explica que su tratamiento no sea uniforme en los ordenamientos jurídicos nacionales ni en el Derecho Internacional, así como la escasa doctrina sobre su contenido y alcance producido por los órganos jurisdiccionales.

Como los derechos de los pueblos originarios no pueden concebirse sin el derecho a la tierra, con la cual mantienen un estrecho vínculo espiritual que dependen sus tradiciones, usos, costumbres, expresiones culturales, idiomas, artes, religión, rituales y educación propia, se pretende relegar la consulta previa e informada al tema de la tierra, relacionándola solo con los proyectos de desarrollo a gran escala, a la exploración de yacimientos de petróleo o minas o aprovechamiento de recursos forestales y naturales, que invadan sus territorios.

Sin embargo, la Consulta Previa e Informada, es un mecanismo que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Este Proyecto de Ley aborda los temas más controvertidos de la Consulta Previa e Informada, relacionados con su ámbito de aplicación, condiciones, principios, situaciones de procedencia, participantes, efectos, reparaciones de los daños causados a los pueblos y comunidades indígenas, como consecuencia de su inobservancia o de su cumplimiento inadecuado y gastos por ella ocasionados. Ha tomado en consideración la experiencia legislativa de otros países, la doctrina internacional y jurisprudencia, sentada por el sistema de Naciones Unidas, aspirando con ello servir como marco de orientación a la legislación sobre la materia de los países miembros de este Parlamento; con el propósito de lograr su tratamiento armónico, evitar la incertidumbre respecto de su alcance así como los conflictos que a diario surgen con ocasión de la

aplicación o aplicación inadecuada de este mecanismo concebido para asegurar la protección y la eficacia de los derechos colectivos e intereses de los pueblos originarios.

Artículo 1.- Derecho a la consulta. Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados, de manera previa e informada, en todos los casos en que sus territorios, tierras, formas de vida, organización social, idiomas, saberes o derechos colectivos e intereses, puedan verse afectados por medidas administrativas, actuaciones del Estado y sus agentes, o actividades de particulares autorizados por estos.

Artículo 2.- Fines. La Consulta Previa e Informada tiene por finalidad lograr el entendimiento de los pueblos originarios y comunidades indígenas sobre las decisiones, medidas o actividades programadas por el Estado; en su acción de planificación o ejecución de acciones o políticas que deban desarrollarse en los territorios o tierras indígenas.

La Consulta Previa e Informada garantiza también la protección de otros derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.

En ningún caso, la obligación de obrar de manera informada podrá transferirla el Estado a sus concesionarios, cuando sean estos quienes realicen actividades que afecten a los pueblos originarios y comunidades indígenas.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá:

a) Pueblos Indígenas: Se entiende a los grupos humanos descendientes de los pueblos originarios pobladores de la región geográfica, que corresponde a los países del continente americano en la época de la conquista o colonización, que se reconocen a sí mismo como indígenas y conservan en todo o en parte sus culturas, idiomas, religiones, educación, sistemas de justicia, tradiciones, tengan o no elementos de otras culturas y que preservan para transmitirla a las generaciones futuras.

b) Comunidades Indígenas: Son grupos humanos compuestos por familias integradas asociadas entre sí, pertenecientes a un mismo pueblo o distintos

pueblos indígenas; ubicadas en un determinado espacio geográfico del país, con o sin modificaciones, provenientes de otras culturas.

c) Consulta culturalmente adecuada: Es la consulta ajustada a los patrones culturales de cada pueblo o comunidad, previstos para la deliberación y toma de decisiones, de acuerdo con su derecho propio, costumbres y tradiciones.

Artículo 4.- Principios rectores. Los principios rectores del derecho a la consulta previa e informada son:

a) Oportunidad. Será siempre previa a la adopción de las medidas administrativas o de la ejecución de cualquier actividad del Estado o sus agentes.

b) Interculturalidad. Reconoce la unidad en la diversidad, con la finalidad de desarrollar un diálogo que respete las expresiones sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas

c) Buena fe. De parte de los actores, en la consulta así como en el cumplimiento de los acuerdos.

d) Plazo razonable. La consulta será una actividad planificada y de resultados.

e) Igualdad de género. Garantizar la participación paritaria de la mujer indígena en el marco del diálogo.

f) Publicidad. Su desarrollo será público.

Artículo 5.- Fases. El desarrollo de la consulta será documentado y se desarrollará, al menos en las siguientes fases: preparación, convocatoria pública, instalación y desarrollo de la consulta, registro y resultados.

Artículo 6.- Condiciones. La consulta estará sometida a las siguientes condiciones:

a) Debe ser hecha de buena fe, a través de diálogo sincero y con respeto mutuo.

- b) Realizada antes de adoptarse cualquier medida, autorización o inicio de actividades.
- c) Con aporte de información suficiente, comprensible, redactada en castellano y traducida al idioma y lenguas de los pueblos y comunidades interesados, por un intérprete de su selección.
- d) Presentada a los órganos de consulta y toma de decisiones de los pueblos y comunidades.
- e) Con tiempo concertado entre las partes, para su estudio y respuesta por los pueblos y comunidades interesados.
- f) En su tramitación se observarán los procedimientos particulares de cada pueblo para la deliberación y toma de decisiones, en conformidad con sus costumbres y tradiciones; y
- g) En los territorios o tierras de los pueblos y comunidades indígenas o en el lugar de su asentamiento, se realizará la consulta.

Las autoridades legítimas de los pueblos y comunidades consultados, podrán pedir asesoramiento de las organizaciones indígenas y técnicos que ellas designaren.

Cuando la complejidad de los proyectos o planes de inversión lo requieran, podrán celebrarse reuniones previas de información, pero en ningún caso éstas suplirán el diálogo y el proceso de negociación requerido por el proceso de consulta.

Artículo 7.- Contenido de la información. La información suministrada a los pueblos y comunidades indígenas, deberá indicar la naturaleza de la medida, actividad, obra o proyecto a realizarse; los motivos y necesidades para ejecutarlos, la autoridad encargada de ellos o que expidió la autorización o concesión, el personal involucrado en la obra o actividad y la persona responsable de ella, procedimientos que se realizarán para cumplirlos, beneficios económicos que puedan reportar a los pueblos consultados y

manifestación expresa de indemnizarlos en caso de que puedan, eventualmente originar daños .

Artículo 8.- Situaciones de procedencia de la consulta. En razón del vínculo espiritual y cultural que los pueblos y comunidades indígenas mantienen con sus tierras ancestrales, hábitat o tierras que ocupan o normalmente usan para su viabilidad sociocultural, la consulta será obligatoria en los siguientes casos:

- a) Planes y proyectos relacionados con políticas de salud, educación y desarrollo agrario y turismo.
- b) Concesiones mineras, madereras, prospección y explotación de recursos naturales renovables y yacimientos de petróleo (y en todas las fases de estudio), toma de decisiones, ejecución y evaluación de proyectos que afecten sus derechos.
- c) Traslados o reasentamientos de pueblos o familias indígenas desde sus territorios, excepto en los casos de calamidad pública, desastres naturales o conflictos armados que pongan en peligro su vida o seguridad.
- d) Reformas de instrumentos legales sobre titularidad de tierras, que puedan desconocer o menoscabar derechos de los pueblos o comunidades indígenas sobre sus territorios, las tierras ocupadas o utilizadas.
- e) Desarrollo de operaciones militares de entrenamiento, salvo las necesarias para la seguridad y defensa de los Estados.
- f) Permanencia e intervención de grupos u organizaciones religiosas con propósito de difundir sus cultos, alfabetizar, educar o capacitar para el trabajo; actuando a través de sus agentes en forma individual o de asociaciones, fundaciones o misiones, reciban financiamiento o no de personas u organismos nacionales o internacionales.
- g) Construcciones o proyectos de cualquier naturaleza en los lugares sagrados o rituales ubicados fuera de sus territorios, reconocidos como de su propiedad;

h) Medidas o proyectos de cualquier otra naturaleza que directamente o indirectamente puedan desconocer o afectar los derechos colectivos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus territorios o tierras por ellos ocupadas; o, donde se encuentren reasentados como consecuencia de desplazamientos forzados o modos tradicionales de ocupación de territorios, aunque en todas compartan su uso con terceros.

Las autoridades legítimas de los pueblos y comunidades consultados podrán pedir asesoramiento de las organizaciones indígenas y técnicos independientes que ellas designaren.

Artículo 9.- Reparaciones. La omisión de la consulta o la consulta inadecuada a los pueblos y comunidades, provocan responsabilidad civil y la consiguiente obligación del Estado y sus agentes o concesionarios de reparar los daños ocasionados a los pueblos y comunidades indígenas o a sus integrantes directamente afectados por una medida, actividad o proyecto, así como los derivados de la violación de sus derechos al territorio o tierras ocupadas o usadas; a la participación, a su identidad cultural o sus derechos humanos, o a causa de desplazamientos forzosos o por la ocupación, toma, confiscación, utilización o privación, sin la socialización previa, de bienes culturales, intelectuales o religiosos.

Artículo 10.- Condiciones de la reparación. Al repararse el daño ocasionado por la omisión total o defectuosa, de la consulta previa e informada se tendrá en consideración el derecho consuetudinario, costumbres, valores y tradiciones de los pueblos y comunidades afectados, así como los estándares aceptados y reconocidos por el sistema interamericano de los derechos humanos.

En todo caso, se deberá garantizar la no reincidencia en la violación del derecho a la consulta.

Artículo 11.- Procedimientos judiciales. Los Estados, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, deberán establecer procedimientos judiciales específicos, breves y expeditos que permitan a los pueblos y comunidades indígenas hacer efectivo el derecho a la Consulta Previa e

Informada cuando sea omitida o realizada en forma defectuosa; o, cuando las decisiones, los proyectos, planes o medidas se adopten contrariando el Convenio 169 y 89 de la OIT; los términos y condiciones del diálogo con los pueblos y comunidades indígenas interesados; así también, para obtener la reparación de los daños que a ellos o a sus integrantes se les haya ocasionado como consecuencia del desconocimiento de sus derechos colectivos o individuales y la reivindicación de sus territorios.

Artículo 12.- Órganos de coordinación de la consulta. Los Estados crearán mecanismos mixtos interinstitucionales con participación de los pueblos y comunidades indígenas para facilitar la Consulta Previa Informada con los pueblos y comunidades indígenas; y, permitir a los interesados aclarar dudas sobre su contenido, conocer reclamos de los afectados y obtener la debida respuesta.

Artículo 13.- Gastos de la consulta. Los gastos ocasionados por la consulta, inclusive los de los pueblos y comunidades consultados, correrán por cuenta de las autoridades, órganos o personas obligados a realizarla de conformidad con la ley.

COMISION DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS

PROYECTO DE LEY MARCO PARA AFRODESCENDIENTES:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobado en la reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias en Panamá, 25 y 26 de julio de 2014

Convencidos que las leyes son una condición necesaria pero no suficiente para resolver la situación de discriminación y desigualdad planteadas, con la aprobación de este proyecto entendemos que el Parlamento Latinoamericano dará un paso muy relevante y favorable para avanzar en el combate de las mismas en aras de la construcción de una sociedad más diversa, plural, justa y

democrática. Asimismo, en el plano internacional los países pasarán a ubicarse en una posición de avanzada en la legislación comparada en esta materia, y acorde a las recomendaciones y observaciones que los organismos pertinentes de Naciones Unidas han efectuado.

Las contribuciones de los africanos y africanas, como sus descendientes, a la vida latinoamericana y caribeña son tan importantes y fundamentales que no hay manera de discutir sobre las Américas con precisión y honradez sin tenerlas en cuenta. Fueron parte: de la agricultura que permitió sobrevivir a los inmigrantes europeos voluntarios y africanos involuntarios; de la tecnología que permitió que todos trabajaran y crearan; de la economía que permitió que las sociedades se desarrollaran y ampliaran; de la creación de los idiomas en que todos aprendieron a comunicarse; de la definición de la naturaleza de lo espiritual y de la forma de acceder a ese mundo y relacionarse con el mismo y de la creación de la multiplicidad de sistemas culturales, formas y estilos en que todos los inmigrantes a las Américas de origen africano y europeo se organizaron y expresaron su respectiva identidad.

El proyecto habilita la realización de acciones afirmativas respecto de los ciudadanos afrodescendientes. Este proyecto favorece la participación de las personas afrodescendientes en distintas áreas, por ejemplo la educativa y la laboral y, sin duda, incidirá en ese combate permanente para eliminar la discriminación racial en América Latina y el Caribe.

Son necesarias políticas focalizadas para esta problemática específica porque debemos tener en cuenta las desventajas históricas que este sector de ciudadanos han tenido en nuestros países.

En el año 2011 en el Parlamento Latinoamericano se organizó un seminario muy importante, con delegaciones de distintos países del mundo, fundamentalmente de América Latina y El Caribe, donde se trató este tema, que tuvo resultancias sumamente importantes. Además, es bueno tener en cuenta los hitos más relevantes en este sentido en una instancia que logró avances sustanciales y marcó pautas muy importantes para los

afrodescendientes, que es la Conferencia Mundial de Durban del año 2001, en la que también se trataron los objetivos de desarrollo del milenio de la ONU.

Estudios de la CEPAL, del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo BID presentaron un panorama desalentador de la afro descendencia en América Latina y el Caribe en cuanto a los logros y a la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales.

Investigaciones específicas como la de Rangel, en el año 2006, y la de Antón y Minda, en 2008 demuestran con indicadores sociales que entre afrodescendientes y no afrodescendientes existen enormes brechas, que impiden que los primeros alcancen las metas y los objetivos del milenio.

Se debe avanzar en la generación de mecanismos de la equidad racial, en la desagregación de indicadores y en acciones puntuales, como el caso de las becas. Trabajar en conjunto para romper aquellos mecanismos de discriminación que generaran situaciones de exclusión social, económica, política y cultural y, por tanto, vulnerabilidades que nos llevan a tener que contar con este tipo de acciones.

Además, los compromisos internacionales asumidos por los Estados implican la responsabilidad de agotar esfuerzos para que todos quienes habitan en los territorios puedan ejercer libremente sus derechos. También se debe garantizar que aquellas personas que ven satisfechos sus derechos no dejen de hacerlo, porque ese es el principio de no regresividad.

Hay una programación apuntando a condiciones de igualdad efectivas. Las políticas sociales deben atender prioritariamente a aquellos grupos cuyos derechos se ven vulnerados a causa de pautas discriminatorias. Se deben eliminar las causas que están en la base de las desigualdades injustas y la discriminación.

Las acciones afirmativas o positivas reclamadas por los afrodescendientes también conocidas con otros nombres, como "políticas de preferencia", "reservas", "justicia compensatoria o distributiva", "trato de favor", etcétera deben ser consideradas como líneas de acción transversales de las iniciativas

de los Gobiernos. Las acciones afirmativas buscan ejercer el poder de manera redirigida, buscando consecuencias que corrijan la exclusión y la desigualdad históricamente acumuladas.

En noviembre de 2011 culminó la Cumbre Iberoamericana de Alto Nivel para conmemorar el Año Internacional de los Afrodescendientes. Allí se emitió la Declaración de Salvador de Bahía también importante, en la que se destaca que América Latina y El Caribe tienen la mayor población de afrodescendientes, calculada en 180:000.000 de personas, y fue el destino primario de la diáspora africana. Además, se reconoció expresamente el derecho de personas de ascendencia africana a su propia cultura e identidad, a la participación igualitaria en la vida económica y social, al uso y a la conservación de recursos naturales en tierras ancestralmente habitadas, a la participación en el desarrollo de sistemas y programas educativos, y a la libre práctica de religiones africanas tradicionales.

En esa Declaración también se comprometieron a combatir la exclusión social y la marginación de personas de ascendencia africana, la eliminación completa e incondicional del racismo y de todas las formas de discriminación e intolerancia.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias presenta a consideración de la Asamblea del Parlamento Latinoamericano, este Proyecto Marco para favorecer la participación de los Afrodescendientes en las áreas educativas y laborales.

ARTICULADO

Artículo 1º. Se reconoce que la población afrodescendiente ha contribuido al enriquecimiento cultural y de desarrollo en el territorio latino-americano y Caribeño, en donde históricamente ha sido víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional.

La presente ley contribuye a reparar los efectos de la discriminación histórica señalada en el inciso primero de este artículo.

Artículo 2º.- Declárase de interés general el diseño, promoción e implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado, dirigidas a los integrantes de la población afrodescendiente. Lo dispuesto tiene por propósito promover la equidad racial, así como combatir, mitigar y colaborar a erradicar todas las formas de discriminación que directa o indirectamente constituye una violación a las normas y principios. De este modo se contribuirá a garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; incorporando en el conjunto de medidas la perspectiva de género.

Artículo 3º.- Las acciones afirmativas referidas en este Proyecto de Ley Marco , se encuadran en el cumplimiento de las normas internacionales de los derechos humanos, en tanto garantizan el pleno goce de los derechos reconocidos, la igualdad entre los habitantes de los Estados y los derechos y garantías que derivan de la personalidad humana.

Artículo 4º.- Los distintos Poderes y Órganos de los Estados, están obligados a destinar, el porcentaje que se determine con base en los censos de población, de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellos, previo llamado público.

Lo dispuesto en el inciso primero será evaluado periódicamente por la Comisión que se crea conforme al artículo 8º del presente Proyecto de Ley.

Artículo 5º.- Encomiéndese a los organismos pertinentes de cada país, la determinación de cupos destinados a la población afrodescendiente, en los diversos programas de capacitación y calificación. .

Artículo 6º.- Los sistemas de becas y apoyos estudiantiles que se resuelvan y asignen a los diferentes niveles de gobierno, aun cuando su fuente de financiamiento sea la cooperación internacional, deberán incorporar cupos para personas afrodescendientes en la resolución y asignación de las mismas.

Artículo 7º.- Se considera de interés general que los programas educativos y de formación docente, incorporen el legado de las comunidades afrodescendientes en la historia, su participación y aportes en la conformación de la nación, en sus diversas expresiones culturales (arte, filosofía, religión, saberes, costumbres, tradiciones y valores) así como también sobre su pasado de esclavitud, trata y estigmatización, promoviendo la investigación nacional respectiva.

Artículo 8º.- Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo u Órgano Ejecutivo, una Comisión que tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos consagrados en los artículos anteriores, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

Esta Comisión, .contará con el asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, con probada competencia en la temática afrodescendiente y publicará las acciones afirmativas establecidas.

Artículo 9º.- El Consejo Consultivo informará y publicará periódicamente, las acciones afirmativas establecidas en los artículos anteriores y llevadas adelante en el marco de sus competencias en el ámbito del empleo, la educación, el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología y el acceso a los mecanismos de protección, poniendo especial énfasis en los componentes de género, de la tercera edad, de niñez y adolescencia; y territorial en su caso.

Artículo 10º.- En los países en que los Censos no estén registradas las distintas etnias, como los afrodescendientes, se recomienda a los Gobiernos que en el próximo Censo de Población sean incluidos, a fin de estar en condiciones de definir variables que provoquen una acción afirmativa.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo u Órgano Ejecutivo reglamentará este Proyecto de Ley Marco en consulta con el Consejo Consultivo.

Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos

PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO JUVENIL

Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos

República de Panamá, 25 y 26 de marzo de 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción del trabajo decente para los jóvenes es una de las tareas básicas en el esfuerzo de la región por el desarrollo. Es parte del compromiso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio suscrito por los países miembros de las Naciones Unidas, en particular del Octavo Objetivo –“Fomentar una asociación mundial para el desarrollo”– en cuya Meta 16 se especifica: “En cooperación con los países en desarrollo, elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes un trabajo digno y productivo”. La tasa de desempleo juvenil es el indicador con el cual se evaluará esta meta.

En la 93ª Conferencia Internacional del Trabajo de junio 2005, la OIT asumió el objetivo de lograr el trabajo decente para los y las jóvenes como un elemento crucial para avanzar en la erradicación de la pobreza y para lograr el desarrollo sostenible, el crecimiento y bienestar para todos.

En el Parlatino como producto del trabajo de la Reunión Conjunta de las Comisiones de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos y de Equidad de Género, Niñez y Juventud, se realizó una valoración en la que los representantes de los distintos países aportaron aspectos positivos, negativos o carencias de las que adolecen sus respectivas legislaciones en materias de seguridad laboral, sobre todo en lo que atañe a grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados, indígenas y adultos mayores. Bajo este análisis se planteó la necesidad de promover principios universales que apuntalen la búsqueda de equidad e inclusión.

En este sentido se propuso promover recomendaciones desde el Parlamento Latinoamericano con la finalidad de impulsar y coadyuvar al esfuerzo de los

países miembros en la promulgación de leyes que contemplen la seguridad social de grupos vulnerables para que gocen de derechos plenos en apego a los derechos universales y tratados internacionales, situación que redundaría en beneficio de la sociedad en su conjunto, creando las condiciones para un desarrollo pleno tanto en la social, humano como económico.

En ese sentido la XVII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano resolvió: Recomendar a los Parlamentos integrantes del Parlatino, dentro de sus competencias constitucionales, legislar, actualizar legislación o controlar el cumplimiento de la legislación existente sobre el régimen de inscripción simplificada y aportación gradual a los organismos de recaudación impositiva y de seguridad social para facilitar el ingreso de los pequeños emprendimientos que inicien actividades. Asimismo prever que estos regímenes apoyen, estimulen o financien el emprendedurismo, la creación de pequeñas y medianas empresas, en particular cuando los gestores sean jóvenes desempleados, cuando las iniciativas o el giro de las actividades sean innovadoras y aseguren ser generadoras de empleo productivo y de trabajo decente. También resolvió apoyar regímenes de promoción o facilitación del trabajo de jóvenes como primera experiencia laboral.

A su vez el concepto de trabajo decente propuesto por el Director General de la OIT alude a un trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para el trabajador y su familia, mejores perspectivas para el desarrollo personal y social, libertad para que manifiesten sus preocupaciones, se organicen y participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres.

El trabajo decente exige articular objetivos a corto, mediano y largo plazo y tomar en consideración el ciclo de vida y la trayectoria personal. El itinerario laboral no debería comenzar con un empleo o un trabajo sino que debería iniciarse con la educación, la formación o la acumulación de experiencia laboral o empresarial, primeros tramos de una trayectoria de trabajo decente.

Una manera de conocer la situación de la juventud es mediante el análisis de su relación con respecto al estudio y el trabajo. En tal sentido, es posible clasificar a los jóvenes en cuatro grupos: (a) los que solamente estudian, (b) los que solamente trabajan, (c) aquéllos que trabajan y estudian; y (d) los que no trabajan ni estudian.

En todo caso, se parte del principio de que lo mejor es lograr la mayor permanencia posible de los jóvenes en la formación educativa, retardando su participación en el mercado laboral hasta que su mayor calificación técnica o profesional les permita una mejor inserción laboral. Llevado al extremo, lo deseable sería que todos o, al menos la mayoría de las y los jóvenes, especialmente, en el tramo de 15 a 17 años, se dediquen solamente a estudiar; sin embargo, se observa que quienes conforman este grupo solamente representan la tercera parte del total de jóvenes.

Cuando los jóvenes no visualizan una trayectoria laboral que les garantice una movilidad socioeconómica positiva –una trayectoria de trabajo decente– empiezan a cuestionar la validez de la educación y del mercado de trabajo como medios para obtener el progreso personal y social lo que acaba generando desmotivación y apatía así como problemas para la cohesión de la sociedad y la integración social de los propios jóvenes. La ausencia de expectativas de trayectoria laboral en los jóvenes es un fenómeno creciente en la región asociado a la crisis o ausencia de figuras referentes. La ausencia de los padres es un fenómeno que está generalizado en algunos países de la región donde muchos migraron masivamente y una parte de la generación de jóvenes ha crecido sin tenerlos cerca.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó en 2010 de que 81 de los 620 millones de jóvenes de 15 a 24 años de todo el mundo económicamente activos, es decir 13% del total, estaban desempleados el año anterior, debido mayormente a la crisis financiera y económica mundial.

Por definición, todos los jóvenes (entre 15-24 años) forman parte de la Población en Edad de Trabajar (PET); en América Latina la PET juvenil estaría conformada para el año 2010 por 104.2 millones de personas, de las cuales cerca de 50 millones se encuentra trabajando o están buscando activamente empleo, es decir, conforman la Población Económicamente Activa (PEA).

Según informe Panorama Laboral 2011, en América Latina y el Caribe la tasa promedio de desempleo disminuyó para hombres, mujeres y jóvenes en 2011. Sin embargo, el desempleo femenino equivale a 1.4 veces el masculino, mientras que los jóvenes registran un porcentaje de desocupación que triplica al de los adultos (14,9% para los jóvenes y 5,0% para los adultos).

Seis de cada diez jóvenes tienen un empleo informal y uno de cada tres sólo encuentran empleo en el sector informal. De aquellos que logran empleo en el sector formal de empresas, treinta y siete de cada cien no están protegidos por la seguridad social, porque en la práctica acceden a empleos precarios y son más vulnerables a los ciclos económicos. De persistir estas brechas de trabajo decente se compromete el futuro de estos jóvenes; revertir esta situación demanda de compromiso y voluntad política de los gobiernos y actores sociales.

En un enfoque de crecimiento económico sustentado en el crecimiento con calidad, esto es, aumentando la inversión productiva y de largo plazo (y desestimulando la especulativa y de corto plazo), mejorando la redistribución de la riqueza, reduciendo la pobreza y eliminando la indigencia, generando empleos productivos, mejorando los ingresos del trabajo, extendiendo la protección social, progresando en la igualdad de las oportunidades y de trato, eliminando el trabajo infantil y profundizando la democracia a través de diálogo social, el Trabajo Decente no es una consecuencia espontánea del crecimiento del Producto Interno Bruto y del libre juego de los mercados. Es por el contrario, un enfoque que guía y orienta el funcionamiento de los mercados hacia los objetivos prioritarios de la sociedad y, en particular, hacia la creación de trabajos dignos.

Las políticas de empleo cumplen un papel fundamental en la estrategia de crecimiento así definida, porque a la vez que son funcionales al objetivo de alcanzar tasas de crecimiento económico elevadas (lo que permite acelerar la generación de empleo de calidad), contribuyen a mantener el rumbo de la estrategia general de crecimiento con Trabajo Decente.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a mejorar la inserción laboral de las y los jóvenes, facilitando el acceso a las primeras experiencias laborales, a la compatibilización entre estudios y trabajos, a la capacitación y formación, desde la perspectiva de la previsión, seguridad social de los derechos fundamentales.

PROYECTO DE LEY MARCO

CAPITULO I: PRINCIPIOS

Sección única

Artículo 1º (Objeto).- La presente Ley Marco tiene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales del trabajo.

A tal efecto, regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia o trabajo subordinado, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

El Estado promocionará que las empresas privadas desarrollen acciones de discriminación afirmativa o acciones preferenciales contenidas en el artículo 19 de la presente ley, a los fines de brindar protección especial al trabajo de los jóvenes.

Artículo 2º (Principios).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

1. El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos; la no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socio económico, discapacidad física o mental o de cualquier otro tipo; la protección social y seguridad social y el diálogo social
2. El acuerdo socio-educativo y la responsabilidad, participación y compromiso:
 - a) Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil.
 - b) De las empresas y organizaciones del sector privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación.
 - c) De las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de los y las trabajadoras jóvenes.
 - d) De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil.
 - e) De las personas jóvenes y sus organizaciones, en sus propuestas, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas.

CAPITULO II: DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE JUVENIL

Artículo 3º (Coordinación).- Se elaborarán y articularán las acciones en coordinación con los organismos vinculados con la educación, desarrollo social, juventud, trabajo y seguridad social

Artículo 4º (Contenidos).- La coordinación entre los distintos organismos involucrados tendrá competencias en materia de articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de las y los jóvenes.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

- 1) Vincular eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencias en materia de promoción del trabajo juvenil, y en educación y formación, así como con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de jóvenes, trabajadores y de empleadores.
- 2) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a la población joven.
- 3) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.
- 4) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad de las y los jóvenes en la orientación e intermediación laboral.
- 5) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales.
- 6) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores y microempresarios jóvenes.

La promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en especial consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes tengan responsabilidades familiares, especialmente jóvenes embarazadas o con hijos o hijas menores en condición de empleo, se encuentren desvinculadas del sistema educativo, así como de los jóvenes desempleados con discapacidades físicas y/o mentales de acuerdo a los requerimientos del puesto de trabajo.

CAPITULO III: MODALIDADES CONTRACTUALES EN EL SECTOR PRIVADO

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 5º (Requisitos de los empleadores).- Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas en las secciones segunda a quinta del presente capítulo deberán:

a) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de seguridad social.

b) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los 90 (noventa) días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones fundadas en notoria mala conducta.

Asimismo, quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones zafrales y no serán consideradas aquellas contrataciones con plazo determinado. Por razones fundadas y a petición de parte interesada, se podrán establecer otras excepciones.

Todas las excepciones deberán ser autorizadas expresamente por el organismo competente.

c) El porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades establecidas en la presente Ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente en la empresa.

Aquellas empresas con menos de 10 (diez) trabajadores podrán contratar un máximo de 2 (dos) personas jóvenes. El límite de contratación podrá modificarse cuando se trate de empresas en expansión o en período de instalación y de puestos de trabajo nuevos, previa autorización.

El organismo regulador o la autoridad competente en cada país, podrá determinar las sanciones o penalidades que correspondan por la violación de plazos máximos u otras condiciones que existan en la legislación respecto a estas modalidades contractuales.

Artículo 6º (Condiciones).- Podrán ser contratadas bajo las modalidades preceptuadas en la presente ley, las personas jóvenes a partir de una edad mínima definida por cada país y hasta la edad máxima establecida para cada una de las modalidades previstas en las secciones segunda, tercera y cuarta del presente capítulo. En todos los casos, el trabajador deberá recibir salario, prestaciones y seguro social en los mismos términos y condiciones que el resto de los trabajadores del sector.

En caso de ser contratadas personas menores de 18 (dieciocho) años se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa.

En la relación laboral de las y los trabajadores jóvenes podrá preverse un plazo de prueba de acuerdo a la legislación general laboral de cada país.

El salario y las condiciones de trabajo de las personas jóvenes contratadas se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Artículo 7º (Seguridad social).- Las y los jóvenes que se contraten bajo las modalidades previstas en las secciones segunda a cuarta de presente capítulo, deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social.

Artículo 8º (Régimen de estímulos para las empresas).- Las empresas privadas que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el presente capítulo gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En la modalidad de trabajo protegido y promovido prevista en los artículos 14 a 16 se establece un subsidio parcial del salario del beneficiario
- b) En la modalidad de primera experiencia laboral regulada en el artículo 10 de la presente ley, se podrá establecer un subsidio de un porcentaje máximo de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a aportes. El Órgano competente determinará, dentro de ese máximo, una graduación tomando en

cuenta la situación familiar, social y económica del beneficiario, el tiempo de trabajo y la presentación de planes de capacitación por la empresa en relación con el beneficiario.

c) En la modalidad de práctica laboral para egresados prevista en los artículos 11 a 12 de la presente ley podrá establecerse un subsidio calculado sobre la base del monto predeterminado en su oportunidad.

d) Utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil.

e) Un mecanismo de certificación que el Poder Ejecutivo establecerá para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.

f) Difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

Artículo 9º (Deberes genéricos del empleador).- Las empresas contratantes deberán colaborar con la formación y capacitación de los jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas. Las empresas contratantes deberán cumplir estrictamente con lo aquí estipulado.

Artículo 9º (b) (Plazos máximos acumulativos). – El organismo competente controlará

Que las diferentes modalidades de contrato no supere el tiempo máximo especificado para la suma de cada una de ellas.

Sección Segunda: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 10º (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de Primera Experiencia Laboral no podrán ser inferiores a 6 (seis) meses ni exceder de un año. El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez.

Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a 90 (noventa) días corridos. A efectos de dicho cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido y promovido.

Sección Tercera: De la práctica laboral para egresados

Artículo 11º (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de práctica laboral para egresados podrán ser convenidas entre empleadores y jóvenes de hasta 29 (veintinueve) años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos y por un plazo entre 6 (seis) meses y un año.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 12 (doce) meses en virtud de la misma titulación.

Artículo 12º (Instituciones educativas).- La contratación de práctica laboral para egresados sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 13º (Correspondencia formación/trabajo).-El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Sección Cuarta: Del trabajo protegido joven

Artículo 14º (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollo en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

- a) Un acompañamiento social de los beneficiarios que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.

- b) Subsidios a las empresas participantes
- c) Capacitación al joven

Los programas podrán combinar etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada.

Artículo 15º (Ámbito subjetivo).- Los programas de trabajo protegido tendrán como beneficiarios a jóvenes menores de 30 (treinta) años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 16º (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo, y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 18 (dieciocho) meses.

Sección Quinta: De la práctica formativa en empresas

Artículo 17º (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva.

Se fijarán los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 18º (Condiciones).- La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser oportunamente aprobadas.

La reglamentación de cada país establecerá máximo de horas para la práctica formativa y un porcentaje de la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño; esta última también será proporcionada a la institución educativa que corresponda.

CAPITULO IV: DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

Sección Única: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 19º (Acciones de discriminación positiva).- Los Organismos del Estado y las Personas Públicas no Estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de Primera Experiencia Laboral un porcentaje importante de contrataciones anuales de personal temporario (Becarios y Pasantes) a determinar por cada país.

Ese 50% del total de contrataciones de primera experiencia laboral deberá contener discriminación positiva por razones de género, sexo, orientación sexual, etnia minoritaria o población original, discapacidades físicas y mentales y de cualquier otra índole y siempre y cuando las características del empleo lo permitan.

Determinándose a esos efectos porcentajes de participación según la presencia de estos colectivos entre los jóvenes de cada país.

CAPITULO V: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS

Sección Única

Artículo 20º (Continuidad en los estudios).- El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes con la continuidad de sus estudios.

Artículo 21º (Reducción del horario por estudios).- Los empleadores que reduzcan el horario de aquéllos trabajadores de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitada podrán tener subsidios porcentuales sobre el valor de la hora del trabajo en caso de la reducción de la jornada laboral.

La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a 4 (cuatro) horas diarias.

Se reglamentarán las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 22º (Subsidio a la licencia por estudios).- Los empleadores que otorgaren hasta 8 (ocho) días de licencias por estudios adicionales a trabajadores entre las edades mínimas y máximas establecidas por la reglamentación de cada país que se encuentren cursando los estudios curriculares a que refiere el artículo 20 de la presente ley, podrán percibir un subsidio equivalente a un porcentaje del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

Se reglamentarán las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 23º (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquél personal entre las edades mínimas y máximas establecidas por la reglamentación de cada país que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo 20 de la presente ley.

CAPITULO VI: DE LOS EMPRENDIMIENTOS JUVENILES

Sección Única

Artículo 24º (Definición).- Por emprendimiento juvenil se entiende a toda iniciativa de tipo productivo en el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la dirección de emprendimiento sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad.
- b) Que el emprendimiento no tenga más de 5 (cinco) años de iniciado.

Artículo 25º (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con intereses y plazos de exigibilidad más favorables.

Artículo 26º (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos juveniles.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

LEY MARCO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto primordial instaurar en los países de América Latina y el Caribe las herramientas para la asistencia e inclusión social para tratar a las personas que padecen consumos problemáticos, en lugar de soluciones represivas, privilegiando la prevención, reconociendo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, respetando los derechos humanos de los consumidores evitando su criminalización y/o estigmatización.

Artículo 2.- Fines

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el art 1. Las políticas públicas de los estados deberán dirigirse a:

- a. Prevenir los consumos problemáticos, especialmente en la población de mayor vulnerabilidad social;
- b. Asegurar la asistencia sanitaria de los sujetos afectados por algún consumo problemático;
- c. Promover las herramientas para la integración social de los sujetos recuperados o en vías de recuperación de algún consumo problemático;
- d. Promover la cooperación entre los países para la prevención, asistencia e integración social de los sujetos afectados por consumos problemáticos, así como el intercambio de información;
- e. Promover para la prevención de los consumos problemáticos la inclusión social y asistencia del Estado por sobre el paradigma represivo;

Artículo 3.- Definición.

A los fines de la presente Ley Marco se entenderá por consumos problemáticos, aquellos que mediando o sin mediar sustancia química alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto y/o las relaciones sociales.

Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -con independencia de sus estatus legal- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

Artículo 4.- Políticas públicas de inclusión

Los Estados deberán a adaptar sus legislaciones hacia medidas inclusivas y de asistencia con respecto a los sujetos que padecen consumos problemáticos, dejando de lado cualquier política represiva.

En ese sentido, los Estados deberán dirigir sus legislaciones hacia la despenalización de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

CAPITULO II

Ejes para el abordaje de los consumos problemáticos

Artículo 5.- De la prevención

1. Los Estados generarán los ámbitos necesarios para hacer llegar a la población afectada las herramientas de asistencia e inclusión que promueve esta ley marco.
2. Se deberá privilegiar en el acceso a las herramientas de asistencia e inclusión a la población de los sectores de mayor vulnerabilidad social.
3. Los Estados, a través de las agencias de prevención, deberán organizar actividades formativas, informativas en instituciones educativas, clubes, ONGs, etc. a los fines de difundir el derecho de toda persona afectada por un consumo problemático de obtener asistencia y ayuda por parte del Estado.

Artículo 6.- De la asistencia

1. Los Estados deberán garantizar el libre acceso a la asistencia sanitaria de las personas afectadas por consumos problemáticos.
2. Los tratamientos para las personas afectadas por consumos problemáticos deberán respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales, evitando su estigmatización.
3. Se deberá priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que solo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios

terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social.

4. Incorporar en los tratamientos el modelo de reducción de daños. Se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

5. Las instituciones médicas que ofrecen tratamientos a pacientes con consumos problemáticos deben ser estrictamente controladas por el Estado y especialmente habilitadas a tal efecto.

Artículo 7.- De la integración social

Cuando los sujetos que hayan padecido consumos problemáticos se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado los incorporará en dispositivos especiales de integración, que podrán ser educativos, laborales u otros según corresponda.

Exposición de motivos

La ley marco que se propone tiene como objetivo primordial instaurar en los países de América Latina el paradigma de la asistencia y la inclusión social en detrimento de las “soluciones” represivas para tratar a las personas que padecen consumos problemáticos, especialmente de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

El paradigma que se intenta instaurar tiene anclaje normativo en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual prescribe que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el

derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Asimismo, el artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Nótese que cuando se habla de consumos problemáticos se entiende por tales no solo a las adicciones al alcohol, tabaco y drogas, sino también a las conductas compulsivas hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo diagnosticado como compulsivo por un profesional de la salud.

Este cambio de paradigma llega desde el entendimiento de que el consumidor de sustancias estupefacientes o psicotrópicas no es un delincuente al que hay que perseguir por medio de la legislación penal, sino que se trata de una persona con un problema de salud mental a la que hay que brindarle ayuda desde el Estado para que pueda sobreponerse y reinsertarse en la sociedad.

Así, como contraposición a las medidas represivas -que no solucionan el problema sino que agravan la situación de los consumidores-, lo que se propone es un abordaje desde el Estado direccionado a la asistencia y la inclusión social.

Este abordaje propuesto se divide en tres grandes etapas: la preventiva, la de asistencia y la inclusiva.

En cuanto al aspecto preventivo, se insta a los Estados a disponer de espacios territoriales de abordaje para las personas afectadas por consumos problemáticos, en donde el Estado pueda realizar un acercamiento, diagnóstico y acercar las distintas herramientas de asistencia e inclusión que se dispone. Se trata de un Estado preventor e inclusivo, en donde no actúen las fuerzas de seguridad sino asistentes sociales, profesionales de la salud, educadores, etc.

En cuanto a la intervención del Estado para asegurar la asistencia, se debe asegurar el acceso a los tratamientos por parte de las personas afectadas. Y esos tratamientos deben cumplir determinadas pautas y sobre todo el respeto a los derechos humanos de los pacientes.

Por último, la ley prevé la utilización de herramientas de inclusión social que ayuden a paliar el contexto negativo por medio del cual -en la mayoría de los casos- las personas caen en problemas de adicciones o algún otro consumo problemático

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

PROYECTO DE LEY MARCO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los siglos XVIII y XIX se inicia la Revolución Industrial y con ella aparece la energía eléctrica, motor fundamental que estimuló a científicos de aquella época a poner en marcha inventos e ideas fundamentales para el desarrollo de la industria y el campo tecnológico, la electricidad dio el salto a campos insospechados como el teléfono, la radio, código Morse, que permitieron cambios vertiginosos en el quehacer humano y nuevas estrategias de los ejércitos en los campos de batalla.

La energía eléctrica a partir del siglo XIX se convirtió en el pilar fundamental del desarrollo de la sociedad y hoy no podemos concebir que existe vida si no dependemos de ella pues está presente en todas y cada una de las actividades y requerimientos diarios, alimentación, vivienda, transporte, comunicación, etc.

Siendo entonces la energía eléctrica, el elemento básico de toda sociedad civilizada, es necesario que los Estados miembros del Parlatino contemos con un marco jurídico que determine principios generales sobre los que se

sustenten o desarrollen las normas que han de regir soberanamente en todos y cada uno de nuestros países, principios generales que básicamente deben propender al cuidado y protección del medio ambiente, a una cobertura total del servicio y a tarifas diferenciadas en relación al sector poblacional beneficiario; Por ello,

CONSIDERANDO:

Que, el Parlamento Latinoamericano, de conformidad con la declaración de Lima, es una Institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en todos los cuerpos legislativos y está encargada de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración.

Que, el Parlamento Latinoamericano se creó en el marco de las integraciones regionales para asegurar la libertad de la región Latinoamericana, su desarrollo.

Que, el Art. 3, literal b) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano tiene entre sus principios permanentes e inalterables, la integración Latinoamericana y Caribeña.

Que, el Art. 4, literales f), h) y m) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, señala entre otros los siguientes propósitos:

Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana y del Caribe.

Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina y del Caribe, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos.

Luchar a favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano determina que: "Son atribuciones de la Asamblea, conocer y aprobar en forma de acuerdo, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano..."

Que, la Resolución N° 1 del Parlamento Latinoamericano que determina el procedimiento de aprobación de Leyes Marco, en su Art. 1 determina: "Corresponde la iniciativa de los proyectos de Leyes Marco a todos los Órganos Estatutarios del Parlamento Latinoamericano. Así mismo, podrán los legisladores de los países miembros, y la ciudadanía, proponer el tratamiento de los proyectos de ley marco.

Que, los criterios normativos establecidos en el presente Proyecto de Ley Marco, basados en la integración y la cooperación regional, podrán inspirar y guiar la legislación y modificaciones al marco jurídico local, sin perjuicio de la normativa vigente de cada uno de los países miembros. Los principios recogidos en el presente Proyecto de Ley Marco podrán iluminar adecuaciones normativas armonizándolas con las respectivas normativas locales vigentes.

RESUELVE

APROBAR LA LEY MARCO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1 La prestación del servicio eléctrico se sustenta en los siguientes principios:

a.- La provisión de servicio eléctrico es universal, de calidad con costos eficientes;

b.- El sistema tarifario debe incluir, dentro de su diseño, tarifas sociales o diferenciadas que permitan el acceso, a todos los sectores de la población;

- c.- Los subsidios que se entreguen a los consumidores del servicio deben ser focalizados y orientados a la universalidad en su uso;
- d.- Las tarifas de los servicios eléctricos deben permitir la sostenibilidad de las empresas;
- e.- Los sistemas de transmisión y distribución deben permitir el libre acceso de los agentes en condiciones de igualdad;
- f.- La expansión del sistema eléctrico debe considerar la inclusión de todos los sectores poblacionales, sobre todo de las áreas peninsulares, insulares y/o de menor desarrollo social.
- g.- La producción de electricidad debe considerar prioritariamente la utilización de fuentes renovables;
- h.- Las obras necesarias para la prestación del servicio eléctrico deben generar el menor impacto ambiental, según la normativa vigente.

CAPITULO II

INSTITUCIONALIDAD

Art.2 Las instituciones encargadas de la prestación del servicio eléctrico, tendrán como responsabilidad que éste llegue a todos los sectores poblacionales, a un precio justo y con niveles apropiados de calidad.

Art. 3 Los gobiernos centrales, a través de las instituciones competentes, se encargarán de la planificación del sector en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía. Dentro de esta planificación se debe considerar políticas para proteger el medio ambiente, la mitigación de daños ambientales, el uso óptimo de los recursos, y la eficiencia energética.

Art. 4 Los Entes Reguladores de electricidad son los encargados de emitir la normativa, a la cual deberán sujetarse las empresas de generación,

transmisión, distribución y comercialización de energía, además del operador de la red, en lo relacionado con la prestación del servicio eléctrico.

Art. 5 Los Entes Reguladores basarán sus resoluciones en función de los análisis socio- económicos, técnicos y de medio ambiente que permitan cumplir con las políticas y metas de desarrollo del país; así como presentar los proyectos de ley y reglamentos que el sector eléctrico requiera.

Art. 6 Los Entes de Control del sector eléctrico serán los encargados de realizar la supervisión y control de las empresas responsables de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, y del operador de red, a fin de que éstas cumplan con la normativa vigente del sector y se entregue el servicio en condiciones de calidad.

Art. 7 El Operador de Red será el encargado de realizar las operaciones de la energía en bloque, con el objeto de tener aparejado, a cada momento, la generación y la demanda, en condiciones de mínimo costo para el sistema; precautelando la seguridad y la continuidad del servicio.

Art. 8 Las empresas prestadoras serán encargadas de realizar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, con sujeción irrestricta a la protección del medio ambiente y normativa legal vigente.

CAPITULO III

EMPRESAS PRESTADORAS

Art. 9 Las empresas generadoras desarrollan los proyectos según la planificación del sector y sus respectivas habilitaciones. Dichas empresas desarrollarán sus actividades previendo un mínimo impacto al ambiente, e implementando medidas de mitigación cuando corresponda, así como mejoras en las comunidades donde se desarrollen los proyectos.

Art. 10 Las empresas que desarrollen actividades de transmisión, distribución y comercialización deben permitir el libre acceso a las redes y extender las mismas a todos los sectores.

CAPITULO IV

PLANIFICACIÓN

Art. 11 Los gobiernos centrales, a través de sus instituciones, son los responsables de la identificación de los recursos naturales que permitan la producción de electricidad. El aprovechamiento de los recursos debe respetar el ambiente y las comunidades; priorizando la implantación de proyectos en zonas de menor desarrollo económico del país.

Art. 12 Las instituciones encargadas de la planificación del sector eléctrico, a través de los planes de expansión de generación, deberán identificar los tipos de tecnologías a desarrollar para el abastecimiento de la demanda nacional, priorizando, dentro de éstas, la utilización de las fuentes naturales disponibles.

Art. 13 Las instituciones encargadas de la planificación del sector eléctrico deben elaborar anualmente planes de expansión para las redes de transmisión y distribución. Los planes de transmisión garantizarán la inyección de energías de los diferentes proyectos de generación, así como la entrega de estas a todos los puntos de demanda del país. Los planes de distribución deben garantizar el acceso al servicio a todos los consumidores del país, con niveles de calidad.

CAPITULO V

SISTEMA TARIFARIO

Art. 14 El costo de cada una de las etapas del sistema eléctrico, deberá sujetarse a los siguientes principios:

- Sostenibilidad: en cada una de las etapas del servicio: generación, transmisión, distribución y comercialización;
- Eficiencia: establecimiento de tarifas que reconozcan los costos del servicio, bajo principios de eficiencia;
- Social o diferenciadas: inclusión de tarifas sociales o diferenciadas, que permitan a todos los sectores del país acceder y mantener el servicio eléctrico;
- Subsidios: establecimiento de subsidios focalizados que permitan a grupos de la sociedad con bajos recursos, contar con el servicio
- Transparencia: la información de cada etapa del sistema tarifario eléctrico tiene que ser pública y de fácil comprensión

CAPITULO VI

ELECTRIFICACIÓN RURAL

Art. 15 La electrificación de las zonas rurales y marginadas debe ser un objetivo en la expansión del servicio eléctrico. Para el financiamiento de las obras en estas zonas, el Estado deberá generar mecanismos que aseguren su sostenibilidad en el tiempo, así como la asignación de fondos que permitan su financiamiento.

Art. 16 Para la atención a estos sectores se lo hará con la extensión de red de los sistemas de distribución, y en donde no sea posible dicha solución se privilegiará la utilización de energías renovables no convencionales, locales como la solar, la eólica, oceánica, la micro generación hidroeléctrica, entre otras.

Art. 17 Las obras que se desarrollen para la atención de estos sectores podrán contar con la participación social de las comunidades, sobre todo con el aporte de mano de obra no calificada.

CAPITULO VII

ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES

Art. 18 Para la producción de electricidad, se implementarán mecanismos que permitan brindar un trato preferente a las energías renovables no convencionales, respecto a la generación tradicional. Estos mecanismos deberán asegurar el menor impacto ambiental posible con arreglo a la diversidad geográfica. Se considerará como energías renovables no convencionales a la solar, eólica, biomasa, biogás, geotérmica, oceánica, generación hidráulica de baja potencia, entre otras.

Art. 19 Para implementar y desarrollar la generación distribuida, se fomentará el uso de generación renovable no convencional. Los mecanismos técnicos y comerciales deberán ser implementados de manera que asegure su sustentabilidad en el tiempo.

CAPITULO VIII

INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA

Art. 20 Los Estados, a través de sus órganos competentes, son los responsables del desarrollo y la implementación de las políticas y mecanismos que permitan efectuar los intercambios internacionales de electricidad.

Art. 21 Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano se comprometen con el desarrollo del proceso de integración energética regional, para lo cual impulsarán la armonización normativa que permita el desarrollo del comercio regional de electricidad, promoviendo la no-discriminación y la reciprocidad en el tratamiento de las ofertas y las demandas de los otros Estados.

Art. 22 Los Estados desarrollarán un sistema de cooperación para el uso eficiente de los recursos e integración energética regional; partiendo de las interconexiones y llegando a la consolidación de una integración regional.

Art. 23 Los Estados impulsarán políticas energéticas para la asistencia, intercambio y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos que permitan la explotación de fuentes alternativas de energía que contribuyan a mejorar la eficiencia energética, uso sostenible de los recursos y de manera especial, la conservación y/o protección del medio ambiente.

Art. 24 La planificación de la expansión del sistema eléctrico nacional deberá visualizar los procesos de integración energética regional, posibilitando el desarrollo e incorporación de una adecuada infraestructura regional, que permita un suministro de energía eléctrica seguro, confiable y eficiente en la región.

Se hace un cuarto intermedio para el almuerzo.

Siendo las 14 horas se reinicia la sesión de la comisión poniéndose a tratamiento el proyecto de Ley Marco de Energías Renovables, de autoría del Senador Jorge Alberto Garramuño y el Diputado José Antonio Vilariño; siendo miembro informante del presente proyecto el Senador Garramuño.

A proposición del Senador Villca Daza, se somete a la lectura del Proyecto, acto seguido se reciben los agregados y modificaciones de los siguientes Legisladores: Jorge Pozzi, Sherwin Leonora, Issa Kort, Humphrey A. Davelaar, Ramón Gómez, Paco Fierro Oviedo, Andrés Villca Daza.

A propuesta del Senador Ramón Gómez, se somete a votación en particular y en general, la exposición de motivos, considerando, artículos y capítulos de la Ley Marco de Energías Renovables con los agregados y modificaciones propuestos por los legisladores tras un arduo y extenso debate del Proyecto.

Se aprueba por una unanimidad la exposición de motivos, considerando, 8 capítulos y 21 artículos de la Ley de Energía Renovable que se detalla a continuación:

COMISION DE ENERGÍA Y MINAS

PROYECTO DE LEY MARCO DE ENERGÍAS RENOVABLES

DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El consumo de energía es uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad. El concepto de "crisis energética" aparece cuando las fuentes de energía de las que se abastece la sociedad se agotan. Un modelo económico como el actual, cuyo funcionamiento depende de un continuo crecimiento, exige también una demanda igualmente creciente de energía. Puesto que las fuentes de energía fósil y nuclear son finitas, es inevitable que en un determinado momento la demanda no pueda ser abastecida y todo el sistema colapse, salvo que se descubran y desarrollen otros nuevos métodos para obtener energía: éstas serían las energías alternativas.

Se denomina energía renovable a la energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Entre las energías renovables se cuentan:

La eólica, solar, biomasa, biogás, geotérmica, oceánica, gases de vertederos, gases de plantas de depuración, generación hidráulica, biocombustibles, entre otras.

Un concepto similar, pero no idéntico es el de las energías alternativas: una energía alternativa, o más precisamente una fuente de energía alternativa es aquella que puede suplir a las energías o fuentes energéticas actuales, ya sea por su menor efecto contaminante, o fundamentalmente por su posibilidad de renovación. Según esta definición, algunos incluyen la energía nuclear dentro de las energías alternativas, ya que generan muy pocos gases de efecto invernadero.

Por otra parte, el empleo de las fuentes de energía actuales tales como el petróleo, gas natural o carbón acarrea consigo problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

La discusión energía alternativa/convencional no es una mera clasificación de las fuentes de energía, sino que representa un cambio que necesariamente tendrá que producirse durante este siglo. Es importante reseñar que las energías alternativas, aun siendo renovables, también son finitas, y como cualquier otro recurso natural tendrán un límite máximo de explotación. Por tanto, incluso aunque podamos realizar la transición a estas nuevas energías de forma suave y gradual, tampoco van a permitir continuar con el modelo económico actual basado en el crecimiento perpetuo. Es por ello por lo que surge el concepto del Desarrollo sostenible. Dicho modelo se basa en las siguientes premisas desde el punto de vista energético.

- El uso de fuentes de energía renovable, ya que las fuentes fósiles actualmente explotadas terminarán agotándose, según los pronósticos actuales, en el transcurso de este siglo XXI.
- El uso de fuentes limpias, reduciendo la participación de las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y/o energía nuclear.
- La explotación extensiva de las fuentes de energía, proponiéndose como alternativa el fomento del autoconsumo, que evite en la medida de lo posible la construcción de grandes infraestructuras de generación y distribución de energía eléctrica.
- La disminución de la demanda energética, mediante la mejora del rendimiento de los dispositivos eléctricos (electrodomésticos, lámparas, etc.)
- Reducir o eliminar el consumo energético innecesario. No se trata sólo de consumir más eficientemente, sino de consumir menos, es decir, desarrollar una conciencia y una cultura del ahorro energético y condena del despilfarro.

- Crear políticas públicas que permitan generar conciencia sobre la necesidad de cuidado, eficiencia y eficacia en el manejo de la generación, transmisión y distribución de la energía renovable.
- Implementar centros de investigación para el desarrollo de tecnologías con uso de energías renovables.

La producción de energías limpias, alternativas y renovables no es por tanto una cultura o un intento de mejorar el medio ambiente, sino una necesidad a la que el ser humano se va a ver abocado, independientemente de nuestra opinión, gustos o creencias.

Siendo entonces la energía eléctrica el elemento básico de toda sociedad civilizada, y sumamente importante la incorporación de energías renovables que hagan sustentable esta premisa, es necesario que los Estados miembros del Parlatino contemos con un marco jurídico que determine principios generales sobre los que se sustenten o desarrollen las normas que han de regir soberanamente en todos y cada uno de nuestros países, principios generales que básicamente deben propender al cuidado y protección del medio ambiente, a una cobertura total del servicio y a tarifas social o diferenciadas en relación al sector poblacional beneficiario.

Existe un grado menor de desarrollo tecnológico de los proyectos de energías renovables no convencionales respecto de las energías tradicionales, por lo que es necesario que el Estado, dicte políticas que permitan la participación de este tipo de fuentes renovables en igualdad de condiciones; Por ello,

CONSIDERANDO:

Que, el Parlamento Latinoamericano, de conformidad con la declaración de Lima, es una Institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos y está encargada de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración.

Que, el Parlamento Latinoamericano se creó en el marco de las integraciones regionales para asegurar la libertad de la región Latinoamericana, su desarrollo y su participación en los procesos mundiales.

Que, el Art. 3, literal b) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano tiene entre sus principios permanentes e inalterables, la Integración Latinoamericana y Caribeña.

Que, el Art. 4, literales f). h), y m) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, señala entre otros los siguientes propósitos:

Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana.

Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos.

Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano determina que: “Son atribuciones de la Asamblea, conocer y aprobar en forma de acuerdo, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano...”

Que, la Resolución N° 1 del Parlamento Latinoamericano que determina el procedimiento de aprobación de Leyes Marco, en su Art. 1 determina: “Corresponde la iniciativa de los proyectos de leyes Marco a todos los Órganos Estatutarios del parlamento Latinoamericano. Así mismo, podrán los legisladores de los países miembros, y la ciudadanía, proponer el tratamiento de los proyectos de ley marco.

Que, este Parlamento Latinoamericano procede a aprobar una Ley Marco de Energía Eléctrica que fija principios básicos en la prestación del servicio en la región; siendo esta ley complementaria de la misma a efectos de cubrir la totalidad de las formas de generación de energía eléctrica.

Que, los criterios normativos establecidos en el presente Proyecto de Ley Marco, basados en la integración y la cooperación regional, podrán inspirar y guiar la legislación y modificaciones al marco jurídico local, sin perjuicio de la normativa vigente de cada uno de los países miembros. Los principios recogidos en el presente Proyecto de Ley Marco podrán iluminar adecuaciones normativas armonizándolas con las respectivas normativas locales vigentes

RESUELVE:

APROBAR LA LEY MARCO DE ENERGÍAS RENOVABLES

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1 Fuentes de Energía Renovables: son las fuentes de energía renovables no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar geotérmica, oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de

Plantas de depuración, biogás, biocombustibles y otros.

Su incorporación para la prestación del servicio eléctrico se sustenta en similares principios a los de la ley Marco de Energía Eléctrica, que son:

a.- La provisión del servicio eléctrico es universal, de calidad y con costos eficientes; la incorporación de energías renovables complementarán su cumplimiento.

b.- El sistema tarifario debe incluir, dentro de su diseño, si correspondiere, tarifas sociales o diferenciadas que permitan el acceso, a todos los sectores de la población;

c.- Las tarifas de los servicios eléctricos que utilicen energías renovables deben permitir la sustentabilidad de las empresas y/o personas.

d.- Los sistemas de transmisión y distribución deben permitir el libre acceso de los agentes en condiciones de igualdad;

e.- La expansión del sistema eléctrico debe considerar la inclusión de todos los sectores poblacionales, sobre todo de las áreas de menor desarrollo social, peninsular e insular.

f.- La producción de electricidad a través de fuentes renovables deben buscar eficiencia y rendimiento en la generación de electricidad.

g.- Las obras necesarias para la prestación del servicio eléctrico deben generar el menor impacto ambiental, según la normativa vigente.

CAPITULO II: FOMENTO

Art. 2 Los gobiernos centrales establecerán mecanismos de fomento que vayan incorporando de manera paulatina y progresiva las fuentes de energías renovables en su matriz energética a precios correspondiente y con niveles apropiados de calidad.

Art. 3 Los mismos podrán consistir en metas predeterminadas de consumo de energías renovables en tiempos también predeterminados, lo que apuntaría a tener una previsibilidad que viabilicen los proyectos desde el punto de vista técnico y económico.

Art. 4 Los principales beneficios a implementar serían seguridad jurídica, que garantizaría la sustentabilidad de los proyectos desde el inicio hasta la amortización de la inversión, y desgravaciones impositivas, a efectos de acompañar desde el Estado las inversiones iniciales que hagan competitivos los precios de las energías renovables respecto de otro tipo de energías ya consolidadas.

Art. 5 Los beneficios impositivos deberán ser graduales, con una mayor importancia al inicio de los proyectos y considerando los tiempos prefijados de porcentajes esperados a alcanzar en los nichos de energía.

Art. 6 A sus efectos se podrán desgravar los impuestos a las rentas generadas por el proyecto, como así también la importación de bienes de capital que sean estrictamente necesarios.

Se deberá privilegiar la compra de insumos regionales.

CAPITULO III: PLANIFICACION

Art. 7 Los gobiernos centrales, a través de sus instituciones, son los responsables de la identificación de los recursos naturales que permitan la producción de energía a través de energías renovables. El aprovechamiento de los recursos debe respetar el ambiente y las comunidades; priorizando la implantación de proyectos en zonas de menor de desarrollo económico del país.

Art. 8 Deberán planificar las provisiones de consumo de energía de sus pueblos, teniendo en cuenta para ello el crecimiento vegetativo de la población, recursos presupuestarios para ir incorporando energías renovables, concientización hacia las sociedades respecto de las nuevas tecnologías, capacitación de sus autoridades de aplicación y descentralización de sus facultades hacia las gobernaciones , municipios, comunas, etc., para garantizar la plena conciencia de todas las autoridades con poder de decisión.

Art. 9 Las empresas operadoras de sistemas de energías renovables deberán capacitar a su personal, garantizando eficiencia del servicio a prestar con costos acordes a los del mercado.

Deberán priorizar la compra de insumos regionales y privilegiar la contratación de personal local.

CAPITULO IV: FINANCIAMIENTO Y FONDOS ESPECIFICOS

Art.10 Los gobiernos centrales podrán prever mecanismos de financiamiento que hagan sustentables los proyectos de generación de energía mediante la utilización de energías renovables.

Art.11 Para financiar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura aplicables a la producción de energías renovables, los Estados podrán:

a) Crear y gestionar fondos fiduciarios específicos.

b) Emitir títulos públicos o instrumentos de deuda.

c) Afectar partidas presupuestarias que se utilicen para la importación de combustibles fósiles.

d) Establecer cargos específicos a la demanda.

e) Otorgar los avales y/o garantías necesarios para respaldar los contratos de compraventa de energía.

f) Otorgar los avales y/o garantías necesarios para respaldar la emisión de títulos, obligaciones negociables o cualquier instrumento de deuda a emitir por las empresas a desarrollar energías renovables para garantizar créditos internacionales destinados a financiar la compra e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura aplicables a la producción de las mismas.

g) Desgravar impositivamente a las rentas y a la importación de bienes de capital, de manera progresiva de acuerdo al momento y avance de los proyectos de energías renovables.

h) Otorgar bonos fiscales que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

i) Cualquier otro instrumento que cada Estado considere adecuado.

CAPITULO V: ESTABILIDAD FISCAL

Art. 12 Los gobiernos centrales, como así también los que de ellos dependan, como provinciales, municipales, comunales, etc., podrán otorgar seguridad jurídica como mínimo hasta la amortización de las inversiones para proyectos de desarrollo de energías renovables.

Art.13 La misma podrá ser extensiva, durante el tiempo y la progresividad del beneficio, a los impuestos de carácter general y/o fuerza mayor que determinen los diferentes estados: nacional, provincial, municipal, comunales, etc.

CAPITULO VI: PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 14 Los gobiernos centrales deberán tener normas que garanticen el cuidado del medio ambiente. A sus efectos podrán establecer mecanismos de premios y castigos que hagan al equilibrio del desarrollo de energías renovables preservando el medio ambiente.

Art.15 Se dictarán normas que contemplen la obligatoriedad de presupuestar en los proyectos de energías renovables la incorporación de sistemas de tratamientos de residuos que sean amigables con el medio ambiente.

Art.16 Se establecerá un sistema sancionatorio para los incumplimientos.

CAPITULO VII: TRANSFERENCIA TECNOLOGICA ENTRE PAISES

Art. 17 Los Estados, a través de sus órganos competentes, son los responsables del desarrollo y la implementación de las políticas y mecanismos que permitan efectuar los intercambios internacionales de tecnologías que desarrollen las energías renovables.

Art.18 Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano se comprometen con el desarrollo del proceso de integración energética regional, para lo cual impulsarán la armonización normativa que permita el desarrollo del comercio regional de las energías renovables.

Art.19 Los Estados desarrollarán un sistema de cooperación para el uso eficiente de los recursos e integración energética regional; partiendo de las interconexiones y llegando a la consolidación de una integración regional.

CAPITULO VIII: COMPLEMENTACION Y NO COMPETENCIA

Art.20 Los Estados impulsarán la complementación regional de sus energías renovables intercambiando experiencias y conocimientos, con un proceso de integración pleno de acuerdo a las posibilidades de interconexión que propenda a un desarrollo de las mismas, y cuyo eje central deberá ser el desarrollo económico de las regiones y el cuidado del medio ambiente.

Art.21 Se priorizará la integración regional, evitando la competencia. Se dictarán normas en los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano que contemplen dicho precepto.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

LEY MARCO PARA LA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Latinoamericano, siguiendo los lineamientos éticos, políticos y técnico-científicos para la conservación de la naturaleza, establecidos en la Carta del Ambiente para América Latina y el Caribe, considera necesario abordar el tema de la contaminación creciente y continua producida por los plásticos no biodegradables en los ecosistemas naturales, tanto marinos, insulares y continentales de los estados miembros, particularmente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación, y que la biodegradabilidad viene a ser la alternativa para evitar los impactos ambientales antes señalados. Ella asegura la posibilidad de que los productos de plástico pueden descomponerse en los elementos químicos que los conforman, por la acción de agentes biológicos, como plantas,

animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

En este sentido, se propone la Ley Marco para promover la Regulación Producción y Uso de Bolsas Plásticas No Biodegradables, con cuatro Títulos, el primero con unas disposiciones generales en los cuales se establece que el objeto central de esta ley es promover la sustitución de la utilización y el reemplazo progresivo de la producción industrial de las bolsas plásticas no degradables, por bolsas plásticas biodegradables compatibles con la conservación de la naturaleza; así como incentivar el uso de bolsas ecológicas de telas, fibras u otros materiales naturales.

También se establece en estas disposiciones generales como ámbito de aplicación, la sustitución de las bolsas plásticas conocidas como bolsas tipo camisetas, utilizadas para transportar pequeñas cantidades de diversos productos de uso doméstico, para el empaque de la basura doméstica y como envoltorio de numerosos productos comerciales; así como de otras bolsas de plásticos usadas para empacar alimentos y productos agrícolas.

Adicionalmente, se contemplan en el título segundo los aspectos técnicos, tales como la adecuación a nuevos procesos de producción o uso de tecnologías, que permitan la sustitución por bolsas plásticas biodegradables; el empleo de tecnologías o procesos de producción que privilegien el uso de tintas con resinas y con pigmentos atóxicos; la necesidad del etiquetado en las bolsas biodegradables para promover y difundir esta característica; la necesidad de establecer plazos de adecuación, sobre todo para el sector industrial, de forma tal de promover y no menoscabar dicha actividad; la obligatoriedad de certificación de biodegradabilidad para empresas que fabriquen bolsas biodegradables o para los importadores, atendiendo a las normas de calidad de cada país.

En el título tercero se desarrollan aspectos relativos al saneamiento, educación ambiental y promoción del uso de bolsas ecológicas, en especial, para promover la elaboración de planes o programas de saneamiento y educación ambiental que incluyan la reutilización, recuperación o

recolección y el reciclaje de desechos plásticos; la necesidad de promover consultas para asegurarse que los procesos de adecuación tecnológica, certificación y etiquetado, así como los planes y programas de saneamiento ambiental, se realicen tomando en cuenta todos los sectores involucrados, para que la toma de decisiones sea aceptada por todos los sectores y sirva como una forma de sensibilidad ambiental colectiva.

Por último, se establecen en el título cuarto las disposiciones finales, abordando lo relativo a la necesidad de adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico de los países miembros, como una manera de enfrentar el grave problema ambiental global que representa el uso de bolsas plásticas no degradables, para asegurar que los procesos de su sustitución progresiva y adecuación a nuevas tecnologías para producción, sean realizados de forma oportuna, progresiva y técnicamente viable y para asegurar su implementación y las certificaciones correspondientes.

Aspectos técnicos

Las bolsas de plástico son objetos utilizados para transportar diversos productos de uso doméstico y cuyo uso se ha masificado desde la década de los 70, básicamente por su distribución gratuita.

Dichas bolsas son elaboradas con diversos tipos de polímeros sintéticos de cadenas lineales, de alta y baja densidad, como polietilenos y polipropilenos; todos ellos con características similares como no biodegradables y de alto peso molecular.

Algunas cifras (EPA-USA, 2010) indican que se producen cerca de 1,2 billones (1,2 millones de millones) de bolsas de plástico al año, y su producción total ronda las 60 millones de toneladas por año; de las cuales solo se reciclan un 10%.

Contaminación por plásticos no biodegradables

Los plásticos y sobre todo las bolsas plásticas desechadas en la naturaleza, son causantes de contaminación en ecosistemas terrestres y marinos,

particularmente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación. Se estima que muchos plásticos pueden permanecer estables durante décadas en el medio ambiente.

Sobre todo, en el fondo marino y las playas es donde se hace más evidente el problema de la contaminación por bolsas de plásticos, que afectan de manera especial la vida marina, tanto en regiones costeras continentales como insulares.

Otro problema no menos importante es la incineración de las bolsas plásticas, que generan emanaciones de gases tóxicos a la atmósfera.

Esta situación de contaminación se agrava, cuando las bolsas de plástico están impresas con tintas que contienen metales pesados como Plomo (Pb) y Cadmio (Cd) considerados como agentes tóxicos.

Tipos de bolsas de plástico

Existen muchos tipos de bolsas de plástico según el material de fabricación y de la función a cumplir, por ejemplo, las bolsas para transportar productos livianos denominadas como bolsas de tipo camiseta, la cual es una bolsa económica hecha de polietileno de alta densidad y que puede transportar regularmente hasta 12 kilos.

Otras bolsas de plástico se utilizan para envasar productos altamente higroscópicos, como harina, galletas o pastas; hechas con una laminación de polipropileno y que permite protegerlas de la humedad.

Otras protegen de la acción del oxígeno en alimentos altamente sensibles, como las carnes rojas o alimentos con alto contenido de grasas.

También se fabrican bolsas de plástico para productos líquidos, semisólidos, como leche, mayonesa, mermeladas, jarabes, zumo de fruta, vinos, salsas, etc.

Otro tipo de bolsa de plástico son de mayor capacidad, hasta de 50 kilos, utilizadas para protección y transporte de alimentos a los mercados, como el caso de la azúcar.

Adicionalmente existen bolsas de plástico especiales para la cocción de alimentos dentro de ellas, donde se envasa el alimento crudo o semicocido.

También existen bolsas de plástico adecuadas para proteger alimentos empacados al vacío.

Proceso de fabricación

En general la fabricación de una bolsa de plástico incluye el proceso de extrusión de una resina de polietileno o polipropileno, por el método de soplado o por medio de un dado; la impresión por método de flexografía o de rotograbado, puede adicionarse un proceso de laminación o barnizado con otras capas de plásticos, y finalmente el proceso de sellado por medio de calor y presión.

Biodegradabilidad

Comúnmente se acepta, que un material es biodegradable cuando puede descomponerse en los elementos químicos que los conforman, debido a la acción de agentes biológicos en condiciones naturales; y la biodegradación como la propiedad de una sustancia química, de ser utilizada como sustrato por microorganismos capaces de metabolizarlos por vía aeróbica o anaeróbica, para ser convertidos en biomasa, minerales y sales, agua y gases como el Dióxido de Carbono CO₂ y el Metano CH₄.

La biodegradación implica el uso del sustrato plástico como fuente de carbono para el metabolismo de microorganismos. La biodegradación resulta de la producción de CO₂ en ambientes aeróbicos o CH₄ en ambientes anaeróbicos.

Para el proceso de biodegradación de materiales sintéticos como el plástico, que son materiales no biodegradables, se utilizan catalizadores o aditivos a base de sales de metal (Sales de Hierro, Magnesio, Níquel y Cobalto), que agregados en la mezcla maestra en su proceso de fabricación, van a permitir desencadenar una ruptura de las cadenas moleculares bajo la acción de los rayos UV y del calor, es decir en condiciones naturales.

Biodegradación de plásticos

Los plásticos convencionales resisten la biodegradación principalmente por su tamaño molecular, estructura y composición química. Algunas investigaciones han conducido estudios en la biodegradación de polímeros sintéticos y, en general, se ha encontrado que el peso molecular es el factor crítico en el proceso.

Para los procesos de biodegradación de los plásticos, se utilizan dos tipos de aditivos, denominados oxo-biodegradables e hidro-biodegradables o aditivo orgánico; que se venden comercialmente como masterbatches concentrados. Los aditivos hidro-biodegradables son mucho más costosos que los oxo-biodegradables.

Plásticos oxo-biodegradables

Son los plásticos fabricados como un subproducto de refinerías de petróleo, que se degradan en el medio ambiente por un proceso de oxidación iniciado por un aditivo (Oxo-biodegradable) y que luego son biodegradados, después de que su peso molecular se ha reducido hasta el punto donde microorganismos naturales pueden tener acceso al material.

Plásticos hidro-biodegradables

Son los plásticos o polímeros sintéticos total o parcialmente fabricados de cultivos, que se biodegradan en un entorno altamente microbiano tales como el compostaje, y cuyo proceso de degradación es a través de la hidrólisis.

El compostaje

Es el proceso de descomposición al que son sometidos los materiales de desecho biodegradables, incluyendo los plásticos biodegradables, a fin de obtener un producto final, el compost, útil como fertilizante, utilizado en la horticultura, agricultura y forestación.

Para que el proceso de compostaje se lleve a cabo se necesitan varias condiciones que deben darse todas simultáneamente: humedad, temperatura, acidez, presencia de oxígeno e inóculos bacterianos.

Certificación y etiquetado

Se deben aplicar a los productos de plástico que afirman ser degradables, biodegradables o utilizables para abono, una certificación del producto y su posterior etiquetado, por medio de una instancia de evaluación técnica, que verifique el cumplimiento de los estándares mínimos que debe cumplir un plástico para ser declarado como biodegradable.

Esta evaluación técnica debería recaer en instituciones académicas o de investigación de cada estado y la certificación en los entes gubernamentales, para garantizar la pulcritud del proceso.

Estado Actual del Desarrollo Legislativo

América Latina y el Caribe

En América Latina y el Caribe algunos países han presentado o aprobado proyectos legislativos de diverso nivel de desarrollo. Por ejemplo:

En Argentina, no hay ninguna norma que regule a nivel nacional el uso de las bolsas plásticas de polietileno. Las provincias de Mendoza, y Buenos Aires, han legislado para su territorio y asimismo, algunos municipios controlan la distribución de bolsas de polietileno como las municipalidades de San Martín de los Andes en la Provincia de Neuquén, la ciudad de Santa Fe en la provincia homónima y el municipio de El Calafate, en la Provincia de Santa Cruz que por Ordenanza Municipal N° 1018/06, permite el uso de bolsas de polietileno únicamente como envase de alimentos húmedos y como contenedores de residuos húmedos e impone sanciones al incumplimiento.

La Provincia de Buenos Aires estableció por la Ley 13.868, con Decreto de promulgación 2145/2.008, que instituyó un plazo de doce meses desde la vigencia de la norma, para que todos los supermercados con predominio de

ventas al por menor de productos alimenticios y bebidas apliquen la norma, con un tope de 24 meses para todos los comerciantes de almacenes, despensas y diferentes negocios minoristas. Por el Decreto reglamentario del PEP (Poder Ejecutivo Provincial 1521/09, del 31/8/2.009). Estableció prohibir en todo el territorio provincial el uso de bolsas de polietileno y de todo otro material de plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes, y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías, estableciendo, asimismo, diversos plazos para su reemplazo progresivo por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental, habiéndose designado al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como su autoridad de aplicación.

En el Congreso Nacional de Argentina, en el Senado de la Nación, con estado Parlamentario, en la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable hay un Proyecto de Ley que pretende regular sobre el tema de los envases en general y, en la Cámara de Diputados, hay un proyecto que Prohíbe el expendio de Bolsas de Polietileno y otros Polímeros no Degradables, desde el año 2013 y que no se ha tratado todavía.

En Aruba, el Parlamento está en el proceso para introducir una Ley que prohíba el uso de bolsas de plástico tipo camiseta. La Ley será presentada dentro de tres meses y la prohibición será implementada desde el primero de enero 2015.

En Brasil, trece de las veintisiete capitales brasileñas ya han aprobado leyes que limitan o prohíben el uso de bolsas de plástico en las tiendas, otras nueve tramitan proyectos de ley sobre el tema. Pero pocas son las ciudades que aplican la ley efectivamente, como Xanxerê, Goiânia, João Pessoa, Natal, Recife, Belo Horizonte y Sao Paulo (Ley aprobada el 19 de mayo de 2011).

Chile, consume 3 billones de bolsas plásticas al año. Existen actualmente campañas para reducción de su uso y para reemplazarlas por materiales como papel o tela. La Comisión de Recursos Naturales aprobó en julio de

2009, la ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas no biodegradables. La ley prohíbe la producción, importación, distribución y venta de bolsas plásticas como medio de empaque de mercadería en todos los establecimientos comerciales del país, conforme a la norma internacional. Se acordó establecer un plazo hasta marzo del año 2011 para que, tras la aprobación de la ley, las empresas puedan adecuarse a la norma. En 2011, se estudió un proyecto de ley que prohíbe la producción y distribución de bolsas de plástico como medio de embalaje en todos los establecimientos del país.

En Colombia, existe el Proyecto de Ley 96/2008, por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques y se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas y supermercados. Desde diciembre 2009 este proyecto se encuentra pendiente para el debate en plenaria de la Cámara de Representantes. Dicha Comisión Intergremial Nacional funcionará con carácter permanente, como órgano intersectorial de asesoría, consultoría, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Pública Nacional de aprovechamiento de residuos y reciclaje y sus diferentes temas conexos relacionados con el desarrollo sostenible del medio ambiente.

En Cuba, la Ley 1288 de 2 de enero de 1975, establece todo lo relacionado con la recolección de los desechos de materias primas en los procesos de producción o de servicios, con el objeto de ser recuperados. Sin embargo, no se evidenció ninguna disposición específica en la materia de bolsas plásticas.

En México, en 2010, entró en vigor una Ley determinando que a futuro las tiendas tendrán que cobrar por las bolsas de plástico, que también deben ser biodegradables. En ciudad de México, a partir del año 2006 iniciaron un Plan verde, que incluye la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos, que prohíbe el uso de bolsas de plástico no biodegradable. Según esta Ley, las tiendas no pueden regalar las bolsas, a menos que sean biodegradables, de

lo contrario tienen que pagarlas los usuarios. Así mismo, los establecimientos mercantiles no podrán otorgarlas a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten. Según la Secretaría de Medio Ambiente de la capital mexicana, cada año se usan 7 billones de bolsas.

En Paraguay, en los años 2009 y 2013, se han presentado proyectos de Leyes que prohibían el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional para el transporte de productos y mercaderías, así como su disminución.

En Venezuela, la normativa ambiental no establece restricciones al uso de bolsas de plásticos, ni está reglamentada su disposición final, más allá de las normas que rigen la disposición de desechos sólidos en general. Tampoco existe una norma industrial de Fondo Norma, que regule la aplicación de los procesos para la degradación de los plásticos de Polietileno.

Sin embargo, localmente la alcaldía del municipio Carirubana del estado Falcón, aprobó una Ordenanza Municipal publicada en la ciudad de Punto Fijo de fecha 14 de junio de 2012, cuyo objeto central es la regulación del uso de bolsas plásticas no biodegradables. Dicha ordenanza contiene tres Títulos y 24 Artículos, en los cuales se prohíbe el uso de bolsas plásticas en el municipio, se da un plazo de adecuación de ocho meses, se establecen programas de saneamiento ambiental y de incentivos para el uso de bolsas biodegradables. También de contemplan sanciones administrativas por su incumplimiento.

La Comunidad Europea y los Estados Unidos de Norteamérica

Europa y los EEUU consumen actualmente, cerca del 80% de la producción mundial de bolsas plásticas, por eso consideramos importante evaluar la situación legislativa actual.

En la Comunidad Europea, no existe una norma para la evaluación de residuos abandonados en la naturaleza y tampoco existe una norma para

los residuos que van para vertederos; sin embargo los ministros comunitarios de Medio Ambiente han debatido el impacto de las bolsas de plástico y señalan la necesidad de una actuación eficaz a nivel europeo. Por ello se estudian todas las opciones, incluida la prohibición de las bolsas de plástico a escala europea. Algunas fuentes señalan que el volumen total de bolsas de plástico producidas en Europa en 2008 ascendió a 3,4 millones de toneladas.

En la actualidad Europa estudia prohibir las bolsas de plástico, Italia ha tomado la iniciativa en este campo, basados en políticas de subsidios. En algunos países hay legislación para obligar a los minoristas a cobrar un impuesto gubernamental por el suministro de bolsas de plástico. En Irlanda, en 2002, se introdujo un impuesto de este tipo; el efecto fue que el uso de bolsas de plástico disminuyó inmediatamente en más del 90%.

En los EEUU, se han desarrollado estándares internacionales en relación con el establecimiento de especificaciones prácticas cuantificables y con los métodos para determinar la degradación o biodegradación de los productos. El American Society for Testing and Materials (ASTM) reconoce la oxo-biodegradación y la Norma ASTM D6954-04, como la guía estándar desarrollada para exponer, y verificar que los plásticos se degradan en el Medio Ambiente por efecto de una combinación de Oxidación y Biodegradación.

África

Botswana - Por Ley Federal de 2007, no se permiten bolsas con espesor superior a 24 micras, además de las tasas más pesadas sobre las bolsas. La pena por violar la Ley es de tres años de prisión y multa.

Kenya - En enero de 2011 el país anunció la prohibición de la fabricación e importación de bolsas de plástico de grosor superior a 0,06 mm (60 micrones).

Ruanda - Desde 2005 no se permiten bolsas de plástico de grosor superior a 100 micras* y en 2008 fue promulgado leyes que prohíben la fabricación,

importación, uso y venta de bolsas de plástico. La pena va de 6 a 12 meses de reclusión.

Sudáfrica - Desde 2003 no se permiten bolsas de plástico con espesor superior a 24 micras. La pena puede generar una multa u orden de prisión de hasta 10 años. Un año después, se estableció la tasa de 3 centavos de dólar por bolsa de plástico, subsidiados por la empresa responsable de su reciclado.

Asia

Bangladesh - En 2002, el gobierno prohibió las bolsas de plástico en la ciudad de Dhaka, después de que se descubrió que la gran inundación del 1998 fue a razón de la obstrucción de los desagües por plástico. Sin embargo, después de 8 años las bolsas plásticas regresaron a los mercados. La experiencia demuestra que la simple prohibición por la Ley, sin el apoyo constante de la educación, no garantiza la reducción permanente de su uso.

China - En 2008 se prohibieron las bolsas de plástico en todo el país. La multa podría llegar a casi USD \$ 1.500. El espesor superior a 25 micras está prohibido. Los mayores fabricantes de bolsas de plástico del país cerraran sus puertas.

LEY MARCO PARA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO DEGRADABLES

Título I

Disposiciones generales

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ley es promover la sustitución de la utilización de bolsas plásticas no biodegradables y el reemplazo progresivo de su producción industrial, promoviendo el uso de tecnologías y procesos que permitan producir bolsas plásticas biodegradables compatibles con la conservación de la naturaleza, así como promover el uso de bolsas ecológicas de tela, fibras u otros materiales naturales, como alternativa al uso de las bolsas plásticas en general.

El ámbito de aplicación de la presente Ley Marco, es la sustitución de las bolsas plásticas no degradables, utilizadas para transportar pequeñas cantidades de productos de uso doméstico, para el empaque de la basura doméstica o como envoltorio de productos comerciales; así como las usadas para empacar alimentos y productos agrícolas.

Artículo 2

Definiciones

Se entenderá por:

Bioacumulación

Se refiere al potencial de persistencia en el ambiente de un material no degradable.

Biodegradabilidad

Se refiere a la posibilidad de que los productos desechados pueden descomponerse en los elementos químicos que los conforman, por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

Ecotoxicidad

Se refiere a los efectos adversos inmediatos o retardados de materiales o sustancias liberados al ambiente, debido a su potencial de persistencia (bioacumulación) y a sus efectos tóxicos sobre los sistemas bióticos.

Desechos

Se refiere a los materiales o sustancias a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional de cada país.

Plásticos biodegradables

Se refiere a los materiales plásticos que se degradan total o parcialmente, debido a la acción de agentes biológicos naturales.

Plásticos oxo-biodegradables

Son los plásticos fabricados como un subproducto de refinerías de petróleo, que se degradan en el medio ambiente por un proceso de oxidación iniciado por un aditivo (oxo-biodegradable) y que luego son biodegradados, después de que su peso molecular se ha reducido hasta el punto donde microorganismos naturales pueden tener acceso al material.

Plásticos hidro-biodegradables

Son los plásticos o polímeros sintéticos total o parcialmente fabricados de cultivos, que se degradan por procesos de hidrólisis, en un entorno altamente microbiano tales como el compostaje.

Compostaje

Es el proceso de descomposición al que son sometidos los materiales de desecho biodegradables, incluyendo los plásticos biodegradables, a fin de obtener un producto final, el compost, útil como fertilizante, utilizado en la horticultura, agricultura y forestación.

Título II

De la sustitución, adecuación tecnológica, etiquetado y certificación

Artículo 3

De la sustitución de las bolsas plásticas no degradables

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, promoverán la sustitución progresiva de la utilización de bolsas plásticas no degradables por bolsas biodegradables, en los establecimientos comerciales que utilicen, suministren, distribuyan, fabriquen o importen bolsas plásticas no degradables; según la realidad de cada uno de los Estados signatarios.

Artículo 4

De la adecuación tecnológica

Para el reemplazo progresivo de la producción industrial de bolsas plásticas, cada Estado miembro del Parlamento Latinoamericano evaluará y seleccionará las tecnologías y procesos que se adapten a sus condiciones socio-económicas y socio-culturales, bien sea por la utilización de procesos tradicionales de oxidación, hidrólisis, compostaje o cualquier otro logrado por su innovación tecnológica o por la disponibilidad de productos en el mercado.

Artículo 5

De las tintas de impresión

Las bolsas plásticas biodegradables que contengan tintas para impresiones, deberán emplear tecnologías o procesos de producción que privilegien el uso de tintas con resinas atóxicas y con pigmentos seleccionados, mediante la cual se obtengan bolsas plásticas biodegradables inocuas para el ambiente, a los fines de minimizar los efectos ecotóxicos sobre la salud humana y de los ecosistemas.

Artículo 6

Del etiquetado de las bolsas plásticas biodegradables

A los fines de dar cumplimiento a la sustitución señalado en los artículos anteriores, los establecimientos comerciales que utilicen, suministren, distribuyan, fabriquen o importen bolsas plásticas biodegradables, deberán colocar etiquetas o leyendas visibles que señalen esta nueva característica; según lo establecido en las legislaciones nacionales de cada uno de los Estados miembro del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 7

De los plazos de adecuación

Los titulares de los establecimientos comerciales que utilicen, suministren, distribuyan, fabriquen o importen bolsas plásticas no degradables, deberán reemplazarlas por bolsas biodegradables, en los plazos establecidos por cada uno de los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 8

De los certificados de biodegradabilidad

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo a sus legislaciones nacionales, otorgarán los certificados de biodegradabilidad correspondientes, a las empresas o establecimientos que fabriquen o importen bolsas plásticas biodegradables, según las normas de calidad establecidas que apliquen en cada caso.

Título III

Del saneamiento, educación ambiental y promoción del uso de bolsas ecológicas

Artículo 9

Del saneamiento ambiental, promoción, participación y educación ambiental

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, promoverán la elaboración de planes o programas de saneamiento y educación ambiental que incluyan la reutilización, recuperación o recolección y el reciclaje de desechos plásticos, con

especial énfasis en las bolsas plásticas en todas sus modalidades y presentaciones.

Artículo 10

De la promoción y concientización del uso de bolsas ecológicas

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, promoverán e incentivarán la conciencia ambiental, para el uso de bolsas ecológicas de tela, fibras u otros materiales naturales, como alternativa al uso de bolsas plásticas degradables o biodegradables.

También los Estados podrán desarrollar incentivos de carácter tributario, fiscales o de otra naturaleza a comercios e industrias que promuevan procedimientos innovadores en el fomento del reciclado y el reemplazo de bolsas plásticas no degradables.

Artículo 11

De la participación y sensibilidad ambiental

A los fines de promover la aplicación de la presente Ley Marco, los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, y según su legislación nacional, realizarán las consultas necesarias para asegurarse que los procesos de adecuación tecnológica, certificación y etiquetado, así como los planes y programas de saneamiento ambiental correspondientes a la reutilización, recuperación y reciclaje; se realicen tomando en cuenta todos los sectores involucrados, con énfasis en las organizaciones sociales, ambientalistas, académicas y de investigación, como una forma de sensibilidad ambiental colectiva.

Título IV

Disposiciones finales

Artículo 12

De las obligaciones a cumplir

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, estarán obligados a cumplir con los compromisos que se adquirieran para garantizar que la sustitución de las bolsas plásticas no degradables y la adecuación a nuevos procesos o uso de tecnologías para producción de bolsas plásticas biodegradables, sean realizados de forma oportuna, progresiva y técnicamente viable.

Artículo 13

Disposición Final

El Parlamento Latinoamericano promoverá ante los Congresos, Parlamentos o Asambleas Nacionales de los Estados miembros, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Aprobada en la XXI Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, 29 de mayo de 2014 en Buenos Aires, Argentina.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término Educación Ambiental, comenzó a utilizarse a fines de la década de los años 60 y principios de los años 70, producto de una preocupación mundial por las graves condiciones ambientales en el mundo, expresada en diversos foros mundiales.

Así, en la Declaración de Estocolmo (Suecia, 1972), se establece el Principio 19, que señala que: “es indispensable una educación en labores ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiada, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”.

En Estocolmo se expone, por primera vez en un foro mundial, una advertencia sobre los efectos que la acción humana puede tener en el entorno material. No obstante, no se plantea un cambio en los modelos y estilos de desarrollo o de las relaciones internacionales, sino más bien la corrección de los problemas ambientales que surgen de los estilos de desarrollo actuales o de sus deformaciones tanto ambientales como sociales.

En Belgrado (Yugoslavia, 1975), se le otorga a la educación una importancia capital en los procesos de cambio. Se recomienda la enseñanza de nuevos conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes que constituirán la clave para conseguir el mejoramiento ambiental. En Belgrado se definen también los principios, metas y objetivos de lo que hoy conocemos como educación ambiental.

- Los principios recomiendan considerar el medio ambiente en su totalidad, es decir, el medio natural y el producido por el hombre. Constituir

un proceso continuo y permanente, en todos los niveles y en todas las modalidades educativas. Aplicar un enfoque interdisciplinario, histórico, con un punto de vista mundial, atendiendo las diferencias regionales y considerando todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental.

- La meta de la acción ambiental es mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las de los seres humanos con la naturaleza y las de ellos, entre sí. Se pretende a través de la educación ambiental lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivaciones y deseos necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo.
- Los objetivos se refieren a la necesidad de desarrollar la conciencia, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes, la participación y la capacidad de evaluación para resolver los problemas ambientales.

En el documento denominado Carta de Belgrado, emanado de este foro, se señala la necesidad de replantear el concepto de Desarrollo. En este sentido, se concibe a la educación ambiental como una herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones de los seres humanos entre sí y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los pueblos.

Es en Tbilisi (URSS, 1977), donde se acuerda la incorporación de la educación ambiental a los sistemas de educación, en todos sus niveles y modalidades y en la cooperación internacional. Entre las conclusiones, se mencionó la necesidad de no solo sensibilizar sino también modificar actitudes, proporcionar nuevos conocimientos y criterios y promover la participación directa y la práctica comunitaria en la solución de los problemas ambientales. En resumen, se planteó una educación ambiental diferente a la educación tradicional, basada en una pedagogía de la acción

y para la acción, donde los principios rectores sean la comprensión de las articulaciones económicas, políticas, sociales y ecológicas y a la necesidad de considerar al medio ambiente en su integración sociedad - naturaleza.

En Moscú (URSS, 1987), surge la propuesta de una Estrategia Internacional para la acción en el campo de la Educación y Formación Ambiental para la década de los 90'. En el documento derivado de esta reunión se mencionan como las principales causas de la problemática ambiental a la pobreza, y al aumento de la población, menospreciando el papel que juega el complejo sistema de distribución desigual de los recursos generados por los estilos de desarrollo acoplados a un orden internacional desigual e injusto, por lo que se observa en dicho documento una carencia total de visión crítica hacia los problemas ambientales.

No es sino hasta Río de Janeiro (Brasil, 1992), en la llamada Cumbre de la Tierra, que se emitieron varios documentos, entre los cuales es importante destacar la Agenda 21 que contiene una serie de tareas a realizar hasta el siglo XXI. En dicha Agenda se dedica un capítulo, el 36, al fomento de la educación, capacitación, y la toma de conciencia; establece tres áreas de programas: (1) la reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible, (2) el aumento de la conciencia del público, y (3) el fomento a la capacitación.

Paralelamente a la Cumbre de la Tierra, se realizó el Foro Global Ciudadano de Río 92. En este Foro se aprobaron varios tratados; uno de ellos lleva por título Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global el cual señala a la Educación Ambiental como un acto para la transformación social, no neutro sino político y contempla a la educación como un proceso de aprendizaje permanente basado en el respeto a todas las formas de vida. En este Tratado se emiten 16 principios de educación hacia la formación de sociedades sustentables y de responsabilidad global. En ellos, se establece la educación como un derecho de todos y todas, basada en un pensamiento crítico e innovador, con una perspectiva holística y dirigida a tratar las

causas de las cuestiones globales críticas y la promoción de cambios democráticos. Al mencionar la crisis ambiental, el Tratado identifica como inherentes a ella, la destrucción de los valores humanos, la alienación y la no participación ciudadana en la construcción de su futuro. De entre las alternativas, el documento plantea la necesidad de abolir los actuales programas de desarrollo que mantienen el modelo de crecimiento económico aún vigente.

En Guadalajara (México, 1992), se celebró el Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, entre sus conclusiones se estableció que la educación ambiental es eminentemente política y un instrumento esencial para alcanzar una sociedad sustentable en lo ambiental y justa en lo social y lo económico. Se consideró entre los aspectos de la educación ambiental, el fomento a la participación social y la organización comunitaria tendientes a las transformaciones globales que garanticen una óptima calidad de vida y una democracia plena que procure el autodesarrollo de la persona.

Otras reuniones celebradas en diferentes países de América Latina, contribuyeron a consolidar el concepto de educación ambiental. Estas fueron: Chosica, Perú - 1976; Managua, Nicaragua - 1982, Cocoyoc, México - 1984, Caracas, Venezuela - 1988 y 1990; Buenos Aires, Argentina - 1988 y Brasil en 1989.

En la actualidad, el concepto de educación ambiental ha sufrido importantes cambios y ha pasado de ser solo considerado en términos de conservación ambiental, a tener una visión integral de interrelación sociedad-naturaleza, en los ámbitos político, social, económico y ambiental. Así mismo, de una posición legitimadora de los sistemas económicos vigentes, se dio un gran paso hacia un fuerte cuestionamiento a los modelos y estilos de desarrollo implementados en el mundo, señalando a éstos como los principales responsables de la problemática ambiental. Por tal razón, hoy día preferimos utilizar el concepto de Educación para la Sustentabilidad, en vez del tradicional de Educación ambiental.

En ese contexto, el Parlamento Latinoamericano, en el marco de los principios éticos, políticos y tecno-científicos establecidos en La Carta del Ambiente para América Latina y el Caribe, presenta esta propuesta de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad.

LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley Marco tienen por objeto señalar los principios y criterios, así como señalar políticas que orienten a los Estados miembros, en los procesos de Educación para la Sustentabilidad.

Artículo 2.- Se entiende por Educación para la Sustentabilidad, el proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias; los comprende y analiza; los internaliza, y los traduce en comportamientos, valores y actitudes, que lo conduce a una mejor relación consigo mismo y con su entorno socio-natural, al tiempo que lo prepara para participar activamente en la conservación del ambiente, como valor por sí mismo, como bien de uso común del pueblo y como sistema de soporte y base material para el desarrollo económico, social y cultural sustentable.

Artículo 3.- La Educación para la Sustentabilidad deberá ser un componente obligatorio, esencial y permanente de la educación nacional y estará presente, de forma integral y articulada, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, formales, no formales e informales, desarrollados por instituciones públicas, privadas y las comunidades organizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sector de educación superior deberá incluir en los currículos formales y no formales, los contenidos éticos relacionados con el ejercicio profesional y vinculado con la conservación, defensa, control de riesgos, mejoramiento, aprovechamiento, manejo y restauración del ambiente, así como las acciones que propendan al logro de estos objetivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Educación para la Sustentabilidad deberá tomar en consideración el conocimiento ancestral y tradicional, así como los aspectos culturales de las comunidades, especialmente en el ámbito de la producción agrícola y pecuaria y la conservación del ambiente, a través de la difusión de principios agroecológicos.

Artículo 4.- Los Estados velarán por la incorporación de los principios de la Educación para la Sustentabilidad en el ámbito educativo informal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los medios de comunicación de masas apoyarán de manera activa y permanente la difusión de informaciones y prácticas educativas sobre el ambiente, contribuirán a la formación de valores ambientales e incorporarán el componente ambiental en sus programaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas e instituciones públicas y privadas, así como los gremios profesionales organizarán programas destinados a la capacitación de sus trabajadores y agremiados, con miras a la mejora del ambiente del trabajo y al control efectivo de las repercusiones del proceso productivo o de su actividad sobre la calidad del ambiente.

CAPÍTULO II.

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

Artículo 5.- Los Estados promoverán el diseño e implantación de una Política Nacional de Educación para la Sustentabilidad en las instituciones educativas públicas y privadas, en los organismos públicos centrales, estatales y municipales, así como en las organizaciones comunitarias, de manera de promover acciones individuales y colectivas para lograr la

participación ciudadana activa y protagónica en la conservación, la prevención del riesgo de desastres, la defensa, el mejoramiento, el aprovechamiento sustentable, el combate a los efectos negativos del cambio climático y la restauración del ambiente.

Artículo 6.- La Política Nacional de Educación para la Sustentabilidad deberá estar dirigida, fundamentalmente a:

a) Fomentar espacios de reflexión crítica, a todos los niveles, sobre los patrones de producción y consumo no sustentables.

b) El fomento y promoción de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas y culturales sobre el ambiente como fundamento de la acción educativa ambiental para la sustentabilidad;

c) La incorporación del componente ambiental en los principios deontológicos del ejercicio de los profesionales de todas las áreas, utilizando estrategias formales y no formales;

d) La atención a la necesidad de conocimientos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los diversos sectores de la sociedad respecto a los problemas ambientales con miras a prepararlos para participar activamente en la toma de decisiones sobre los asuntos ambientales de su competencia;

e) La formación capacitación y actualización del talento humano orientado a las actividades de la docencia y de la gestión ambiental;

f) Fomentar la cultura de una alimentación sana y natural.

g) La formación y la actualización de los profesionales de todas las áreas en los aspectos ambientales que le son pertinentes;

h) La creación y apoyo al desarrollo de plataformas tecnológicas para la difusión de conocimientos conceptuales, metódicos y técnicos sobre el ambiente, así como a la creación de sistemas de información ambiental como elemento clave del proceso educativo ambiental para la sustentabilidad;

- i) El apoyo y difusión de iniciativas y experiencias locales y regionales en el área ambiental, incluida la producción de soportes y materiales didácticos;
- j) El fortalecimiento y consolidación del conocimiento ancestral en las comunidades indígenas y del conocimiento tradicional de las comunidades campesinas, así como la participación activa, protagónica y efectiva de las comunidades organizadas;
- k) La promoción del desarrollo sustentable;
- l) El establecimiento de las vías para la coordinación eficaz y eficiente de las acciones emprendidas por los diversos actores sociales e institucionales involucrados en su ejecución, tanto a nivel nacional como regional.
- m) Fomentar la cultura del reciclaje con la finalidad de elevar la conciencia ambientalista en la ciudadanía y reducir la producción de desechos.

Artículo 7.- Todo programa de investigación, asistencia técnica o financiera relativo al ambiente, proveniente de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, deberán destinar recursos a las acciones de Educación para la Sustentabilidad, al diseño y consolidación de los Sistemas de Información Ambiental, a la transferencia de conocimientos y tecnologías a las comunidades, así como al apoyo de los proyectos productivos comunitarios, como parte de una Oferta Social, que resulte pertinente al programa.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- La conservación, defensa, mitigación de riesgos de desastres, mejoramiento, aprovechamiento, manejo y restauración del ambiente es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, las comunidades y sus organizaciones sociales.

Artículo 9.- El Estado proveerá los mecanismos para la efectiva participación de la comunidad organizada en los procesos de planificación, de investigación y de vigilancia relacionados con la educación para la sustentabilidad y con el ambiente, así como para la protección de sus derechos e intereses y la exigencia del cumplimiento de sus obligaciones, tanto colectivos como individuales, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 10.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente solicitudes de información en relación con actividades que sean capaces de alterar o degradar el ambiente o de causar daños a la diversidad biológica y sus componentes.

Artículo 11.- En casos de actividades, programas y proyectos de importancia nacional capaces de alterar el ambiente, previo al otorgamiento de actos autorizatorios, la autoridad competente deberá abrir procesos de consulta pública, con la participación de las comunidades involucradas e instituciones académicas vinculadas con la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 12.- El derecho a la información sobre el ambiente, como soporte a la Educación para la Sustentabilidad, debe ser reconocido a cada persona. El Estado es el garante de su ejercicio, de la confiabilidad de la información y de su difusión. Este derecho será ejercido según las modalidades definidas por la Ley y en los demás instrumentos normativos que al efecto se dicten.

Artículo 13.- A fin de cumplir con lo previsto en el Artículo anterior, el Estado promoverá el intercambio de información sobre los conocimientos producidos por las instituciones de Educación Superior y de Ciencia y Tecnología, vinculados con el ambiente y su uso sustentable, particularmente en lo relativo al intercambio de resultados, de

conocimientos y a la combinación de estos con las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 14.- El Estado deberá establecer y mantener un Sistema de Información Ambiental, el cual deberá contener, al menos, los datos físicos, naturales, económicos y sociales, así como la información legal, relacionados con el ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Una vez aprobadas las Leyes Nacionales, los gobiernos de los diferentes Estados miembros crearán mecanismos de seguimiento de su implementación e informarán periódicamente a sus cuerpos legislativos de los avances y problemas que eventualmente se presenten en la implementación de la presente Ley, con el fin de realizar las adecuaciones y reformas legislativas pertinentes.

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN

Proyecto de Ley Marco sobre Migración en América Latina y el Caribe: Trabajadores, familias y grupos vulnerables

Presentado por el Diputado Timoteo Zambrano, presidente de la sub-comisión sobre Migración en América Latina, Municipales y de la Integración.

Documento co-redactado y asesorado por: Dr. Jesús Ollarves Irazábal

Presentación

Tradicionalmente, los países de las Américas han experimentado movimientos migratorios, fundamentalmente provenientes de Europa y África, que han contribuido significativamente a sus poblaciones. Muchos países de la región han fomentado la migración desde Europa para atraer

capital y la mano de obra necesarios para el desarrollo económico. Los fenómenos de las Guerras Mundiales y la Gran Depresión resultaron en una gran reducción de dichos movimientos aunque muchas personas desplazadas llegaron a los países de las Américas después de la Segunda Guerra Mundial. Tal circunstancia trajo como consecuencia un incremento temporal, pero luego los movimientos siguieron siendo limitados. Pocos países experimentaron la misma escala de los movimientos registrados en América del Norte y Europa del Norte, en este último caso para apoyar los esfuerzos de reconstrucción después de la Segunda Guerra Mundial y más tarde el crecimiento de sus economías. Aunque la migración laboral en Europa se redujo drásticamente después de la primera crisis petrolera de mediados de los 70, la migración familiar continuó. Después de la caída de la Cortina de Hierro, se registraron importantes movimientos migratorios de carácter humanitario y la migración laboral reanudó su curso en muchos países, aunque a niveles modestos excepto en los viejos países de emigración como Irlanda y los países de Europa del Sur, en donde las tasas bajas de natalidad y un aumento importante en el logro educativo de los jóvenes creó un mercado de trabajo para los inmigrantes poco o medio calificados.

Justificación

Los derechos humanos y obligaciones de los migrantes forman una parte importante de los fundamentos de la gestión de la migración. Es por ello que a partir de una Ley marco también se pretende que los formuladores de políticas comprendan la naturaleza y orígenes de los derechos y obligaciones de los migrantes para explorar la forma en que pueden atenderse y respetarse de la mejor manera en la política migratoria.

Un enfoque informado a los derechos de los migrantes buscará un equilibrio apropiado entre el poder soberano del Estado y los deberes del Estado hacia los no nacionales bajo el derecho internacional sobre derechos humanos y los instrumentos relacionados. Una premisa fundamental de la soberanía nacional es que un Estado tiene el poder de controlar sus

fronteras, para determinar a los no nacionales que admite a su territorio, en ciertas circunstancias, para expulsar a los no nacionales, y para dar los pasos necesarios para proteger su seguridad. Este poder para gestionar la migración es, sin embargo, compensado por el hecho de que todos los migrantes son seres humanos que tienen derechos humanos fundamentales e inalienables y libertades que están protegidas por instrumentos de derecho internacional y el derecho consuetudinario internacional.

Todos los derechos humanos aplican a los migrantes, pero existen ciertos derechos relacionados con el movimiento que son particularmente relevantes en el contexto de la migración, por ejemplo, el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a buscar asilo, el derecho a la nacionalidad, y el derecho a la unidad familiar. No existe una categoría distinta de “derechos de la migración” dentro del amplio cuerpo de derechos que ha desarrollado por la comunidad internacional. Los derechos que son relevantes para los migrantes surgen a partir del derecho internacional sobre derechos humanos, derecho sobre trabajadores migrantes, y derecho humanitario.

Todos los migrantes son seres humanos que poseen derechos humanos y libertades fundamentales e inalienables que son universalmente reconocidas en instrumentos internacionales como la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Los derechos humanos no pueden desconocerse a una persona o ser transferidos a otra persona. Este es el motivo del por qué son descritos como inalienables. Prima facie, los derechos humanos están garantizados para todas las personas presentes en un Estado: por lo tanto también están garantizados para los migrantes independientemente de su estatus legal o período de estancia. Deben aplicarse sin discriminación, lo que significa que ninguna diferencia entre las personas puede ser una razón para quitar o ignorar derechos humanos y libertades básicas. Mientras que algunos

derechos humanos y libertades no son absolutos y pueden, en ciertas circunstancias limitadas, ser derogados, los derechos humanos fundamentales y las libertades nunca pueden ser suspendidos, por ejemplo, el derecho a la vida, y la libertad de la tortura.

El PARLATINO tiene la obligación ética, jurídica y política de contribuir con los parlamentos nacionales para fortalecer las actividades en el marco legislativo sobre la Migración en América Latina con el objetivo fundamental de propiciar y promover las condiciones para impulsar un proceso de armonización de políticas y prácticas en el marco de la integración regional, en el cual se hagan visibles las características de la migración laboral entre los países de la región, así como los mecanismos para que apliquen políticas relacionadas con esta dinámica laboral, desde una perspectiva que garantice la integración social de las personas que se desplazan y el respeto de los derechos laborales.

Objetivos

El objetivo primordial es facilitar a los parlamentos nacionales la promoción de los estándares aplicables, para que legislen sobre el tema de la Migración en América Latina. Específicamente para:

- a) Resolver los vacíos de información y las asimetrías en los sistemas de recolección de datos y de registro de la movilidad regional entre los países, para contar con mayor conocimiento sobre magnitud, modalidades y características de los flujos permanentes y temporales y de los mercados de trabajo que demandan esa mano de obra;
- b) Impulsar una agenda sobre empleo y mercado laboral dentro del proceso de integración centroamericana, que contribuya a facilitar la movilidad regularizada de mano de obra en la región bajo la garantía de los derechos laborales y el acceso a la justicia laboral, sin distinción del país en que se encuentre la persona trabajadora, respetando la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes;

c) Mejorar la cooperación entre los países de origen y destino en materia de gestión de las migraciones laborales; procurar una mayor articulación entre instancias formales de consulta y diálogo con la sociedad civil sobre migraciones laborales en el seno del Sistema de la Integración Latinoamericana;

d) Elevar el fortalecimiento organizativo e institucional de las organizaciones de la sociedad civil, y en especial de las organizaciones de trabajadores migrantes, como un medio para contribuir al diálogo entre gobiernos y sociedad civil y mejorar la cooperación regional.

Proyecto de Ley marco sobre Migración en América Latina y el Caribe

CAPÍTULO I

Alcance y definiciones

Alcance

Artículo 1°- La presente Ley Marco se aplicará, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares, durante todo el proceso de migración, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Definiciones

Artículo 2°-A los efectos de la presente Ley Marco se sugiere la utilización de las siguientes definiciones:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

- b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;
- c) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;
- d) Se entenderá por "trabajador por proyecto definido" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto determinado que realice en ese Estado su empleador;
- e) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:
- f) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;
- g) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o
- h) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve; y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;
- i) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

- j) Se entenderá por “trabajador migrante documentado o en situación regular” la persona que se encuentra autorizada a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.
- k) Se entenderá por “trabajador migrante indocumentado o en situación irregular” a la persona que no se encuentra autorizada a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte, y que, sin embargo, realiza dicha actividad.
- l) Se entenderá por “proceso de migración” la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.
- m) Se entenderá por Apátrida el estatus de una persona sin una ciudadanía formal en ningún país y sin la protección de ningún Estado.
- n) Se entenderá por “Devolución/Refoulement” el retorno forzoso de un refugiado a las fronteras de los territorios en donde su vida o libertad se verían amenazadas según las bases señaladas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- ñ) Se entenderá por “Extranjero” una persona que es un ciudadano de otro país y que no tiene la ciudadanía en su país de residencia.
- o) Se entenderá por "familiares" a las personas que estén relacionadas por vínculos consanguíneos o afines con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares.
- p) Se entenderá por "Estado de origen" el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

q) Se entenderá por "Estado de empleo" el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

r) Se entenderá por "Estado de tránsito" cualquier Estado por el que transite el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

CAPITULO II

Principios rectores

Principios rectores

Artículo 3° - Son principios rectores de la presente Ley marco los siguientes: no discriminación; igualdad; acceso a la justicia y al debido proceso; libertad personal; integridad personal; unidad y reunificación familiar; acceso a la salud; a los derechos laborales y de educación; a la integración social; la inclusión de los grupos vulnerables; y el derecho a la identidad.

CAPITULO III

Derechos, Deberes y obligaciones

Obligación de respetar derechos humanos

Artículo 4°- Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los Derechos Humanos a todas las personas vinculadas a la migración en general y a las personas migrantes indocumentadas.

Igualdad y no discriminación

Artículo 5°- Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación a todas las personas vinculadas a la migración en general y a las personas migrantes indocumentadas.

Adopción de medidas para erradicar la violencia

Artículo 6°- Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas de cualquier naturaleza para evitar, prevenir y erradicar manifestaciones de

violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son o puedan ser objeto los migrantes, especialmente las mujeres, niños y grupos vulnerables.

Protección judicial

Artículo 7°- Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar la protección judicial por los siguientes motivos: por el riesgo de la persona cuando acude a las instancias administrativas o judiciales de ser deportada, expulsada o privada de su libertad, y por la negativa de la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio.

Debido proceso y las garantías mínimas

Artículo 8°- Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el reconocimiento al derecho del debido proceso y las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio.

Condiciones dignas y justas

Artículo 9°- Los trabajadores tienen derecho a desempeñar una actividad laboral en condiciones dignas y justas, y recibir como contraprestación de su trabajo una remuneración que permita a ellos y sus familiares gozar de un estándar de vida digna.

Derechos adquiridos

Artículo 10°- Los Estados tienen la obligación de reconocer, respetar y garantizar los derechos adquiridos por el trabajador migrante independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo

Derechos humanos de naturaleza laboral

Artículo 11°- Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de naturaleza laboral de todos los trabajadores,

independientemente de su condición de nacionales o extranjeros, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares (empleador-trabajador).

El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.

Protección en situación de vulnerabilidad

Artículo 12°- Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar una vida digna al trabajador migrante, protegiéndole de la situación de vulnerabilidad e inseguridad en que usualmente se encuentra.

Prohibición de explotación laboral

Artículo 13°- Los Estados tienen la obligación de evitar la explotación laboral de los trabajadores migrantes.

Igualdad a los derechos de los trabajadores migrantes indocumentados

Artículo 14°- Los Estados tienen la obligación de reconocer, respetar y garantizar a los trabajadores migrantes indocumentados los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y adoptar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica.

Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

Artículo 15°- Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos Civiles y políticos, así como los Económicos, Sociales y Culturales a los trabajadores involucrados en un proceso de migración, así como a sus familiares.

Obligación de cumplir con la legislación nacional

Artículo 16°-Las personas migrantes y sus familiares tienen la obligación de respetar la autoridad de los Estados y de cumplir con la legislación y procedimientos operativos que de forma legítima emanan de esta autoridad.

Eliminación de todas las formas de trata de personas

Artículo 17°- Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, para suprimir todas las formas de trata de personas.

Erradicación de toda forma de discriminación contra la mujer

Artículo 18°- Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, tanto por ser mujeres como por ser migrantes.

Erradicación de la tortura e imposición de otros tratos degradantes

Artículo 19°- Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para erradicar la tortura e imposición de otros tratos degradantes, y el deber de extender el alcance del principio de no devolución para que aplique a todos los casos en donde existen razones sustantivas para presumir que una persona sería torturada si fuera regresada a su país de origen.

Reconocimiento de beneficio a menores

Artículo 20°- Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas para reconocer, igualitariamente a todos los menores, incluyendo refugiados y otros migrantes, cualesquier beneficio que sea otorgado a los menores que sean nacionales.

Grupos vulnerables

Artículo 21°- Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas para reconocer y garantizar el derecho de todo tipo de grupos vulnerables tales como solicitantes de asilo y refugiados; indígenas, mujeres embarazadas; familias; niños, niñas y adolescentes no acompañados; personas con problemas de salud física o psicológica crónica o temporal.

Ejercicio de Soberanía

Artículo 22°- Los Estados tienen en el ejercicio de su soberanía, el derecho de definir el estatus jurídico que tendrán los extranjeros dentro de su territorio. Para ello, se debe aplicar el principio de razonabilidad para delimitar el campo propio de acción de los foráneos en un país determinado.

Capacitación de las autoridades estatales

Artículo 23°- Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la capacitación de sus autoridades para fortalecer la relación de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familiares con la seguridad y el control fronterizo en el ejercicio de la autoridad del Estado.

Promoción e implementación de estrategias y políticas

Artículo 24°- Los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para la implementación de los estándares relativos a la condición jurídica y derechos los migrantes independientemente de su cualidad, así como la promoción e implementación de estrategias, políticas, programas con la plena participación de la sociedad civil a nivel nacional, regional e internacional.

Libertad de información

Artículo 25°- Los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar la libertad de información en materia de Migración y asegurar que las acciones del Gobierno, decisiones y leyes sean abiertas y de libre acceso al público para que sean transparentes. La información requerida será brindada gratuitamente a los extranjeros que la soliciten en un idioma que puedan entender.

Medidas excepcionales y principio de proporcionalidad

Artículo 26°- Los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el principio de proporcionalidad.

Integración latinoamericana y del caribe

Artículo 27. La presente Ley marco se impulsará por la vía de los parlamentos nacionales, conjuntamente con los poderes ejecutivos. Estos poderes trabajarán conjunta o separadamente, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos respectivos, a los fines de crear un Ente regional que pudiera estar adscrito a una Organización Internacional regional como el Mercosur, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), como organismos intergubernamentales de ámbito regional, encargados de la promoción de la integración y desarrollo de los países latinoamericanos.

Comisión de Salud,

PROYECTO DE LEY MARCO “POR LA QUE SE REGULA, CONTROLA Y FISCALIZA EL USO Y APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENOS EN TRATAMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”

Aprobada en reunión realizada en la Habana, Cuba, en septiembre de 2014.

PROYECTO DE LEY MARCO

“POR LA QUE SE REGULA, CONTROLA Y FISCALIZA EL USO Y APLICACION DE SUSTANCIAS DE RELLENOS EN TRATAMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parlamento Latinoamericano en uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto y Reglamento decide formular la siguiente Ley Marco, dado que el pueblo latinoamericano y caribeño requiere con especial urgencia que se legisle en relación con la regulación, control y fiscalización del uso y aplicación de sustancias de rellenos en tratamientos con fines estéticos, puesto que Los biopolímeros son sustancias peligrosos principalmente por tres razones: la primera es que pueden desencadenar una excesiva reacción inflamatoria en el organismo con la formación de granulomas. La segunda es que suelen migrar ocasionando complicaciones a corto, mediano y largo plazo. La tercera es que no existe un control sanitario adecuado especialmente en Latinoamérica y el Caribe lo cual aumenta el riesgo de complicaciones y efectos secundarios por infección. Otras consecuencias importantes de los biopolímeros son las locales tales como fibrosis, fistulas, necrosis, ulceraciones y afecciones cutáneas; y las sistémicas denominadas neumonitis o reacciones alérgicas, entre otras.

Definitivamente una de las consecuencias más graves que produce la aplicación de sustancias de relleno en el cuerpo humano es la muerte a causa de embolismo pulmonar, toda vez que durante la inyección el material puede introducirse directo en un vaso sanguíneo generando el fatal desenlace; sin embargo, es importante señalar que uno de los problemas más complicados en el paciente con biopolímeros es su difícil extracción del cuerpo; aunque existentes algunas investigaciones importantes al respecto se continua a la espera de mejores y más alentadores resultados.

La aplicación de sustancias de relleno, tales como: geles o particulados, biopolímeros, polímeros, colágeno (de origen humano y animal), ácido hialúronico (de origen natural, biotecnológico o sintético con fines estéticos), acrilamidas, poliacrilamidas, polimetilmetacrilatos y/o sus derivados, polivinilpirrolidona y/o sus derivados, hidroxapatitas de calcio, parafinas, siliconas y siloxanos, polixiloxanos, dextranos, sephadex y sus mezclas, con fines estéticos, entre otras, representan un riesgo para la salud por sus efectos adversos, graves y potencialmente letales, asociados a su uso, tales como rechazo orgánico al producto, cambio de textura de la piel, alergias,

nódulos, granulomas, infecciones, migración del producto hacia otras partes del cuerpo, translocación de la sustancia, edema, atrofia, tromboembolismo, necrosis de tejido muscular, graso y piel en los casos severos, así como malformación de una masa muscular y piel al momento de su extracción, causando graves daños, incluyendo la muerte y lesiones a la salud de la población.

Los efectos adversos causados a la salud de la persona por el uso de estas sustancias de relleno, además de los ya citados se encuentran también los trastornos depresivos por no hallar el tratamiento adecuado lo que conlleva en algunos casos, que no son tratados psicológicamente, al suicidio; y la preocupación es cada vez mayor dado la ausencia de Leyes en los países de Latinoamérica y el Caribe que prohíban la aplicación de sustancias de relleno para fines estéticos

Finalmente, es importante destacar que la influencia comunicacional impuesta hoy día en el mundo y especialmente en Latinoamérica y el Caribe, sobre estándares de belleza determinados, genera principalmente en las féminas el afán de ajustarse de cualquier forma a esos patrones de supuesta “perfección física” o la mal llamada “eterna juventud”, que sin lugar a dudas son absolutamente inadecuados; porque no aceptan al ser humano tal y como es, sin burla o discriminación por sus características genéticas y raciales, lamentablemente esto ocurre debido a la carencia de una protección emocional sana, en la que el entorno familiar juega un papel preponderante, pues es allí donde deben enseñarnos a asumir y comprender con absoluta normalidad que el cuerpo físico del ser humano tiene unas características propias dadas por la genética y un ciclo de vida – nacer y morir- que por más que intentemos cualquier método científico, aun no existe la fórmula para alcanzar la “fuente de la eterna juventud”.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Marco Legal:

La presente Ley tiene como marco legal lo estipulado en cada norma suprema de los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y demás normas conexas relativas a la salud de los seres humanos.

Artículo 2º.- Objetivo:

La presente Ley, tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica de los pueblos latinoamericanos y caribeños, sentando las bases jurídicas e institucionales para la prevención, regulación, control, fiscalización y sanción en relación con el uso y aplicación de sustancias de relleno para fines estéticos en seres humanos, elevando los principios de responsabilidad, acceso a la salud, acceso a la justicia, solidaridad y respeto a los Derechos Humanos Fundamentales de las personas.

Artículo 3º Ambito de Aplicación:

La presente Ley es de aplicación no vinculante para todos los países miembros del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 4º- Definiciones a los fines de la presente Ley Marco:

a) Sustancias de Relleno: A todos aquellos productos que se aplican mediante inyección, aguja u otro sistema de aplicación para modificar la anatomía con fines de estética, y plástica, para corregir arrugas, pliegues y otros defectos de la piel, para aumento de pómulos y labios, glúteos o para corregir o realzar distintas zonas corporales. Los productos llamados popularmente biopolímeros, polímeros, aumento tonificadores de cara y glúteos inyectables, voluminizadores de glúteos, células expansivas, así como otras acepciones son considerados a los fines de la presente Ley Marco como sustancias de relleno.

b) Los biopolímeros: son compuestos (químicos/naturales) que sirven para rellenar o aumentar partes del cuerpo. Son utilizados frecuentemente para aumentar glúteos, pómulos etc. Se trata de silicona líquida compuesta principalmente por PMMA (Polimetilmetacrilato), que en la actualidad es el más utilizado para de forma ilegal y por medio de inyecciones locales, rellenar y aumentar áreas del cuerpo, entre ellas y con mayor frecuencia las

regiones glúteas. Asimismo, según la Fundación No a Los Biopolímeros – Venezuela-, estos son: “Sustancias de diferentes orígenes, algunos son derivados del petróleo, otros son de origen vegetal y otros de origen sintético, empleados desde tiempos remotos en las áreas de estética y cirugía plástica”.

c) “Alogenosis Iatrogénica” Considerar este nombre como la patología general que sufre el organismo del ser humano por el uso de sustancias de rellenos en tratamientos con fines estéticos.

Capítulo II

Quedan sujetos de la presente Ley Marco

Artículo 5º De conformidad a lo dispuesto en esta Ley Marco que tiene el firme propósito de resguardar la salud de las ciudadanas y los ciudadanos latinoamericanas y caribeños quedan sujetos a ella:

1. Establecimientos de Salud Públicos y Privados que comercialicen, oferten y apliquen sustancias de relleno, indicados en el artículo 4º de la presente Ley Marco.
2. Profesionales de la Salud o cualquier persona que teniendo conocimientos en: cosmetología, estética o materias afines, o careciendo de ellos, oferten, presten o apliquen servicios de estética humana o de sustancia de relleno con fines estéticos, indicados en el artículo 1 de la presente ley marco.
3. Profesionales de la Salud o cualquier persona que teniendo conocimientos en cosmetología, estética o materias afines careciendo de ellos, realice charlas, seminarios, cursos, talleres u otros que promuevan e inciten a la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos.
4. Persona natural o jurídica, de Derecho Público o Privado, que suministre equipos, materiales, envases, bien sea materia prima o producto terminado, con los fines de transportar, fabricar, envasar, embalar o etiquetar sustancias de relleno con fines estéticos.

5. Cualquier otra persona natural o jurídica que incurriere o participe en la elaboración, producción (mezclar, diseñar, crear) de la sustancia de relleno o de cualquier otra afín.

Capítulo III

De la Regulación, Control y Fiscalización

Artículo 6° Regular, controlar y fiscalizar en todo el territorio latinoamericano y caribeño el uso y aplicación de sustancias de relleno en tratamientos con fines estéticos tales como ácido hialúronico (de origen natural, biotecnológico o sintético con fines estéticos), Polimetacrilato (PMMA y PHEMA), acrilamidas, poliacrilamidas, polimetilmetacrilatos, polivinilpirrolidona y/o sus derivados, parafina, siliconas y siloxanos líquida o cualquiera de sus mezclas, polixiloxanos, cualquier mezcla de estas sustancias, bajo sus formas comerciales: biofil, bios kin, metacol, silomed, bioderm, polifil, metacrilato, biosiluet, metanol y silikon 1000, en lugares públicos y privados, establecimientos de salud públicos y privados, así como en Estéticas, Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza, Salones de Cosmetología, Gimnasio, Centros de Adelgazamiento, Centro de Masajes, Spas y Hoteles.

Artículo 7°- Se regula en todo el territorio latinoamericano y caribeño cualquier forma de producción, distribución, elaboración, reconstrucción, reacondicionamiento, posesión o tenencia, importación y comercialización de sustancias de relleno para tratamiento con fines estéticos, en cualquiera de sus presentaciones de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° de la presente Ley Marco.

Artículo 8°- Se regula la colocación, publicación, distribución o promoción de manera transitoria o permanente en medios de comunicación masiva (televisión, radio, periódico, revista, medios electrónicos, redes sociales, cine y otros similares) que promuevan la propaganda de sustancias de relleno con fines estéticos en cualquiera de sus presentaciones

comerciales. Así como cualquier otro medio publicitario alternativo que pudiera incitar, promover o estimular de alguna forma el uso de sustancias de relleno.

Artículo 9º- Los propietarios o los administradores de los establecimientos de salud públicos y privados, así como en Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza, Salones de Cosmetología, Gimnasio, Centro de Adelgazamiento, Centro de Masajes, Spas, Hoteles y sus similares deben colocar un aviso en un lugar visible cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 60 cms (ancho) X 30cms (largo) que contenga el texto siguiente: SE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO (BIOPOLÍMEROS, POLÍMEROS Y OTROS AFINES) EN TRATAMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS.

Artículo 10º- Los Ministerios o Instituciones gubernamentales competentes, efectuarán periódicamente fiscalización en todos los establecimientos de salud públicos y privados, así como en Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza, Salones de Cosmetología, Gimnasios, Centros de Adelgazamiento, Centro de Masajes, Spas, Hoteles y sus similares a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ley Marco.

Artículo 11º- Quedan exceptuados de la regulación, indicada en el artículo 6º de la presente Ley Marco las sustancias de relleno a las que se les otorgue su Registro Sanitario por el Ministerio o Institución gubernamental competente una vez evaluada su calidad, seguridad y eficacia, las cuales solo podrán ser utilizadas para fines terapéuticos previamente autorizados por el Ministerio o Institución gubernamental competentes y aplicados por médicos especialistas en cirugía plástica, debidamente registrados ante la autoridad competente.

Artículo 12º- Establecer sanciones penales a las personas naturales y jurídicas establecidas en el artículo 5º de la presente Ley Marco, según el ordenamiento jurídico interno de cada país miembro del Parlamento Latinoamericano.

Capítulo IV De las iniciativas

Artículo 13°- Promover la creación de un registro presencial o a través de un portal web institucional para las víctimas del uso y aplicación de sustancias de rellenos para fines estéticos, a fin de contar con una estadística clara y oficial sobre los daños a la salud pública causada por estas sustancias de rellenos y a su vez contar con una primera instancia para la denuncia ciudadana, sobre establecimientos o personas que sigan aplicando o promocionando estos tratamientos con fines estéticos.

Artículo 14° Iniciar la conformación de una comisión profesional que estudie los diferentes tratamientos y técnicas médicas existentes para la extracción de las sustancias de rellenos del cuerpo humano, con el fin de conciliar un protocolo médico general para la atención de las víctimas en América Latina y el Caribe. Dicho iniciativa deberá contar con un plan de adiestramiento para la formación de equipos médicos especialista en la atención de las víctimas por sustancias de rellenos con fines estéticos.

Artículo 15° Preparar permanentemente campañas de educación, difusión y comunicación sobre los riesgos de los tratamientos estéticos con sustancias de relleno en colegios, universidades, lugares públicos y en los medios de comunicación masivos, en procura de proteger la salud de los ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 16° Impulsar la creación de fundaciones no gubernamentales que reúnan a las víctimas, y pueda engranar la acción ciudadana junto a la acción gubernamental en la lucha contra las sustancias de rellenos con fines estéticos, a través de la difusión comunicacional o la contraloría sanitaria. Disposiciones Finales

Los Estados tomarán las medidas legislativas, sociales, políticas e institucionales o de otra índole, que sean necesarias para implementar la presente Ley Marco en cada país miembro del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con los principios de igualdad soberana, no intervención e integridad territorial

FUENTES

- Resolución 152, Gaceta Oficial 40.065 en Prohibición de Uso y Aplicación de Sustancias de Rellenos en Tratamientos con Fines Estéticos. Ministerio del Poder Popular para la Salud. Caracas – Venezuela. Aprobada el 05 de diciembre de 2012.
- Documento de la “Fundación No a los Biopolímeros”, Caracas – Venezuela. De fecha 28 de mayo de 2014.
- Investigación científica del Dr. Coiffman F., sobre la “Alogenosis latrogénica. Una nueva enfermedad”. Publicado en marzo de 2008.
- DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de junio de 2007. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Estados Unidos Mexicanos.
- Investigación referencial sobre la situación de los biopolímeros en América Latina. Realizada por la Sala Situacional del Parlamento Latinoamericano, capítulo Venezuela.

Comisión de Medio Ambiente y Turismo

PROYECTO DE LEY ARCO “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO COSTERO, EN ESPECIAL LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ARRECIBES DE CORAL, MANGALARES Y PRADERAS MARINAS.

Comisión de Medio Ambiente y Turismo, aprobada en la reunión realizada en la Habana, Cuba, en septiembre de 2014

Proyecto de Ley Marco

Protección del medioambiente marino costero, en especial los sistemas ecológicos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas

Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo

La Habana, Cuba - Septiembre, 2014

Proyecto de Ley Marco para la protección del medioambiente marino costero, en especial los sistemas ecológicos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas

El Proyecto Ley Marco para la protección del medioambiente marino costero, en especial los sistemas ecológicos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas que se presenta al Parlamento Latinoamericano y Caribeño tiene por objetivo proteger el medioambiente marino costero de las acciones humanas que ponen en peligro su existencia.

El espacio marino costero es un área coherente ecológicamente funcional que es la interfaz entre la tierra y el agua. El espacio costero es la zona del mar más rica en nutrientes. Los manglares y arrecifes de coral que se puedan encontrar en esta zona costera son cruciales para el ecosistema mundial. Los arrecifes de coral y los manglares tienen una especial alta biodiversidad, albergan hasta el 10% de la producción pesquera mundial y, además, los manglares funcionan como protectores de las zonas costeras: infraestructura, embarcaciones, etc. Tanto los arrecifes de coral como los manglares de todo el mundo están gravemente en peligro. Esta amenaza surge de actividades como el desarrollo descontrolado de la zona costera, las técnicas de pesca destructivas, la pesca en exceso y la polución.

Por estas razones, los Estados Latinoamericanos y del Caribe deben, en la medida que sea posible, gestionar sus espacios costeros según los siguientes principios generales:

- Estar conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes;
- Estar conscientes también de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para mantener los sistemas de la biósfera necesarios para la vida;
- Ser conscientes de que cada generación cuenta con los recursos de la Tierra para las futuras generaciones y tiene la obligación de garantizar que este legado se conserve y, de usarse, que se use con prudencia;
- Afirmar que la conservación de la diversidad biológica es un tema de interés común de la humanidad;
- Preocupación por que ciertas actividades humanas están reduciendo significativamente la diversidad biológica;
- Tener en cuenta, asimismo, que el requisito fundamental para conservar la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y mantener y recuperar las poblaciones viables de las especies en su entorno natural;
- Resaltar la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y global entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para conservar la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes;
- Estar conscientes de que la conservación y el uso sostenible y sustentable de la diversidad biológica es de decisiva importancia para cubrir las necesidades alimenticias, sanitarias y de otro tipo para la creciente población mundial, para cuyo propósito es esencial acceder y compartir los recursos genéticos y las tecnologías;
- Establecer un balance entre las políticas y programas de desarrollo nacionales y las medidas de protección y conservación del medio ambiente;

Sobre la flora, la fauna y sus interacciones

- Reconocer que la flora y la fauna silvestre en sus muchas hermosas y variadas formas son una parte irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra;
- Estar conscientes del valor creciente de la flora y la fauna silvestres desde el punto de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;
- Reconocer que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su propia flora y fauna silvestres;

Sobre las zonas especiales como los humedales

- Estar convencidos de que los humedales constituyen un recurso de enorme valor económico, cultural, científico y recreativo y que la pérdida de ellos sería irreparable;
- Desear detener en el presente y en el futuro la invasión progresiva y la pérdida de los humedales;

Sobre la migración

- Tener especial interés en aquellas especies que migran a través y fuera de los límites jurisdiccionales nacionales;
- Reconocer que los Estados son y deben ser los protectores de las especies migratorias de animales silvestres que viven en los límites jurisdiccionales nacionales o pasan por ellos;

Sobre los recursos marinos

- Reconocer los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en el derecho internacional, como se describe en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho marítimo del 10 de diciembre de 1982, en relación a la conservación y gestión de los recursos marinos;
- Reconocer la necesidad de proteger y recuperar las especies marinas en peligro y conservar sus hábitats;

Sobre las zonas costeras

- Estar plenamente conscientes del valor económico y social del medioambiente marino, que incluye a las zonas costeras;
- Reconocer, asimismo, la amenaza que representa la polución y la ausencia de una suficiente integración medioambiental en el proceso de desarrollo al medioambiente marino, su equilibrio ecológico, sus recursos y usos legítimos;
- Estar plenamente conscientes de la necesidad de cooperar entre ellos y con las organizaciones internacionales correspondientes para garantizar un desarrollo coordinado y de gran amplitud sin generar daños al medioambiente;
- Reconocer la conveniencia de garantizar una observancia cada vez mayor de los acuerdos internacionales ya existentes sobre polución marina;
- Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de los Estados;
- Promover y facilitar la cooperación y ayuda mutua entre los Estados en casos de emergencia a fin de evitar y controlar derrames importantes de petróleo;
- Ser conscientes de la grave amenaza que representa el desarrollo mal planificado a la integridad del medioambiente marino y costero;
- Resaltar la importancia de establecer la cooperación regional y de proteger, según corresponda, recuperar y mejorar el estado de los ecosistemas, como también las especies amenazadas y en peligro y sus hábitats mediante, entre otros medios, la demarcación de zonas protegidas en los espacios marinos y sus correspondientes ecosistemas;
- Reconocer que la demarcación y la gestión de esas zonas protegidas y la protección de las especies amenazadas y en peligro potenciará el patrimonio cultural y los valores de los Estados y aumentará los beneficios económicos y ecológicos;

- Estar conscientes de la grave amenaza que representa la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres y marinas para los recursos marinos y costeros;
- Reconocer las desigualdades del desarrollo económico y social entre los Estados y sus necesidades para lograr un desarrollo sostenible y sustentable;
- Estar decididos a cooperar activamente para tomar las medidas necesarias para proteger al medioambiente marino de la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres y marinas;
- Reconocer, asimismo, la necesidad de promover acciones nacionales, subregionales y regionales mediante un compromiso político nacional de los más altos niveles y la cooperación internacional a fin de tratar los problemas que genera la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres y marinas;

Además, esta Ley Marco está en consonancia con los tratados y convenciones internacionales y regionales sobre la conservación y gestión de los recursos naturales, tales como (a) la Convención para la Conservación de la Diversidad Biológica de 1992, (b) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES, por sus siglas en inglés) de 1973, (c) la Convención sobre Humedales de 1971 (Convención Ramsar), (d) la Convención para la Protección y Desarrollo del Medioambiente Marino de la Región del Caribe de 1979 (Convención de Cartagena), incluyendo tres protocolos (el Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Petróleo, el Protocolo de Zonas Especialmente Protegidas y el Protocolo sobre la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres).

En función de los principios y objetivos antes mencionados, los Estados Latinoamericanos y el Caribe deben realizar lo siguiente:

Artículo 1. Medidas generales para la conservación y el uso sostenible y sustentable

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe de conformidad con los principios del derecho internacional y sobre la base de sus respectivas políticas y legislaciones nacionales deberán, en la medida de lo posible, gestionar la ordenación territorial, la protección y conservación de las especies de la flora y la fauna de los ecosistemas marinos con el objetivo de evitar que estén en peligro o se vean amenazadas.

Artículo 2. Protección especial

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para proteger, preservar y gestionar la conservación y ordenación territorial de manera sostenible y sustentable de:

a. los ecosistemas marinos, tales como los arrecifes de coral, los manglares y las praderas marinas, que necesitan protección para salvaguardar su especial valor; y

b. las especies de la flora y la fauna que estén amenazadas, sean vulnerables, endémicas, raras, o en vías de extinción y se encuentren dentro de la zona marino costera, particularmente los ecosistemas marinos antes mencionados: arrecifes de coral, manglares y praderas marinas.

c. mantener el ciclo hidrológico que garantice la salud de los ecosistemas de manglares, arrecifes de coral y praderas marinas.

2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán regular las actividades que tengan efectos adversos en estos ecosistemas marinos.

Artículo 3. Demarcación de zonas protegidas

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán establecer, cuando sea necesario, zonas protegidas con miras a preservar los recursos marinos naturales y promover el uso ecológicamente sensato y adecuado, de manera sustentable, así como comprender y disfrutar estas zonas según los objetivos y características de cada una de ellas.

Se deben establecer esas zonas a fin de conservar, mantener y recuperar especialmente:

- a. los tipos representativos de ecosistemas costeros y marinos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas que sean de tamaño adecuado a fin de garantizar su viabilidad a largo plazo y mantener la diversidad biológica y genética;
- b. los hábitats y sus ecosistemas correspondientes que sean cruciales para la supervivencia y recuperación de las especies endémicas, amenazadas o en vías de extinción correspondientes a la flora o fauna de corales, manglares y praderas marinas;
- c. la productividad de los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas que brindan beneficios económicos o sociales y de los que depende el bienestar de los habitantes locales;
- d. otras zonas costeras y marinas de especial valor biológico, ecológico, educativo, científico, histórico, cultural, recreativo, arqueológico, estético o económico, en especial aquellas zonas cuyos procesos biológicos y ecológicos son esenciales para el funcionamiento de los distintos ecosistemas.

Artículo 4. Medidas de protección para zonas protegidas

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán, teniendo en cuenta las características de sus zonas protegidas, definir una política ambiental para gestionar sostenible y sustentablemente las mismas y así poder alcanzar los objetivos para lo que fueron creadas.

Esas medidas deben incluir, según corresponda:

- a. regular las actividades que destruyan las especies de la flora o la fauna en vías de extinción o amenazadas y sus partes y productos así como cualquier otra actividad que pudiera dañar o alterar esas especies, sus hábitats o sus correspondientes ecosistemas;

b. cualquier otra medida cuyo objetivo sea conservar, proteger o recuperar procesos naturales, ecosistemas o poblaciones para los que se establecieron esas zonas protegidas.

Artículo 5. Contaminación

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar, reducir, minimizar y controlar los impactos ambientales negativos que generan los buques en las zonas marinas y costeras de su jurisdicción, regular el paso de buques y lanchas, su detención o amarre, y cualquier otra actividad antrópica en las áreas protegidas definidas sin perjuicio de los derechos de paso inocente, paso de tránsito, paso por las vías marítimas archipelágicas y libertad de navegación, en concordancia con el derecho internacional.

2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar todas las medidas necesarias para regular toda actividad que implique una modificación del perfil de las zonas territoriales adyacentes al medioambiente costero y marino que pudiera afectar las cuencas, la denudación y otras formas de degradación de cuencas, o la exploración o explotación del subsuelo de la parte terrestre de las zonas marino costeras protegidas.

3. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular las actividades industriales y otras actividades no compatibles con los usos concebidos por medidas o evaluaciones de impacto ambiental para las zonas marino costeras protegidas.

4. Si la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres con origen en cualquier Estado pudiera afectar negativamente el medioambiente costero y marino de uno o más del resto de los Estados, el responsable deberá remediar el daño ocasionado.

5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar medidas para regular el uso de sustancias peligrosas y otras, incluyendo los residuos

de agroquímicos provenientes de áreas agrícolas, especialmente los que afecten a las áreas marinas protegidas.

Artículo 6. Vertimiento

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular el vertimiento o la descarga de desechos y otras sustancias que puedan poner en peligro el medioambiente costero y marino, especialmente el de las zonas protegidas. En especial los residuos de aceites y combustibles provenientes de hidrocarburos.

2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular la descarga ribereña que genere contaminación y que provenga de establecimientos y desarrollos costeros, estructuras de desembocadura y otras fuentes dentro de sus territorios, en especial, las descargas crudas de aguas cloacales e industriales.

Artículo 7. Actividades de exploración y explotación del fondo marino

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán regular toda actividad de exploración o explotación del fondo marino o su subsuelo o la modificación del perfil del fondo marino dentro del medioambiente costero y marino, especialmente de las zonas protegidas.

Artículo 8. Pesca

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán tomar las medidas necesarias para:

a) regular la pesca, la caza, la captura o la recolección de especies de la flora y fauna que estén amenazadas o en vías de extinción y sus partes o productos provenientes de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas.

b) proteger el desove y reproducción de las especies marinas y costeras, estableciendo épocas de veda y tamaños mínimos de captura para la protección de los ejemplares juveniles.

c) regular la pesca, que utilicen artes de pesca destructivas y de alto costo ambiental, como las redes de deriva, rastros de pesca, entre otras.

Artículo 9. Comercio

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular el comercio de especies de la flora y la fauna en cualquiera de sus formas y partes que provienen de zonas marino costeras.

Artículo 10. Introducción de especies no autóctonas

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán estar al tanto y tomar todas las medidas necesarias para regular la introducción de especies no autóctonas, estableciendo planes y medidas para la prohibición, erradicación y control de las especies exóticas invasoras, por la amenaza que estas representan para la diversidad biológica de los ecosistemas marinos y costeros; con atención especial a las provenientes de las aguas de lastre de los buques mercantes.

Artículo 11. Arqueología marino costera

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular toda actividad arqueológica o de remoción o perjuicio de cualquier objeto que pueda considerarse un objeto arqueológico del medioambiente marino costero, especialmente de las zonas protegidas.

Artículo 12. Turismo

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán regular las actividades turísticas y recreativas (marino costeras) que pudieran poner en peligro los ecosistemas del medioambiente marino costero, de zonas especialmente protegidas o de la supervivencia de especies de la flora y la fauna amenazadas o en vías de extinción.

Artículo 13. Evaluaciones de impacto ambiental

1. Las personas naturales/físicas o jurídicas responsables de proyectos, de obras, de acciones, de establecimientos y desarrollos marinos costeros que afecten o sean susceptibles de afectar el ambiente de estas áreas protegidas, están obligadas a presentar ante la autoridad competente un estudio del impacto ambiental de la actividad, en todas sus etapas para que sea evaluado, aprobado y auditado.

2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe implementarán en sus legislaciones procedimientos para sancionar a los responsables de los impactos negativos que generen la ejecución de sus proyectos y actividades en el medioambiente marino costero, sobre todo en zonas protegidas especiales.

Artículo 14. Publicidad, información, concientización ciudadana y educación

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán dar adecuada publicidad al establecimiento sobre las zonas protegidas, en especial sobre su delimitación, las zonas de amortiguamiento y las áreas de interconexión o corredores ambientales y las leyes aplicables, y sobre la designación de las especies protegidas, en especial sobre los hábitats importantes y las leyes aplicables.

2. A fin de concientizar a la ciudadanía, los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán informar de manera efectiva a la población sobre la importancia y el valor de las zonas y especies protegidas y del conocimiento científico y otros beneficios que se pueden obtener de ellas o de sus correspondientes cambios. Esa información debe tener un lugar adecuado en los programas educativos sobre medioambiente e historia.

3. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe también deben promover la participación de las instituciones públicas y conservacionistas en la medida que sean necesarias para la protección y aprovechamiento sostenible y sustentable de las zonas y especies en cuestión.

Artículo 15. Investigaciones científicas, técnicas y de gestión

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán promover y desarrollar investigaciones científicas, técnicas y de gestión sobre las zonas marino costeras protegidas, incluyendo, en especial, sus procesos ecológicos y patrimonios históricos arqueológicos y culturales, como también sobre las especies de la flora y la fauna amenazadas o en peligro y sus hábitats.

2. Se insta a los Estados Latinoamericanos y del Caribe a consultar con otros Estados y sus organizaciones regionales e internacionales correspondientes con el fin de identificar, planificar y realizar investigaciones técnicas, científicas, además de supervisar programas que caractericen y monitoreen las zonas y las especies costeras y marinas protegidas, evaluando la eficacia de las medidas tomadas para implementar los planes de gestión y recuperación.

3. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán promover el intercambio de información técnica y científica sobre las investigaciones en curso y las planificadas, así como los programas de monitoreo y sus resultados.

4. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán compilar inventarios exhaustivos respecto a:

a. las zonas en las que ejercen soberanía o derechos soberanos o competencia que tengan ecosistemas raros o frágiles o que sean reservas de diversidad biológica o genética;

b. las que tengan valor ecológico al mantener recursos económicamente importantes;

c. las que sean importantes para las especies migratorias, amenazadas o en vías de extinción;

d. las que sean de valor por razones estéticas, recreativas, turísticas o arqueológicas; y

e. las que sean especies de la flora y la fauna que puedan catalogarse como amenazadas o en vías de extinción.

5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán promover y desarrollar redes de instituciones de investigaciones científicas, técnicas y de gestión sobre las zonas marino costeras protegidas, para acometer estudios comunes, dar respuestas adecuadas a los problemas ambientales existentes y para la prevención de los riesgos a la diversidad biológica y marino costera.

Artículo 16. Programas de control y evaluación

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán formular e implementar programas de control ambiental, así como también identificar y evaluar sistemáticamente patrones y tendencias en la calidad medioambiental de las zonas marino costeras, especialmente en relación a los arrecifes de coral, manglares y praderas marinas; de tal manera que puedan servir de plataforma común para todos los países.

Artículo 17. Cooperación y asistencia mutua

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán cooperar, de manera directa o con la ayuda de organizaciones internacionales relevantes, en la formulación, redacción, financiación e implementación de programas de asistencia a aquellos Estados que expresen la necesidad de recibirla para seleccionar, establecer y gestionar las zonas y especies protegidas.

Estos programas deben incluir temas de educación pública medioambiental, la capacitación de personal científico, técnico y de gestión, de investigación científica y de adquisición, uso, diseño y desarrollo del equipamiento adecuado en condiciones ventajosas.

Estos programas también deben incluir asistencia, si fuera necesario, para redactar legislación y políticas para establecer, proteger y gestionar los ecosistemas marino costeros, es decir, los arrecifes de coral, manglares y las praderas marinas.

Artículo 18. Disposición Final

El Parlamento Latinoamericano promoverá ante los Congresos, Parlamentos o Asambleas Nacionales de los Estados Latinoamericanos y del Caribe, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE FUERZAS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MARCO DE PLENA VIGENCIA DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y EL RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS, aprobado en reunión conjunta de la Comisión de Seguridad Ciudadana con la Comisión de Derechos Humanos en noviembre 2014

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Proyecto de profesionalización de fuerzas de Seguridad Ciudadana en el marco de plena vigencia del Sistema Democrático y el respeto a los Derechos Humanos

Proyecto de Ley marco

Artículo 1°.- La Seguridad Ciudadana es un deber y obligación indelegable del estado y un derecho ciudadano que deben ejercerse en un marco de plena vigencia del sistema democrático y republicano, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 2°.- Son principios básicos para la modernización y gestión de las instituciones de seguridad.

- a. Gestión democrática. Adaptar su respuesta desde los valores democráticos y de servicio a las necesidades de la sociedad y de la política de Estado, con participación ciudadana en el diseño y control de las Instituciones de seguridad
- b. Servicios Policiales. Serán prestados con la máxima profesionalidad y adecuados a cada realidad social y local, a partir de la protección del ciudadano en sus derechos y garantías, desde un accionar eminentemente preventivo.
- c. Funciones. Serán readecuadas acorde a las necesidades del momento, dejando de lado aquellas que responden a conceptos históricos o culturales de las instituciones y que pueden ser eliminadas o reemplazadas por otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d. Regionalización. Las organizaciones policiales impulsarán el desarrollo de acciones regionales, distritales y comunales, coordinando con las distintas jurisdicciones recursos y acciones que faciliten una mayor eficiencia en la lucha contra el delito.
- e. Proximidad e integración social. Integración de la policía con la comunidad y los Gobiernos Locales, procurando el compromiso de la institución con acciones continuas de involucramiento con la comunidad y de ésta con su accionar, promoviendo la efectiva participación ciudadana dentro del paradigma de seguridad democrática, humana e integral cuyo referente es la persona.
- f. Autoevaluación: Procurar la constante autoevaluación crítica de la gestión institucional policial, tendiendo a una mejora continua, con procedimientos que permitan la expresión de los distintos niveles de gestión de la institución
- g. Gestión: Compulsar constantemente su actuación con la opinión de los ciudadanos destinatarios del servicio, mediante procedimientos periódicos de rendición de cuentas a efectos de garantizar no solo el control político institucional sino también de las instancias de participación ciudadana.

h. Régimen Profesional. Procurar la profesionalización y modernización de las fuerzas de seguridad ciudadana y la optimización de su recurso humano, basado en el escalafón único y las especialidades policiales.

i. Un sistema de formación y capacitación policial no militarizada, haciendo énfasis en el respeto a los derechos humanos tanto en su formación inicial como continua

j. Control interno. De carácter mixto civil-policial creando Auditorías de Investigación Disciplinaria, con el objeto de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar e investigar conductas vinculadas con la actuación del personal policial, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes. Todo ello sin perjuicio de las instancias de denuncia y control ciudadano que debe garantizar toda gestión democrática sobre un bien social como es la seguridad

k. Valores. Potenciar un sistema de valores basado en la transparencia, la participación ciudadana, la orientación a la resolución de problemas, la prevención y la proactividad haciendo énfasis en el respeto por los derechos humanos

l. Calidad: Desarrollar o adoptar estándares de actuación y evaluación específicos.

Artículo 3°.- Las fuerzas de seguridad ciudadana podrán responder a una conducción policial y/o civil, siempre con un cuerpo estrictamente subordinado a las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales, con procesos transparentes de control en los asuntos internos, la evaluación y el ascenso de sus integrantes.

Artículo 4°.- Las autoridades gubernamentales propenderán la creación de Centros o Institutos Superiores de Seguridad Pública Ciudadana, dentro o fuera de la órbita de la propia institución policial, con la misión de formar y capacitar al personal policial, para brindar a la comunidad una óptima prestación del servicio de seguridad mediante el eficiente desempeño en sus funciones específicas, del más alto nivel profesional y académico acreditado.

Artículo 5°.- Las fuerzas de seguridad ciudadana deben contar con equipos técnicos multidisciplinarios que generen los insumos necesarios para la planificación estratégica y evaluación de las medidas y políticas de seguridad que se adopten, procurando la máxima adaptabilidad y flexibilidad al entorno, así como el acceso a la mayor y mejor tecnología en materia de seguridad.

Artículo 6°.- Los presupuestos destinados a financiar la actuación de las fuerzas de seguridad deben asegurar partidas suficientes para la capacitación en tareas de investigación e inteligencia policial, en especial en lo que hace a delitos complejos y criminalidad organizada. Asimismo, se debe asegurar que los integrantes de las fuerzas de seguridad cuenten con, infraestructura, equipos y medios materiales y tecnológicos adecuados para cumplir eficazmente su tarea.

Artículo 7°.- Las fuerzas de seguridad deben ser representativas de la realidad social y cultural de cada país, promoviendo en su personal una integración con visión de género, multiétnica y pluricultural, garantizando la igualdad de oportunidades y trato dentro del servicio de policía.

Artículo 8°.- Los lineamientos principales de los procedimientos de intervención de las fuerzas de seguridad deben establecerse por Ley, especialmente para los casos de intervención policiales inmediatas anteriores al conocimiento e intervención judicial, debiendo garantizar la plena vigencia de los siguientes principios básicos de actuación:

1. Legalidad. Por medio del cual el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en particular, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

2. Oportunidad. A través del cual el personal policial debe evitar todo tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.

3. Razonabilidad. Mediante el cual el personal policial debe evitar todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos.

4. Gradualidad. Por medio del cual el personal policial debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública.

Artículo 9°.- Las fuerzas de seguridad deben contar con cuerpos y servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de la violencia y el delito, con personal entrenado debidamente y con protocolos de intervención que permitan un trabajo integrado con otras Instituciones del estado y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10°.- Las fuerzas de seguridad deben garantizar protecciones jurídicas complementarias para niños, niñas y adolescentes con protocolos de intervención y criterios de derivación que observen lo establecido por la doctrina de la protección integral consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 11°.- Las fuerzas de seguridad deben garantizar un trato no discriminatorio a las personas migrantes y sus familias, teniendo en cuenta que forman parte de los sectores con mayor exposición a los delitos de trata, tráfico internacional de personas y violencia en las zonas de frontera, así como el referido a los colectivos más desprotegidos socialmente

Artículo 12°.- Entre las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales deben diseñarse protocolos de actuación que integran a las instituciones involucradas en la atención de las víctimas del delito y la violencia, procurando evitar su revictimización.

Artículo 13°.- Las autoridades gubernamentales propenderán la creación de Defensorías del Personal o instancias de similares características de las Fuerzas de Seguridad, con la misión de formular y poner en funcionamiento mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal cuando estos se afectaren gravemente, promoviendo el respeto integral de los derechos del personal dentro de las distintas instituciones. Dichas Instancias podrán instrumentarse en la cartera política que correspondiere.

Artículo 14°.- Los estados deben asegurar la existencia de una carrera policial que observe los siguientes requisitos:

a.- La formación de los funcionarios policiales , tanto la inicial como la continua estará profundamente impregnada del respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por el país, de forma tal que las fuerzas de seguridad contribuya decididamente a la salvaguarda de los mismos

b.- Una carrera profesional que provea cursos de formación ética, técnica y en derechos humanos, desarrollada sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico.

c.- Se sustente en estrictos criterios de selectividad y de sistemas de promoción. La ocupación de los cargos orgánicos de las fuerzas de seguridad así como el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la institución será, de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los aspirantes, conforme los mecanismos de selección que se implementen, los cuales deberán regirse por los siguientes criterios:

1. La formación y capacitación profesional.
2. El desempeño a lo largo de su carrera profesional.
3. Los antecedentes funcionales y disciplinarios.
4. La antigüedad en la Fuerza de Seguridad respectiva y en el grado jerárquico.

c.- Respete horarios, apoyo psicológico y físico necesarios, así como un régimen de descanso y vacaciones proporcionales al desgaste que implica una labor en permanente estrés.

d.- Proporcione una remuneración justa que dignifique el trabajo y atraiga al personal adecuado, así como el adecuado y permanente reconocimiento en su caso

e.- Regule los requisitos para el cese de la función policial y establezca las sanciones legales por los excesos cometidos por los integrantes.

f.- Prever sistemas de seguridad social que garanticen una adecuada calidad de vida del personal una vez producido el retiro.

Artículo 15^o.- Se procurará que la visión y valores de la profesionalización de las fuerzas de seguridad con perspectiva de Derechos Humanos contenidos en la presente Ley marco tengan la mayor difusión por los medios de comunicación para que sean del conocimiento de la ciudadanía

Comisión de Medio Ambiente y Turismo

**PROYECTO DE LEY MARCO DE ECOTURISMO EN AREAS PROTEGIDAS.
Comisión de Medio Ambiente y Turismo, aprobada en reunión realizada
en Panamá, en diciembre de 2014.**

PROYECTO DE LEY MARCO DE

ECOTURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS

Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo

Ciudad de Panamá – Diciembre, 2014

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Parlamento Latinoamericano tiene como principio permanente e inalterable la Integración Latinoamericana, el propósito de fomentar el desarrollo económico y social de la Comunidad Latinoamericana y el objeto de alcanzar la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos. Con este espíritu, en el año 2008 la Comisión de Medio Ambiente y Turismo aprobó el “Proyecto de Ley Marco del Desarrollo y Promoción del Ecoturismo Comunitario para América Latina y el Caribe”.

La Organización Mundial del Turismo (OMT), define el Ecoturismo como el turismo basado en la naturaleza, en la que la motivación principal de los turistas es la observación y apreciación de esa naturaleza y de las culturas tradicionales dominantes en las zonas naturales”, y que el Turismo

Sustentable (OMT) “es el que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para cumplir con las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas”.

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Asimismo, proveerán a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

El ambiente y los recursos naturales y culturales de un país constituyen el patrimonio del conjunto de la población ya que el desarrollo sustentable involucra dimensiones económicas, medioambientales y políticas, y el crecimiento está dirigido a satisfacer las necesidades tanto de las generaciones presentes como futuras. Los Estados Nacionales tienen la misión de mantener, desarrollar y gestionar un “Sistema de áreas protegidas”, a fin de conservar la diversidad biológica y cultural de las áreas protegidas porque “la tierra no la heredamos de nuestros padres, sólo la tomamos prestada de nuestros hijos”. (“Nuestro Futuro Común”, “Informe Brundtland”, 1982).

América Latina tiene el 26% de las fuentes renovables de agua en el mundo. Las cuencas del Amazonas, Paraná – Plata y Orinoco juntas proveen al Océano Atlántico más del 30% del agua renovable y contiene más del 40% de las especies de plantas y animales del mundo, algunos en serio peligro de extinción en un área menor al 15% de la superficie de la tierra. Es por estas razones que se han ampliado los parques, reservas naturales, y santuarios de vida silvestre y espacios a proteger.

Esto nos lleva a proponer al Parlamento Latinoamericano una actualización del Proyecto de Ley Marco que incluya las nuevas definiciones a la luz de las políticas de preservación de las áreas protegidas como parques

nacionales, reservas, reservas de la biósfera, monumentos naturales, sitios Ramsar, áreas especiales, reservas provinciales, monumentos naturales, zona de avistaje, santuarios, y protección de especies en peligro de extinción, y toda otra denominación que se utilice en nuestro continente para definirlos.

Por lo expuesto, se propone y recomienda la siguiente enmienda a la Ley Marco de Ecoturismo Comunitario aprobada en el año 2008.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Objeto y del Contenido de la Ley Marco

Artículo 1.- La presente Ley Marco tiene por objeto garantizar un uso adecuado de los recursos naturales y culturales; asegurar el desarrollo sustentable de la comunidad y compatibilizar las distintas actividades productivas que se realicen en un área protegida, consolidando el crecimiento del Ecoturismo como una actividad de base comunitaria en la cual se garantice la reinversión de los beneficios en el desarrollo del Ecoturismo y el mantenimiento de la integridad medioambiental del destino, procurando la mayor proporción de empleo y de compras de bienes y servicios locales.

Artículo 2.- Se denomina Ecoturismo al turismo que cuenta con las siguientes características:

- a. Es un turismo basado en la naturaleza donde la motivación principal de los turistas es la observación, interacción y disfrute de esa naturaleza o de las culturas tradicionales en las áreas protegidas.
- b. Incluye elementos educacionales, paisajísticos y de interpretación ambiental.

c. Está organizado y desarrollado por emprendedores y prestadores de servicios, públicos y privados.

d. Procura reducir al máximo los impactos negativos sobre el entorno natural y sociocultural contribuyendo a la protección de los atractivos Ecoturísticos.

Artículo 3.- El desarrollo del Ecoturismo deberá hacerse sin menoscabo de la integridad y la riqueza cultural de los grupos sociales involucrados, teniendo en cuenta el respeto y uso sustentable del patrimonio cultural, natural, histórico, vivo, tangible o intangible.

Los Estados promoverán la inclusión, en las normativas nacionales, de presupuestos mínimos de protección de las áreas de rescate y preservación de su patrimonio, garantizando que las diversas actividades del ecoturismo no afecten su integridad.

Artículo 4. Los Estados se comprometen a controlar y fiscalizar la actividad del Ecoturismo en las áreas protegidas con el fin de no afectar la diversidad biológica y el patrimonio natural y cultural de cada país, planificando el rescate y preservación de su patrimonio en las áreas protegidas bajo su jurisdicción.

Artículo 5. El Ecoturismo será respetuoso y consensuado con los pueblos originarios existentes, respetando sus formas de asentamiento, cultura, lengua y modo de vida garantizando la integridad de sus tierras y demás derechos transgeneracionales.

TÍTULO II

Del Desarrollo de la actividad del Ecoturismo

CAPÍTULO I

De la intervención de los Estados

Artículo 6.- Los Estados promoverán acuerdos internacionales específicos para el desarrollo de las actividades del Ecoturismo y la promoción de sus

destinos, ajustados a los convenios de integración vigente, y vinculados a las prácticas equitativas de cooperación e igualdad entre los pueblos.

Artículo 7. Cuando el Ecoturismo deba realizarse en espacios transfronterizos o cuencas hidrográficas transfronterizas, la gestión del mismo deberá hacerse bajo mecanismos de cooperación internacional que soberanamente cada país discutirá y aprobará, siendo los ecosistemas las unidades de gestión previstas, sin afectarse las especificidades legales que la división político-administrativa de cada país establezca.

Artículo 8.- La planificación de las actividades del Ecoturismo, así como de los espacios donde se lleva a cabo, deberá realizarse en forma participativa con las comunidades involucradas; considerando los Estados, los intereses, opiniones y recomendaciones e incorporándolos, en lo posible, a los programas, proyectos y directrices nacionales, regionales y locales.

Artículo 9.- Dentro de su estructura institucional, los Estados deberán implementar mecanismos de coordinación, seguimiento y control de todas las dependencias que directa o indirectamente se vinculen con el Ecoturismo, favoreciendo a aquellas entidades del poder local y los ámbitos de participación comunitaria que cada legislación nacional contemple.

Artículo 10.- Los Estados promoverán un Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo teniendo en cuenta los Artículos 4, 5 y 7 de la presente y que contemple la definición de directrices generales, compromisos de los diversos entes involucrados y lineamientos para asegurar su sustentabilidad y calidad.

Cuando la actividad del Ecoturismo se realice en áreas protegidas, el Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo deberá contemplar las disposiciones establecidas en cada Estado parte en esta materia.

Hasta tanto se elabore dicho plan y como estrategia posterior deberán promoverse modelos de experiencias de gestión del Ecoturismo que sirvan

de ejemplo al resto de las comunidades, permitiendo su aplicabilidad y adaptación al resto de las situaciones del país.

Artículo 11.- En concordancia con las políticas macroeconómicas y sociales de cada Estado se promoverá² un régimen equitativo de incentivos fiscales que permitan incrementar los beneficios a las comunidades y su orientación hacia los programas que garanticen la sustentabilidad del Ecoturismo.

Artículo 12.- Cada Estado podrá crear un Consejo Asesor del Ecoturismo con representación de los entes públicos, privados y educativos involucrados en esta actividad. Dicho Consejo propondrá un Manual de Buenas Prácticas, que garantice estándares mínimos de calidad en base a indicadores representativos, medibles y confiables de los diversos aspectos medioambientales, culturales, económicos, sociales e institucionales de la actividad. Este manual servirá como elemento estimulador de la calidad y para la promoción de un turismo ambientalmente responsable.

CAPÍTULO II

De los Sistemas de Crédito, Financiamientos y Beneficios

De la actividad del Ecoturismo

Artículo 13.- Se establecerán sistemas de crédito y financiamiento en condiciones ventajosas de plazo y tasa de interés a aquellas instalaciones y equipos que se requieran para estimular el desarrollo del Ecoturismo en regiones socialmente rezagadas, áreas fronterizas o áreas con problemas ambientales recuperables garantizando que una adecuada asistencia técnica y administrativa para la recuperación de los montos concedidos. Estos créditos estarán disponibles preferencialmente para las pequeñas y medianas empresas, emprendedores, prestadores de servicios locales y cooperativas condicionados al cumplimiento de los preceptos ambientales y socioeconómicos establecidos en el Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo.

Artículo 14.- Cada Estado trabajará activamente para que los beneficios económicos de las actividades del Ecoturismo se distribuyan equitativamente entre los diversos actores involucrados y permitan el conocimiento, la defensa, la mejora y el fortalecimiento de los ecosistemas y la sustentabilidad en las comunidades locales.

TÍTULO III

De la Promoción de la actividad del Ecoturismo

CAPÍTULO I

De los Mecanismos

Artículo 15.- Cada Estado, en concordancia con los convenios internacionales que se adopten, dispondrá de campañas comunicacionales permanentes orientadas a los visitantes que permitan conocer los recursos y limitaciones ambientales de estas modalidades de turismo y las formas para proveerse de ellas a precios justos y accesibles.

Artículo 16.- Los Estados promoverán dentro de la currícula de educación ambiental o de la educación para el trabajo, contenidos formativos que ayuden a crear una conciencia generalizada sobre la importancia y fragilidad de los ecosistemas involucrados en cada país. Los niveles de educación básica, secundaria, universitaria y técnica serán integrados en una estrategia pedagógica que permita la promoción de valores, la adquisición de destrezas y la generación de actitudes favorables hacia la formulación de proyectos de desarrollo sustentables de la actividad ecoturística.

Artículo 17.- Los Estados establecerán los mecanismos para garantizar y facilitar el tránsito de viajeros interesados en el Ecoturismo a través de sus fronteras mediante los sistemas de visado, tarjetas de turismo y otras autorizaciones que estén estipuladas en su legislación vigente estando los visitantes comprometidos a aceptar las recomendaciones y limitaciones que se les establezca para garantizar la integridad del patrimonio.

Artículo 18.- Cada Estado promoverá activamente la creación de centros de visitantes y senderos de interpretación de la naturaleza, e instalaciones educativas dentro de una política y concienciación del Ecoturismo. Las políticas de dotación, promoción y desarrollo, deberán considerar los requerimientos de las personas con discapacidad y adultos mayores, cumpliendo con los requisitos específicos a fin de no alterar las áreas protegidas.

Artículo 19.- En las labores de defensa, rescate, restauración y recuperación de los ecosistemas involucrados en la actividad ecoturística se dispondrá de la mejor información medioambiental y social, a los efectos de garantizar los principios rectores del desarrollo sustentable y en especial la reducción del consumo de recursos naturales, la reutilización y reciclaje de los desechos y el empleo de las tecnologías apropiadas, teniendo en cuenta que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de restauración, según lo establezca la ley.

CAPÍTULO II

De la Delimitación, Zonificación

Artículo 20.- Los Estados deberán zonificar y reglamentar el uso y rescate de las áreas protegidas y destinos Ecoturísticos que presenten características relevantes para la actividad, a los fines de evitar el deterioro por efectos no deseados, estableciendo normas que garanticen un uso adecuado.

Artículo 21.- Se deberán delimitar áreas de amortiguación y de proyección de las áreas protegidas y de otras zonificaciones que obren como barreras de las áreas circunvecinas. Asimismo, podrán establecerse corredores ecológicos y culturales entre dos o más áreas con la idea de extender los beneficios ambientales y sociales para su preservación.

Artículo 22.- Los sistemas de prestación de servicios públicos y en especial los acueductos, cloacas, electricidad, comunicaciones, transporte y otras energías, así como la arquitectura y el urbanismo deberán ser concebidos

en términos de sustentabilidad y tipología de la zona, para las áreas directamente involucradas con la actividad ecoturística.

TÍTULO IV

Del Desarrollo del Ecoturismo Sustentable en Áreas Protegidas

CAPÍTULO I

Misión del Estado

Artículo 23.- Es misión del Estado mantener, desarrollar y gestionar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de conservar la diversidad biológica, y del patrimonio natural y cultural de América Latina y del Caribe.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de dicho objetivo en las áreas protegidas bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, “De la estructura de la actividad del Ecoturismo”, el Estado deberá:

- a. Conservar la biodiversidad y los ecosistemas.
- b. Preservar la biodiversidad cultural.
- c. Resguardar el hábitat de especies en peligro.
- d. Promover la educación ambiental y la recreación. .
- e. Incentivar la investigación.
- f. Preservar prístinos los grandes escenarios naturales.
- g. Proteger yacimientos paleontológicos.
- h. Declarar zonas protegidas y zonas especialmente protegidas de acuerdo a cada necesidad.

Artículo 25.- Para los proyectos de Ecoturismo dentro de áreas protegidas o para aquellas zonas que así lo indique, la legislación nacional, se exigirá la

elaboración y discusión de una Evaluación de Impacto Ambiental y Social y su consecuente Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo, que tome en cuenta los aspectos medioambientales, económicos, sociales, culturales e institucionales y establezca medidas claras y factibles de prevención, mitigación y control. Una reglamentación especial detallará la elaboración y discusión de estas declaratorias.

Artículo 26.- En los Planes mencionados, y en las declaratorias de zonas y destinos de Ecoturismo, y en los análisis previstos en el artículo anterior, se estimará por métodos científicos y confiables la capacidad de carga de los ecosistemas visitados, comprometiéndose los Estados a mantener un sistema permanente de actualización y control.

TÍTULO V

Disposiciones Finales y Transitorias

CAPÍTULO I

Disposiciones Finales

Artículo 27.- Cada Estado dispondrá en la medida de sus posibilidades fiscales y en concordancia con el Plan Nacional de Gestión de Desarrollo del Ecoturismo y de los acuerdos de cooperación internacional, de un presupuesto que permita financiar las actividades de desarrollo sustentable y promoción de la actividad ecoturística.

Artículo 28.- En los procesos de consulta y participación contemplados en esta Ley marco se respetarán los estilos de discusión y la toma de decisiones de las comunidades involucradas garantizando que las minorías étnicas, etarias o de género puedan expresar libremente su opinión.

Artículo 29.- Los Estados se comprometen a compartir conocimientos, experiencias, políticas públicas y transferencia de tecnologías a efectos de fortalecer la actividad del Ecoturismo para América Latina y el Caribe, como instrumento de unidad e integración entre los pueblos de la región.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN

PROYECTO DE LEY MARCO: PROPUESTA PARA EL ESTUDIO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA SOBRE DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES HOSPITALIZADOS O EN SITUACIÓN DE ENFERMEDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Aprobado en reunión realizada en Panamá el día 3 de diciembre de 2014

I. INTRODUCCIÓN

La Presidenta de la RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y JÓVENES HOSPITALIZADOS O EN TRATAMIENTO (REDLACEH), Sra. Sylvia Riquelme Acuña, en la XIX Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del PARLAMENTO LATINOAMERICANO, celebrada los días 21 y 22 de noviembre del año 2013, en Ciudad de Panamá, Panamá, dio a conocer a esta Comisión, REDLACEH, organización internacional sin fines de lucro, que tiene como eje central de su trabajo el Derecho a la Educación, particularmente el velar por el efectivo derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en tratamiento de América Latina y El Caribe. Manifestó en esa oportunidad que para REDLACEH la educación es un derecho inalienable que todas las constituciones de los países de nuestra Región han incorporado, no obstante lo cual el derecho de estos niños, niñas y jóvenes está siendo vulnerado en muchos de ellos. Ante dicha Comisión, la Presidenta de REDLACEH dio a conocer la “Declaración de los Derechos del Niño, Niña o Joven Hospitalizado o en Tratamiento, de América Latina y El Caribe en el Ámbito de la Educación”, proclamada por unanimidad, el día nueve de septiembre del año 2009, en el marco de la Segunda Asamblea General de la organización, celebrada en Niteroi, Río de Janeiro, Brasil. En

el seno de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento LATINOAMERICANO se validó esta Declaración por aprobación unánime de los comisionados presentes.

Dentro de sus objetivos, REDLACEH promueve que cada país de América Latina y El Caribe reconozca en su legislación interna el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en tratamiento, por lo que en esta XIX Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del PARLAMENTO LATINOAMERICANO, la Presidenta ofreció poner a disposición de dicho PARLAMENTO y sus miembros un modelo legislativo que podría servir de base para tal propósito.

Respondiendo a esta propuesta, se nos hizo llegar por parte del PARLAMENTO LATINOAMERICANO un documento denominado “Lineamientos metodológicos para la realización de Estudios de Armonización Legislativa”, en el que se propone un esquema metodológico general de armonización legislativa, que abarca las siguientes actividades: a) estudio de legislación comparada; b) definición de grandes principios y fundamentos; c) propuestas de armonización relativa; d) propuestas de armonización absoluta; y , e) elaboración de códigos y otros cuerpos jurídicos de carácter marco, llamados código o código marco.

En el desarrollo de esta propuesta acogeremos el esquema metodológico planteado.

II. ESTUDIO DE LEGISLACIÓN COMPARADA

En el Libro “La Pedagogía Hospitalaria hoy. Análisis de las políticas, los ámbitos de intervención y la formación de profesionales”, Editorial Santillana del Pacífico S.A., Santiago de Chile 2013, las autoras Garbiñe Saruwatari Zavala y Alicia Bobadilla Pinto, se refieren a los marcos normativos. Garbiñe Saruwatari Zavala se refiere a los marcos regulatorios de cinco países latinoamericanos: Argentina, Venezuela, Brasil, Perú y México, y la abogada Alicia Bobadilla Pinto revisa el marco normativo internacional y el marco

jurídico de Chile, que nos servirán de base en este estudio de legislación comparada. Con autorización de las autoras reproducimos lo señalado por ellas en este libro.

NORMATIVA INTERNACIONAL.

Desde la perspectiva de la normativa comparada, es importante conocer los instrumentos internacionales que los países han ratificado, incorporándolos a su regulación interna, o que han sido dictados estableciendo un compromiso moral y político de los gobiernos aunque no son jurídicamente vinculantes, porque en ambos casos son instrumentos que deben inspirar la formulación de normativa interna y de políticas para lograr la igualdad de oportunidades y la inclusión en nuestros respectivos países. Existen dos instrumentos internacionales de una extraordinaria importancia en lo que se refiere al derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad:

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, de 1984 y LAS NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de NACIONES UNIDAS, de 1994.

La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. La Convención es el tratado de derechos humanos más amplia y rápidamente ratificada de toda la historia y actualmente 192 países son Estados Partes de la misma, de los 194 existentes en el globo.

El preámbulo de esta CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativas a los derechos del hombre, reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidados y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad

Enfatiza en su parte primera la idea que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Particularmente incidentes para el tema del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad, son los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que expresan lo siguiente:

Artículo 28º .1.- Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implementar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer disponibles y accesibles a todos los niños la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar,

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y facilitar el acceso a los

conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial;
- b) El desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) El desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) La preparación del niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena,
- e) El desarrollo del respeto del medio ambiente natural.

Del claro tenor de estos artículos, se concluye que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y se instruye para implantar la enseñanza primaria gratuita y precisamente tomar medidas que fomenten la asistencia regular a las escuelas y bajar las tasas de abandono escolar, lo que está absolutamente en la línea de los objetivos que buscan alcanzar quienes trabajan por el efectivo ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad, estén o no hospitalizados.

Por su parte, las NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de Naciones Unidas, de 1994, reconocen como su fundamento político y moral, documentos como La Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende: La Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención sobre los Derechos del Niño y el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

No obstante que Las NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de NACIONES UNIDAS, de 1994, no constituyen un instrumento jurídicamente vinculante, son un instrumento para la formulación de políticas y sirven de base para la cooperación técnica y económica y dejan claramente establecidos principios fundamentales que es necesario realzar en esta oportunidad, porque son los que a nuestro juicio se deben tener presentes en el tema del derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad: La Igualdad de Oportunidades, la Igualdad de Derechos y la Igualdad de Participación.

La enumeración de estos documentos que son el fundamento moral y político de estas normas es para recalcar que ello representa un pensamiento universal. Antes de pasar a ver el contenido de los principios establecidos en estas Normas Uniformes, igualdad de oportunidades, igualdad de derechos e igualdad de participación, es necesario examinar otro importante aporte de este instrumento en la materia que nos ocupa: el precisar el contenido de dos conceptos: discapacidad y minusvalía.

Discapacidad: Con la palabra discapacidad, señalan las Normas Uniformes, se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad

mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Minusvalía: es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. La palabra minusvalía describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno. Esa palabra tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad. Ambos términos, si se pone atención están reflejando una óptica que pone debida atención a las imperfecciones y deficiencias de la sociedad circundante.

Principio Igualdad de oportunidades: Por logro de la igualdad de oportunidades se entiende el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se pone a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.

Principio de la Igualdad de Derechos: Este principio de la Igualdad de Derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de emplearse de manera de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.

Igualdad de participación: La Igualdad de participación requiere una mayor toma de conciencia de la sociedad de los derechos, necesidades, posibilidades y contribución de las personas con discapacidad o con capacidades diferentes. Las esferas previstas para la igualdad de participación abarcan las posibilidades de acceso, al entorno físico, a la información y comunicación. Abarca también la EDUCACIÓN (Artículo 6) señalando que los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior

para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

En este instrumento internacional se establece que:

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.

3. Los grupos y asociaciones de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.

4. En los estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y a los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.

5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos: a) Niños muy pequeños con discapacidad; b) Niños en edad preescolar con discapacidad; c) Adultos con discapacidad, sobre todo mujeres.

6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:

a) Contar con una política claramente formulada comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general;

b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos, según sea necesario;

c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.

7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad.

8. La calidad de la educación para personas con discapacidad debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta.

Por último, en este instrumento internacional se establece en su artículo 15, que los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad. Los Estados tiene la obligación de velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en un pie de igualdad con los demás ciudadanos.

Revisados estos dos instrumentos internacionales fundamentales, en cuanto a los marcos regulatorios nacionales se establece lo siguiente:

1. ARGENTINA.

a) Constitución Nacional: a diferencia de otros países latinoamericanos que establecen a nivel federal el derecho a la educación o a la salud, la Constitución Argentina delega a las Provincias la facultad de impartir la educación primaria.

b) Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: 5 además de reconocer el derecho a la educación para niños con capacidades especiales [a. 15], esta ley crea la figura del

Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos específicos de los niños [a. 47].

c) Ejemplo de Regulación Local:

c.1) Constitución de la Provincia de Córdoba: se cita el caso de esta Provincia, porque dentro del marco que le permiten la Constitución Nacional y la Constitución local, crea una Ley específica sobre Aulas Hospitalarias que puede servir de modelo, tanto para otras provincias argentinas, como para otros países latinoamericanos.

c.2) Ley No. 9336. Escuelas o Aulas Hospitalarias y Servicios Educativos Domiciliarios: esta ley instruye que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Educación, y con la anuencia del Ministerio de Salud Provincial creará el servicio de Escuelas o Aulas Hospitalarias y Servicios Educativos Domiciliarios “para atender las demandas educativas de alumnos que, por razones de salud o impedimentos físicos, se encontraren imposibilitados de asistir a los establecimientos escolares en que estuvieran cursando de forma regular sus estudios, correspondientes a los ciclos, niveles y modalidades de la Educación General Básica, establecida como obligatoria por la legislación vigente.”

2. VENEZUELA.

a) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: 9 además de contar con un articulado específico sobre derechos de los Niños, señala a la educación como un derecho humano y deber social fundamental, lo cual resulta más amplio que una garantía [art. 102]. El artículo 103 estipula la creación de instituciones que aseguren no sólo el acceso, sino también la permanencia y culminación en el sistema educativo, de lo que se deduce que podría ser el marco para las aulas hospitalarias. Hace un reconocimiento expreso sobre la atención a las personas con necesidades

especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad.

b) Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela: el artículo 61 establece el acceso a la educación para los niños y adolescentes con “necesidades especiales”; aunque no define qué se entiende con este tipo de necesidades, se puede inferir que se trata de niños con algún tipo de discapacidad, enfermedad u obstáculo de carácter social que coloca al niño en una situación de desventaja. No obstante, esta ley no especifica nada sobre las aulas hospitalarias, cabe resaltar que sí reconoce uno de los derechos del niño hospitalizado, que es el de poder permanecer junto a sus padres durante su internación en centro de salud públicos o privados o asegurar la permanencia de tiempo completo de al menos de uno de los padres [a. 49].

3. BRASIL.

a) Constitución de la República Federativa del Brasil: el Estado garantiza la atención educacional especial a los “portadores de deficiencias”, preferentemente en el sistema ordinario de enseñanza.

b) Ley 7853, de 24 de octubre de 1989: creó la CORDE (Coordinadora Nacional para la Integración de la Persona Portadora de Deficiencias) como órgano para la asignación de recursos presupuestarios específicos, para el pleno ejercicio de los derechos individuales y sociales de las personas portadoras de “deficiencias”. Incluyó en el sistema educativo, la Educación Especial como modalidad educativa que abarca la educación precoz, la preescolar, las de los grados 1o y 2o, la compensatoria, la habilitación y rehabilitación profesionales, con currículos, etapas y exigencias de titulación propios.

c) Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional 9394/96 de Enseñanza: la anterior Ley 5692/71 citaba la necesidad de un “tratamiento especial a los excepcionales”, refiriéndose a alumnos con deficiencias físicas o mentales, con un retraso considerable en relación a la edad regular

de matrícula y a los superdotados. En el capítulo V actual, se establece como modalidad educativa, a la educación especial destinada a alumnos con “necesidades especiales” ya no refiriéndose a las “excepcionales”.

4. PERÚ.

a) Ley N° 27337 que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: establece un Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, para asegurar la igualdad de acceso a salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. El artículo 36 establece programas para el niño y el adolescente discapacitados, temporal o definitivamente, los cuales tienen derecho a una educación especializada.

b) Aprendo Contigo: Es un programa educativo-recreativo voluntario que se crea en abril 15 del año 2000 con la finalidad de llenar un vacío no contemplado por el estado peruano. Esta iniciativa nació de una madre que perdió a su hijo en la batalla contra el cáncer. Es así que ella se une a un grupo de personas, presentan el proyecto al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y firman un acuerdo con la institución. La primera aula hospitalaria fue inaugurada en el área de Pediatría del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) en agosto del año 2000. A través de los años Aprendo Contigo ha brindado sus servicios en otras tres instituciones: Hogar Clínica San Juan de Dios, Albergue La Posadita del Buen Pastor e Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN). Actualmente mantiene dos sedes: INEN e INSN. Aprendo Contigo cuenta con reconocimiento del Ministerio de Educación como entidad no lucrativa con fines educativos, mediante R.M. 1032-2003-ED, mas no recibe ningún tipo de apoyo económico del estado. El programa se financia íntegramente por aportes privados y con actividades pro fondos.

5. MÉXICO.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: los artículos 3 y 4 además de establecer los derechos a la educación y a la protección de la salud, reconocen los derechos de la niñez, en especial, el derecho de los niños y niñas para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

b) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 18 la educación especial está solamente orientada a niños con discapacidad, concepto que no necesariamente es equiparable al de enfermedad temporal o crónica, que es el margen de actuación primordial de la Pedagogía Hospitalaria.

c) Ley General de Educación: señala que para cumplir con sus actividades, las autoridades educativas prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria. Asimismo, otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos o establecerán sistemas de educación a distancia [a. 33]. Dentro de este objetivo de combatir el rezago educativo o atender a quienes han abandonado el sistema escolar, podría contemplarse a los niños hospitalizados.

d) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica: el artículo 137 señala que cualquier establecimiento en que se lleven a cabo actividades de educación especial, rehabilitación de invalidez somática e invalidez psicológica, se regirá por las “Normas Técnicas” que emita la Secretaría de Salud. Podemos inferir que el Reglamento está haciendo referencia a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), que son ordenamientos federales, de observancia obligatoria que regulan aspectos técnicos puntuales. Actualmente no hay alguna NOM que contenga aspectos específicos sobre educación especial, ni mucho menos, sobre la educación de niños hospitalizados.

e) Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: aunque dentro de la estructura de la Secretaría de Salud existe el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia [art. 47 Reglamento], no es éste quien instrumenta programas de atención a los niños en hospitales, sino que lo hace la Dirección General de Promoción de la Salud, la cual contempla el programa de Sigamos Aprendiendo en el Hospital.

f) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SECRETARÍA DE SALUD.
Programa: Sigamos

Aprendiendo... en el Hospital: Tiene como objetivo principal que los niños, niñas y adolescentes que se diagnosticaron con alguna enfermedad crónica degenerativa, que requieren de periodos prolongados de hospitalización, continúen con su educación básica. Así también, promover la reintegración de los pacientes que son dados de alta a sus escuelas debidamente actualizados y atender adultos que no han terminado sus estudios de primaria o secundaria. Dentro de la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, se encuentra el Centro de Investigación y Asesoría en Pedagogía Hospitalaria, el cual establece vinculación con la Secretaría de Salud en la implementación de Sigamos Aprendiendo... en el Hospital.

6.- CHILE.

El marco jurídico, cuando se trata de derechos consagrados en la legislación interna de los países, partiendo de la Constitución Política de la República (CPR) o Carta Fundamental, constituye un imperativo para los Estados y Gobiernos respectivos. Es por ello que, cuando en el año 1998, en Chile, la Fundación Carolina Labra Riquelme, se crea teniendo como objetivo la creación de Aulas Hospitalarias, para permitir que los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad pudieran continuar sus estudios, partimos con la confianza que otorgaba el hecho que a nivel constitucional, se establecía el derecho a la educación para los niños y niñas de nuestro país y eso fue nuestra brújula. Actualmente, nuestra Carta

Fundamental garantiza en su artículo 19 N° 10 el derecho a la educación, estableciendo, en parte de este numerando que “...Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición....La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población...”Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación..” . De modo que a nivel constitucional, en Chile la educación es un derecho y es obligatoria desde el kínder hasta el término de la enseñanza media, garantizando de este modo 13 años de educación obligatoria.

24

Por otra parte, la CPR asegura a todas las personas, en su número 2º, la igualdad ante la ley, estableciendo que en Chile no hay persona ni grupo privilegiados y que hombre y mujeres son iguales ante la ley. Con este sustento normativo no hay duda que los niños, niñas y jóvenes que en Chile, no pueden concurrir a establecimientos educacionales en sistema regular por razones de salud, deben tener acceso a establecimientos educacionales en un sistema que sea compatible con el restablecimiento y cuidado de su salud. Lo anterior en armonía con otros derechos y garantías constitucionales como el derecho a la integridad física y psíquica. Cuando es la Carta Fundamental la que reconoce plenamente este derecho a la educación, el hecho que sus titulares no tengan efectivas posibilidades de ejercerlo, es no sólo inconstitucional sino de una extrema injusticia.

Hemos utilizado el ejemplo de Chile, para fundamentar como a partir solamente de la existencia del derecho a la educación a nivel de la carta fundamental, esto representa una sólida base normativa para exigir de los estados y gobiernos la instalación y funcionamiento de aulas y escuelas hospitalarias.

En un nivel jerárquico legislativo inferior, existen en los distintos países normas especiales que regulan la educación. Por ejemplo, en Chile

tenemos la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (LEGE), que es una ley orgánica constitucional, que lleva el N° 20.370, cuyo texto actual fue publicado 12 septiembre de 2009. Este cuerpo legal (LEGE), reemplazó y derogó la Ley Orgánica

Constitucional de la Enseñanza, conocida como LOCE y en lo pertinente a las Aulas y/o Escuelas Hospitalarias, tiene una enorme importancia, ya que la ley derogada ni siquiera las mencionaba. En cambio, en la actual LEGE, en su artículo 23 las reconoce cuando señala que la educación especial o diferencial es la modalidad del sistema educativo que provee un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales de alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje y agrega que “Permite efectuar adecuaciones curriculares para necesidades educacionales específicas, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras”

También existen en numerosos países, normas internas que se preocupan de los derechos de las personas con discapacidad o con capacidades diferentes. En Chile, con fecha 10 febrero 2010, se publica en el Diario Oficial, la ley 20.422 que ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE

OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, derogando la ley 19.284, vigente a la fecha. En este cuerpo legal, su artículo 40, señala: “A los alumnos y alumnas del sistema educacional de enseñanza pre básica, básica o media que padezcan de patologías o condiciones médico-funcionales que requieran permanecer internados en centros especializados o en el lugar que el médico tratante determine, o que estén en tratamiento médico ambulatorio, el Ministerio de Educación asegurará la correspondiente atención escolar en el lugar que, por prescripción médica, deban permanecer, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios y certificación de acuerdo con las

normas que establezca ese Ministerio.” Esta disposición prácticamente reprodujo el Art. 31 en su texto modificado del año 2007, introduciendo sólo un cambio en su redacción: reemplaza la obligación de proporcionar la correspondiente atención escolar por el de “asegurar” dicha atención. Esta modificación fue largamente solicitada por quienes trabajábamos por las Aulas Hospitalarias, ya desde el año 1998, porque si bien es cierto, el texto original establecía la obligación del Ministerio de Educación de proporcionar atención escolar a los niños y niñas que cursaban estudios de enseñanza básica, exigía para que pudieran tener acceso a este derecho, que debían permanecer hospitalizados a lo menos por tres meses. Se planteó en las instancias correspondientes que era necesario eliminar la exigencia de internación de los niños, niñas y jóvenes en los centros especializados por un período superior a tres meses, ya que conforme a los avances de la medicina los períodos de hospitalización se habían reducido a estadías más cortas de modo que la rehabilitación médico-funcional se realizaba en estadías inferiores menores a tres meses y luego continuaba con tratamientos ambulatorios, que de todos modos impedían los alumnos y alumnas concurrir a establecimientos regulares. Se logra entonces, la eliminación de la exigencia de la permanencia de internación de los niños, niñas y jóvenes por tres meses en los recintos hospitalarios y de este modo se ajusta la norma a la CPR.

Como conclusión final, podemos señalar que este desarrollo legislativo en Chile, a partir del año 1998, ha sido la respuesta a los clamores de voces que reclamaban un desarrollo de la legislación a partir de la Constitución Política de la República, que realmente permitiera un efectivo ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad. Basta observar los movimientos sociales para concluir que el derecho a la educación es un derecho que para la ciudadanía tiene real importancia. Las Aulas Hospitalarias son un alivio para los padres, que antes de ocuparse de la educación de sus hijos, deben ocuparse también por la salud de ellos. Nuestra experiencia a través de estos catorce años trabajando en este ámbito, es que, tan importante como

la adquisición de conocimientos a través de la educación, está la instancia de socialización que representa la acción educativa. Es en la escuela donde el niño y la niña socializan con otros iguales, donde aprenden a vivir en comunidad, o más bien deben aprender a vivir sanamente en una comunidad, idealmente en un espacio en donde la discriminación no tenga cabida, donde sean reconocidos por sus méritos no sólo académicos sino también como personas. Dicho lo anterior, toma sentido buscar con ahínco el soporte jurídico que nos permita exigir políticas por parte de quienes dirigen nuestros respectivos países para que el ejercicio del derecho a la educación esté realmente al alcance de todos en espacios concretos. Podemos ser países con muchos derechos establecidos y reconocidos, pero si se carece de políticas que hagan factible su ejercicio, estaremos ante pura retórica y no es eso lo que los niños, niñas y jóvenes necesitan, y en ese caso tenemos el derecho de pedir cuentas, pero no sólo eso, tenemos derecho a exigir su concreción a los poderes del Estado.

Importante ha sido en estos avances, la convergencia en este contexto, de otros derechos generalmente garantizados por las cartas fundamentales de los distintos países, como son el derecho de libre asociación que asegura a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo. En ejercicio de este derecho, son varias las organizaciones privadas vinculadas a la situación de niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad que se han organizado en la promoción y defensa de sus derechos y que actuando todas en forma mancomunada han logrado los avances de los que podemos dar cuenta en estos últimos 15 años. El derecho de libre asociación también permite que los distintos incumbentes en esta problemática, se organicen, se asocien, por ejemplo los pedagogos hospitalarios, para trabajar por el desarrollo de su especialidad. Las organizaciones son muy importantes para avanzar en la concreción práctica de los derechos de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad. De hecho, a partir de los 2000, han sido las organizaciones civiles, a nivel nacional e internacional, las que se han ocupado de este tema y no podría haber sido de otro modo. De hecho el gran impulso que ha tenido la

Pedagogía Hospitalaria a nivel de Latinoamérica y El Caribe ha sido porque los involucrados han respondido en forma inmediata a la necesidad de organizarse para adquirir la fuerza necesaria para exigir. La organización en todos los niveles ha sido algo natural para alcanzar respuesta a las necesidades de educación de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad, una realidad que no es visible para la comunidad en general.

También importante ha sido en este camino, el derecho establecido en algunas Constituciones Políticas como el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes. Este ha sido el espíritu que ha imperado en quienes han decidido avanzar en este camino, siendo de justicia reconocer la gran acogida que, en Chile, siempre hemos tenido de parte de funcionarios del Ministerio de Educación desde los inicios cuando comenzamos a trabajar en el reconocimiento oficial de nuestra primera Aula Hospitalaria, en el año 1998, la Escuela Hospitalaria N° 1678 del Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda.

III. DEFINICIÓN DE GRANDES PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

Esta propuesta para el estudio de ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA SOBRE DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES HOSPITALIZADOS O EN SITUACIÓN DE ENFERMEDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, se basa en los grandes principios ya señalados cuando hablamos de los instrumentos internacionales, tales como el principio del interés superior del niño, el principio de igualdad de oportunidades, el principio de la igualdad de derechos, el principio de igualdad de participación y a los principios y valores de este PARLAMENTO LATINOAMERICANO, tales como el respeto a los derechos humanos, los valores de la solidaridad, la inclusión social, la equidad e igualdad de oportunidades, la complementariedad, la flexibilidad, la participación voluntaria, la pluralidad y la diversidad.

También esta propuesta, hace suyos los FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN, en los términos siguientes.

“Este ideal pedagógico (educación integral y permanente) se encuentra a lo largo de la historia, bajo todos los cielos, en los filósofos y en los moralistas, así como en la mayoría de los teóricos y de los visionarios de la educación. Es uno de los temas fundamentales del pensamiento humanista de todos los tiempos”. (EDGAR FAURÉ).

Concepto Popular de la Educación.

El lenguaje habitual ha modificado y restringido demasiado la significación original de la palabra

“educación”. Para la mayoría de la gente, la educación consiste en asistir a alguna escuela y recibir allí algunos conocimientos, elementales o más avanzados. Se asimila, por tanto, la educación al concepto de enseñanza-aprendizaje escolar:

- “A mí me educaron en esta escuela...”
- “Juan recibió una educación completa...”
- “Yo, lamentablemente, no recibí educación...”

Frases como éstas demuestran la opinión generalizada de que la educación constituye un proceso pasivo por parte de quienes se educan. Algunas personas, incluso, identifican la educación con la memorización de algunos datos científicos, o de algunos hechos históricos e, incluso, con rudimentarias y rituales normas de urbanidad: “¿Te has dado cuenta qué caballeroso y educado es el nuevo vecino?: Siempre le abre la puerta del automóvil a las damas...” “Por supuesto: es un hombre muy culto: domina tres idiomas y ha viajado por muchos países”. El lenguaje popular ha simplificado y reducido a aspectos accidentales algo tan complejo e importante como es la educación de un ser humano.

Concepto Científico-Tecnológico de Educación.

También entre los pedagogos que, se supone, deberían ser los profesionales especializados en el problema de la educación se suele producir con frecuencia una reducción conceptual de lo que es la educación. La formación filosófica insuficiente, en algunos de ellos; las nuevas modas pedagógicas; el deseo de elevar su status social, asimilándose a otros especialistas en alguna ciencia positiva; etc.; pueden explicar tal vez este desconocimiento o negación de las verdaderas dimensiones de la educación del hombre.

En nuestra época, por ejemplo, es frecuente que muchos de los que se desempeñan en labores profesionales educativas, se resistan a ser denominados profesores, o pedagogos, o maestros, y prefieran el calificativo de tecnólogos del proceso instruccional: conciben su función como una ingeniería humana, consistente en el diseño y aplicación de técnicas instruccionales, basadas en las investigaciones de algunas ciencias empíricas.

No estoy afirmando que la educación humana no pueda ser o no deba ser algo análogo a una ingeniería de ejecución: Sólo estoy destacando el hecho de que muchos educadores modernos parezcan tener vergüenza de aceptar ese antiguo ideal pedagógico, a que alude E. Fauré en el epígrafe de este capítulo. O más que vergüenza, renuncia explícita al ideal, por considerarlo impracticable; o por haberse inspirado en filosofías neopositivistas.

¿Qué es, en esencia, la educación?

Un recién nacido es sólo como un embrión de persona: es ya un hombre, tiene la naturaleza de un verdadero ser humano, pero no como un hecho actualizado, sino como un conjunto de posibilidades, solamente. Empleando una analogía, es como una semilla que puede llegar a ser árbol, que tiene todas las condiciones genéticas para llegar a serlo, pero que aún no es un árbol. Todo recién nacido humano deberá recorrer aún un largo camino para llegar a convertirse en individuo maduro, en persona auténtica.

El nacimiento físico es sólo una etapa dentro del desarrollo humano; pero, bajo cualquier aspecto biológico, psíquico, social, cultural, espiritual le queda aún mucho trecho por recorrer: falta todo ese complejo proceso, posterior al nacimiento, difícil de lograr con frecuencia, nunca logrado, de lenta y azarosa maduración personal, que llamamos educación. “La vida entera del hombre no es más que el proceso de darse nacimiento a sí mismo; en verdad, habremos terminado de nacer de darse nacimiento a sí mismo; en verdad, habremos terminado de nacer cuando muramos” (E. From). Y muchos seres humanos mueren sin haber terminado de nacer completamente; como infantes prematuros, que no lograron jamás adaptarse a su propio ambiente natural y murieron poco después de salir de la incubadora. Pues la educación humana es el proceso, siempre inacabado, a través del cual un recién nacido llega a ser persona.

Para evitar el peligro de quedarnos en la formulación de una simple frase, o de una mera construcción retórica, analizaremos con alguna detención algunos de los significados implícitos en la fórmula.

1.- El hombre es un ser inconcluso: No sólo biológicamente, como cualquier otro organismo recién nacido, el hombre es un ser inconcluso, que debe completar su desarrollo; la especie humana, es un proceso evolutivo, no ha completado aún su desarrollo; en relación a lo que el hombre puede llegar a ser, a lo que el hombre está destinado a ser, somos como aquellos primitivos antropoides que existieron hace milenios (si comparamos su estado evolutivo con la condición del hombre contemporáneo).

En igual forma, lo que un adulto humano ha logrado llegar a ser como individuo, es sólo una faceta embrionaria de su ser: Muchas capacidades han quedado atrofiadas o inhibidas: “El que soy saluda tristemente al que podría ser” (Hebbel).

2.- La educación es un proceso natural: Mucho antes de que existiesen profesores o colegios, ya existía el proceso educativo. La educación no es una experiencia al alcance de algunos pocos individuos: es una oportunidad

y un destino –una vocación- a que están llamados todos los seres humanos y sólo los seres humanos.

Para evitar equívocos, recordemos que no se trata de un mero proceso de condicionamiento físico o social (análogo al que se produce en todos los animales, capaces de aprendizaje). La educación humana no es sólo amaestramiento o domesticación de los individuos: es un proceso de desarrollo, que les hace posible llegar a vivir una diferente modalidad de existencia: la existencia de una persona, único ser consciente del universo en que vive y responsable de sus propios actos.

Para la especie humana, lo natural no es un tipo de existencia sólo biológica; no es la existencia de un simple organismo vivo, determinado inexorablemente por las leyes de la naturaleza: es la existencia del individuo que se auto determina y que es creador de valores en el mundo de la cultura.

3.- La educación no es sólo aprendizaje de conocimientos: Con mucha frecuencia se ha confundido la educación con el aprendizaje de conocimientos teóricos: aprendizaje, por ejemplo, de conceptos retóricos en el pasado; aprendizaje de conceptos o fórmulas científicas, en la época presente. En algunos casos se ha llegado a creer que mientras más conocimientos, más “datos”, lograba asimilar un individuo, más alto nivel educativo había logrado. La llamada concepción enciclopedista de la educación que repudian teóricamente la casi totalidad los pedagogos, pero que practican en su rutina escolar tantos “pedagogos” es una expresión hipertrofiada de esta arraigada confusión entre educación y aprendizaje de conocimientos.

Nadie discute que todo proceso educativo y cualquier sistema educativo implica aprendizaje de muchos conocimientos. Pero, además de aprender conocimientos, debemos aprender habilidades, actitudes, valores, autonomía de pensamiento, capacidad de autodeterminación, filosofía de la vida. Una cosa es “conocer” y otra “querer Hacer” algo. No es lo mismo saber hacer que desear hacer. Los resultados que nos entregará la

computadora electrónica dependen sólo de la información que le hayamos proporcionado y del Código que hayamos utilizado; pero la personalidad y la conducta de los seres humanos, objetivo fundamental de la educación, no depende sólo de información o de técnicas instruccionales. “Las almas no son vasos que se han de llenar, sino fuegos que se han de encender” (Plutarco).

4.- No toda enseñanza es pedagógica: Durante nuestra vida vamos recibiendo muchas enseñanzas, de parte de variados individuos: padres, amigos, vecinos, profesores, publicistas, escritores, etc... Estas enseñanzas pueden ser intencionadas; es decir, están voluntariamente destinadas a producir algún cambio, intelectual o conductual, en nuestra vida. Muchas de ellas no tienen intencionalidad educativa: sólo son un residuo de la interacción social. Con frecuencia, las enseñanzas que recibimos de parte de otros individuos no son directas; llegan hasta nosotros a través de objetos o acontecimientos: como ocurre cuando leemos algún libro o nos enteramos acerca de una catástrofe aérea.

Pero, no toda enseñanza es pedagógica; es decir, no toda enseñanza tiene efecto educativo. La educación supone crecimiento, maduración, perfeccionamiento. Y hay enseñanzas que nos tornan miopes para percibir o interpretar correctamente los hechos; o que nos tornan incapaces para reaccionar solidariamente ante los sufrimientos humanos; o que dificultan nuestra independencia psicológica.

También los adictos a las drogas reciben enseñanzas y aprenden nuevas fórmulas de inyectarse; también los delincuentes reciben enseñanzas de algunos “expertos”, que los habilitan para cometer nuevas fechorías o que les ayudan a inmunizarse frente al sufrimiento ajeno. Una enseñanza será pedagógica en el grado en que, de parte de quien la entregue o de parte de quien la asimile, tenga intencionalidad de hacer mejor al otro o produzca efectivamente mayor perfección humana, respectivamente. Es decir, hay un aspecto moral en todo proceso educativo, que no se puede desconocer ni soslayar.

5.- La educación es un proceso de liberación personal: Una diferencia esencial entre el hombre y el resto de los objetos o fenómenos materiales, consiste en que todo lo material, lo exclusivamente material esté sometido a un rígido determinismo, a una dependencia natural e inevitable respecto a las energías de la naturaleza.

Desde esta perspectiva, un ser humano recién nacido está tan sometido a este determinismo físico (complementado posteriormente por un condicionamiento social), como cualquier otro organismo vivo: reacciona simplemente, no actúa como persona. Su conducta es sólo la expresión de impulsos reflejos o de estímulos provenientes del mundo exterior.

Pero el destino natural del hombre, de todo hombre, es la autodeterminación. El hombre no nace libre: debe aprender a ser libre, debe conquistar gradualmente su propia libertad. “Es esencial que la ciencia y la tecnología se conviertan en elementos de toda actividad educativa, a fin de ayudar al individuo a dominar no sólo las fuerzas naturales, sino también las fuerzas sociales, adquiriendo el dominio de sí mismo, de sus decisiones y de sus acciones... De manera que promueva las ciencias sin convertirse en su esclavo”. (E. Fauré).

Por ejemplo, cuando el hombre primitivo aprendió a controlar el uso del fuego, alcanzó simultáneamente un grado mayor de libertad: pero algunos individuos se convirtieron en adoradores del fuego. Cuando el hombre aprendió a organizarse socialmente y a establecer las primeras normas jurídicas de interacción, alcanzó un grado mayor de libertad para vivir y para realizar objetivos de mayor nivel humano: pero muchos individuos se han transformado en esclavos de un ordenamiento social. Cuando el hombre inventó la imprenta y nuevas técnicas de información, logró un grado mayor de libertad social; pero muchos individuos, hoy, se han convertido en seres manipulados por la publicidad.

Educarse es aprender gradualmente a liberarse de todo tipo de condicionamiento, de naturaleza física o social. Lamentablemente, a veces una forma de liberación conduce a otra modalidad diferente de esclavitud.

La educación humana consiste en una extensión progresiva del horizonte de libertad y en una reducción de los determinismos o de los condicionamientos. En particular, debemos aprender a liberarnos del determinismo instintivo, del egocentrismo infantil, de la credulidad ciega en otros individuos, del temor al sufrimiento, a la intimidación, a la muerte. Educarse (tal como algunos definieron a la filosofía) es “aprender a vivir y a morir como hombres”. Y una acción pedagógica debiera consistir básicamente en eso: enseñar a vivir con libertad. “Es necesario, hoy más que nunca, que la educación sea educación del hombre y educación para la libertad; formación de hombres libres para una comunidad libre”. (J. Maritain).

6.- La humanización es el objetivo final del proceso: Podemos mencionar muchos objetivos parciales, o circunstanciales, del proceso educativo: “Aprender un teorema matemático”... “Ser capaz de anestesiar a un enfermo”... Pero, ¿cuál es el objetivo último y, por tanto, permanente de todo proceso pedagógico?: la formación del hombre integral; la humanización de cada individuo.

El significado etimológico de la palabra “educación” confirma esta idea (“E-ducare”, en latín medioeval: sacar de adentro; transformar un material en otra cosa). La educación es el proceso a través del cual se realiza, se actualiza, toda habilidad o perfección que sólo estaba como en germen en un individuo; es el proceso gradual por el que un animal humano se va transformando en persona auténtica. La educación es como una obra de arte, por la que cada individuo con la ayuda de otros se configura su propia imagen humana: hace de sí mismo aquello a que lo destinaba su propia naturaleza.

Esta concepción humanista de la educación, que centra el interés pedagógico en el perfeccionamiento del hombre que se educa, más que en los objetivos prácticos inmediatos que se deriven de tal proceso, es como una constante a través de toda la historia de la pedagogía (y de toda la historia del pensamiento filosófico acerca de la educación del Hombre). Y

no se contradice, necesariamente, con otros objetivos parciales o circunstancias que pudieran plantearse al proceso educativo (siempre que no se les transforme en objetivos supremos o exclusivos): por ejemplo, formación de un buen ciudadano, o de un buen deportista, o de un eficiente productor de bienes económicos.

Entre las necesidades humanas, por tanto, la principal y la definitiva es la necesidad de “autorrealización” (como la denominara A. Maslow), para lo cual todo lo demás es sólo un medio o una etapa previa; necesidad que, si no es satisfecha, deja inconcluso el proceso pedagógico, manifestándose tal atrofia humana en variados desórdenes psiconeuróticos.

La humanización es el principal deber que todo individuo tiene consigo mismo: ser aquello que podría llegar a ser. La educación no es un pasatiempo ni es un lujo: es una necesidad natural y un derecho.

Con frecuencia, en los enunciados de planes pedagógicos o de desarrollo económico social, se menciona el propósito de “mejorar” la calidad de vida humana” (pensándose, por ejemplo, en erradicar algunas enfermedades o en aumentar la renta per cápita de la población), pero pocos tienen conciencia que este mejoramiento de la calidad de vida humana consiste, esencialmente, en llegar a ser un hombre integral.

Hay incontables obstáculos que dificultan o imposibilitan este proceso de humanización: la especialización prematura y excluyente; la masificación del individuo; la dependencia y el servilismo; el retroceso a formas de existencia infantil o inhumana.

7.- Sólo nos educamos en la interacción con otros: La educación es un cambio que se produce en el individuo, a consecuencia de sus relaciones con el mundo exterior. Siendo indispensables condiciones psicobiológicas previas, que se van manifestando a través del proceso de maduración natural (propio de la especie humana y de cada individuo), la educación es el resultado de la interacción con objetos y con personas; es el residuo de tal interacción.

Ciertos aspectos de nuestra educación han sido el resultado de las experiencias que hemos tenido con la naturaleza: por ejemplo, las sequías prolongadas le enseñaron al hombre a guardar alimentos o a cultivar los campos. Muchos otros aspectos de nuestra educación fueron consecuencia del contacto con objetos culturales: la observación de monumentos recordatorios; el manejo de instrumentos; la contemplación de ceremonias rituales. Pero, principalmente nuestra educación, es decir, el tipo de existencia y de calidad humana que hayamos logrado, dependió de la clase de personas con quienes debimos interactuar y de la conducta que tales individuos hayan adoptado en su interacción con nosotros. “Dime con quién has vivido y te diré quién eres” (podríamos afirmar, parafraseando el conocido refrán popular).

El trato que otros nos dieron, sus intereses manifiestos y sus tareas habituales, sus estímulos o sus amenazas, sus ejemplos, sus enseñanzas, sus creencias, sus prejuicios, etc., fueron como el caldo de cultivo en donde se fue formando el tipo de persona que hemos llegado a ser, tanto en sus aspectos positivos como negativos.

Por tanto, puede afirmarse que la posibilidad de educación, para cualquier individuo, depende de la interacción de la convivencia con otros seres humanos; puede afirmarse que uno de los efectos principales del tipo de educación que hayamos tenido es una modalidad particular de interacción con otros, una forma habitual y característica de relacionarnos con los demás (o, como algunos prefieren formularlo, la educación se manifiesta principalmente en la capacidad de “ajuste social”). Pero la educación no consiste en el ajuste o adaptación social.

Ocurre algo análogo en el nivel de los fenómenos de interacción biológica, dentro de la naturaleza física: el desarrollo de un organismo vivo depende de su medio ecológico y se manifiesta en sus modalidades de relación con su medio ecológico; pero el desarrollo es un proceso interno, que corresponde a esa unidad orgánica, que denominamos ser viviente;

desarrollo que no podemos confundir con sus interrelaciones con el ambiente físico externo.

IV. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN RELATIVA

Debido a la heterogeneidad que existe en nuestros países con relación al tratamiento legislativo que se da con relación al derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad, no es posible en el corto plazo aspirar a una verdadera homologación o unificación de las normas jurídicas o a un sistema único que se haga cargo de esta situación. Pero sí estimamos que los países pueden incorporar lentamente normas, aunque al comienzo no todas en el mismo nivel jerárquico, que posibiliten a nuestros niños, niñas y jóvenes el legítimo ejercicio de su derecho a la educación, partiendo de la base que todos nuestros países han ratificado la Convención de los Derechos del Niño. Por lo anterior es que en nuestro último acápite, propondremos un marco o un código marco que a partir del PARLAMENTO LATINOAMERICANO, se pueda proponer a los distintos países que lo componen. V. MARCO JURÍDICO O CÓDIGO MARCO.

A continuación entregamos, nuestra PROPUESTA DE LEY MARCO PARA EL PARLATINO, QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE ENFERMEDAD, DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

ARTICULO 1°.- A los alumnos del sistema educacional de enseñanza pre-escolar, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial, que presenten patologías o condiciones médico-funcionales que requieran permanecer internados en centros especializados de salud o en lugar que el médico tratante determine o que están en tratamiento médico ambulatorio, los Estados respectivos les proporcionarán la correspondiente atención escolar en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios y certificación de acuerdo con las normas que establezca cada Ministerio de Educación o Secretaria de Educación, según sea el caso.

ARTICULO 2°.- Los niños, niñas y jóvenes, que presenten patologías o condiciones médicofuncionales que requieran permanecer internados en centros especializados de salud o en lugar que el médico tratante determine o que están en tratamiento médico ambulatorio y que no se encuentran escolarizados y/o marginados del sistema educativo, deberán ser escolarizados por el respectivo Ministerio de Educación o Secretaria de Educación, mediante el establecimiento educacional hospitalario o aula hospitalaria.

ARTICULO 3°.- Los recintos hospitalarios y/o centros especializados de salud, destinados a la rehabilitación y/o atención de niños, niñas y jóvenes que presenten patologías o condiciones médico-funcionales que requieran permanecer internados, deberán implementar un recinto escolar que tendrá como único propósito favorecer la continuidad de estudios o escolarización de enseñanza pre-escolar, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial de los respectivos procesos escolares de este colectivo. (Niñas, niños y jóvenes). Cada sistema educativo respetará la confidencialidad respecto a los diagnósticos médicos.

ARTICULO 4°. El funcionamiento de los establecimientos educacionales hospitalarios y/o aulas hospitalarias, deberá ser financiado o subsidiado en su totalidad por cada Estado en función de su modelo de financiamiento escolar, sin que este signifique costo económico para su familia y el/la estudiante en situación de enfermedad.

ARTICULO 5°.- En los establecimientos educacionales hospitalarios ejercerán funciones docentes, profesores/as, maestros/as, titulados de Enseñanza primaria o básica, especial o diferencial, y en pedagogía hospitalaria media o secundaria, y pre-escolar o parvularia, quienes desarrollarán su labor pedagógica en forma colaborativa en beneficio de los alumnos/as y dependiendo de las necesidades educativas especiales que éstos presentan.

ARTICULO 6°. La respuesta educativa que brinden estos establecimientos educacionales hospitalarios, debe ser parte integral de los programas de

tratamiento médico, adaptada a las necesidades que los estudiantes presentan para que éstos puedan desarrollar una vida lo más activa posible. Asimismo debe constituir una labor compartida de los profesores/as del recinto educativo hospitalario, del establecimiento educacional de origen del estudiante, de la familia, y del personal sanitario.

ARTICULO 7°. Los establecimientos educacionales hospitalarios, deberán desarrollar un programa de trabajo que mejore la calidad de vida y la futura reinserción escolar de la alumna o alumno. Por su parte la atención escolar en un aula hospitalaria significará que el niño, niña y joven internado por razones de salud en un recinto hospitalario y/o centro especializado, recibirá el apoyo pedagógico que se requiera y, dependiendo de la evolución del tratamiento médico podrán realizar además, actividades recreativas, académicas y otras que les posibiliten la continuidad de estudios en el nivel y curso que les corresponda al ser dados de alta médica.

ARTICULO 8°. Las escuelas o aulas hospitalarias son establecimientos educacionales que entregan una educación compensatoria a escolares hospitalizados o en tratamiento médico ambulatorio y/o en reposo médico domiciliario de la enseñanza pre-escolar o parvularia, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial y su objetivo es responder a las necesidades educativas de estos niños, niñas y jóvenes, garantizar la continuidad de sus estudios y su posterior reincorporación a su establecimiento de origen, evitando así, su marginación del sistema de educación formal y el retraso o desfase escolar.

ARTICULO 9°. Las modalidades de atención educativa de un establecimiento escolar hospitalario o aula hospitalaria son:

- a) Aula Hospitalaria, el acto educativo es impartido en una sala de clases del recinto hospitalario.
- b) Sala de Hospitalización, el acto educativo es impartido en la sala cama del recinto hospitalario.

c) Atención Domiciliaria, el acto educativo es impartido en el domicilio del paciente alumno/a.

ARTICULO 10°. El funcionamiento de las escuelas y aulas hospitalarias, la relación entre la escuela hospitalaria o aula y la escuela de origen de los/las estudiantes en situación de enfermedad, deberá operar y estar regulada de acuerdo con las reglamentaciones, normativas, orientaciones o instrucciones que al respecto defina cada Ministerio de Educación o Secretaria de Educación.

ARTICULO 11°. Los niños, niñas y jóvenes serán escolarizados en el curso y nivel educativo correspondiente. La propuesta curricular debe considerar para cada uno de ellos una programación ajustada a las características individuales de cada alumno/a, en esta programación se debe establecer, entre otros aspectos, las condiciones en las que el /la estudiante recibirá el apoyo pedagógico; las actividades académicas, recreativas, y otras, que les posibiliten la continuidad de estudios en el nivel y curso que les corresponda al ser dados de alta.

ARTICULO 12°. La escuela o aula hospitalaria y el establecimiento educacional de origen del estudiante, deben coordinarse para que el paciente alumno/a, reciba la visita de sus compañeros de curso y de su establecimiento de procedencia para mantener su pertenencia y su vinculación con su entorno educativo, social y cultural. Además facilitar su reinserción a su escuela de origen manteniéndose en contacto con los padres, el personal de salud y el pedagogo hospitalario, teniendo en cuenta que es de vital importancia proteger su salud.

ARTICULO 13°. La escuela o aula hospitalaria en todo momento debe considerar que dadas las condiciones de salud que presentan sus alumnos/as, primero son pacientes y, luego, alumnos/as del sistema escolar. Por esto, la respuesta educativa debe ser flexible y personalizada, tanto en la forma de organizar los horarios de clases, como en las actividades curriculares, permitiendo las adecuaciones y/o adaptaciones

curriculares necesarias para favorecer su bienestar y el logro de los aprendizajes esperados.

ARTICULO 14°. El Ministerio de Educación o Secretaria de Educación de cada país supervisará, orientará y apoyará el quehacer técnico-pedagógico y administrativo de las escuelas y aulas hospitalarias, en un marco de acción que apunte a la flexibilidad, globalidad, personalización, participación y desarrollo de potencialidades, basándose en la normativa vigente y en el Currículo Nacional de cada nivel educativo.

ARTICULO 15°. Los alumnos/as matriculados en un establecimiento educacional hospitalario o aula hospitalaria, que sean dados de alta del recinto hospitalario y deban permanecer en reposo médico en su domicilio u otro lugar, que el médico tratante determine podrán ser atendidos, por los profesionales de la educación de la respectiva escuela hospitalaria, para tales efectos se considerarán como asistentes a clases.

ARTICULO 16°. Dedicación horaria del profesorado en la atención domiciliaria:

1.- Pre-escolar, primaria o básica, especial o diferencial: mínimo de 4 horas pedagógicas semanales, más 4 horas pedagógicas complementarias, las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.

2.- Educación secundaria o media: mínimo de 6 horas pedagógicas semanales más 6 horas pedagógicas complementarias, las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.

3.- La certificación de los estudios será responsabilidad del establecimiento educacional donde el alumno/a finalice el año lectivo.

ARTICULO 17°. La atención educativa domiciliaria se llevará a cabo en el lugar de residencia habitual del niño/a o adolescente convaleciente o en rehabilitación, o bien, dónde el médico tratante determine, garantizando la continuidad de la atención psico y socioeducativa y la coordinación entre los agentes que intervienen.

ARTICULO 18°. La atención educativa que se entregue en la escuela o aula hospitalaria, deberá considerar las necesidades educativas especiales que presente el alumno/a y las condiciones de salud, así como los contenidos curriculares que se desarrollan en su grupo curso de origen. Esta atención se otorgará en forma individual y /o grupal.

ARTICULO 19°. El establecimiento educacional de origen del alumno/a, deberá reincorporar a éste, al ser dado de alta de su enfermedad o patología crónica y proceder a su reintegro escolar. Si la vacante fue ocupada, para regularizar esta situación, la respectiva instancia deberá autorizar el excedente de matrícula, que asegure el reingreso del estudiante a su escuela de procedencia.

ARTICULO 20°. De la evaluación y certificación.

1. La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje se regirá a de acuerdo a la normativa vigente, de cada país, tomando en cuenta los criterios flexibles que se establecen en cada sistema educativo.
2. La calificación y certificación que se otorgue al alumno/a, corresponderá al nivel educativo que cursa.
3. Se extenderá el mismo formato de certificado que utilizan los establecimientos de educación regular.

ARTICULO 21°. Los Ministerios de Educación y Salud y /o la Secretarías de Educación y Salud, en coordinación con los centros hospitalarios, centros educativos y escuelas y aulas hospitalarias, mantendrán informada a la comunidad en general y a las familias de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad de la existencia de las escuelas y aulas hospitalarias y de su posibilidad de continuar su proceso de aprendizaje.